

Cartagena de Indias D. T., y C; 30 de diciembre de 2021
DTAF- OF- EX 435 30-12-2021

Doctora
CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena
Ciudad

Asunto: Informe Definitivo Actuación Especial Cierre Fiscal 2019 y Evaluación Gestión Financiera 2020 – Personería Distrital De Cartagena


Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2021, practicó Actuación Especial al Cierre Fiscal vigencia 2019, y Evaluación a la Gestión Financiera y Presupuestal 2020 a la entidad a su cargo, con el propósito de expresar una opinión sobre la razonabilidad del presupuesto evaluando, el cumplimiento normativo relacionado con el proceso de programación, ejecución, modificación, seguimiento del presupuesto y pagos.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, la Personería Distrital de Cartagena de Indias, deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar las observaciones y acciones pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

Atentamente,


RAFAEL IGNACIO CASTILLO FORTICH
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Revisó: *Icelia Newman Hurtado*
Directora Técnica de Auditoría Fiscal 

Anexos: Noventa y dos (92) folios
Plan de Mejoramiento para suscribir

Elaboró: *Gladis Ávila Marengo*
Auxiliar Administrativo (e)



Cartagena de Indias D.T y C, Diciembre de 2021

Doctora
CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital
E. S. D.

ASUNTO: INFORME DEFINITIVO ACTUACIÓN ESPECIAL CIERRE FISCAL 2019 Y EVALUACIÓN GESTIÓN FINANCIERA 2020 – PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 04 de septiembre 18 de 2019, Decreto Ley Reglamentario 403 de Marzo 16 de 2020, ordenó practicar Actuación Especial Cierre Fiscal 2019 y Evaluación a la Gestión Financiera 2020.

Una vez analizada la respuesta dada por la Personería Distrital mediante Oficio de fecha 28 de diciembre de 2021 contentivo en (46) folios y validada mediante ayuda memoria y bajo todos los argumentos expuestos a continuación, se procedió a emitir el presente Informe Definitivo.

1. Objetivo General

Proferir un Dictamen Integral que permita determinar si el Cierre Fiscal vigencia 2019 y la Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos vigencia 2020, de la Personería Distrital de Cartagena refleja razonablemente los resultados y si la gestión fiscal se realizó de forma económica, eficiente y eficaz, informando sobre la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en beneficio de la comunidad; determinando el fenecimiento, mediante la opinión al presupuesto y el concepto sobre la gestión del gasto para la vigencia 2020.

2. Objetivos Específicos

- 2.1. Expresar una opinión sobre la razonabilidad del presupuesto evaluando el cumplimiento normativo relacionado con el proceso de programación, ejecución, modificación, seguimiento del presupuesto y pagos.



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



www.contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (5) 6411130 – 01800041784
Cel. 3013059287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23



- 2.2. Verificar el cumplimiento normativo relacionado con la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2019 y su correspondiente ejecución en la vigencia 2020.
- 2.3. Emitir un concepto sobre la gestión del gasto público en cuanto a la ejecución contractual vs. Apropiación del gasto vigencia 2020.
- 2.4. Evaluar el control fiscal interno expresando un concepto.
- 2.5. Evaluar y conceptuar sobre la oportunidad en la rendición de la cuenta, suficiencia y calidad de la información rendida, en lo que tiene que ver con los formatos relacionados con el asunto a auditar.

Bajo todos los argumentos arriba expuestos, se adelantaron todas las actuaciones pertinentes encontrándose lo siguiente:

OBJETIVO ESPECÍFICO

- 2.1. Expresar una opinión sobre la razonabilidad del presupuesto evaluando el cumplimiento normativo relacionado con el proceso de programación, ejecución, modificación, seguimiento del presupuesto y pagos.

Fundamento de la opinión

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, evidenció incumplimiento en el reporte y registro de la información presupuestal acorde a los actos administrativos de modificación al Presupuesto de Ingresos y Gastos vigencia 2020, que garantice las características de confiabilidad y veracidad, a fin de que el trabajo del equipo auditor en uso de las herramientas tecnológicas que le otorga la Ley, no se vea obstruido por informaciones contrarias a la realidad.

El no registro correcto de las modificaciones al Presupuesto de Ingresos y Gastos generó posibles hechos de transacciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible.

Inexistencia de conciliaciones periódicas entre Presupuesto, Tesorería y Contabilidad.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias es independiente del sujeto de control de conformidad con Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en el correspondiente Código de integridad y que son aplicables a esta auditoría. Además, la Contraloría Distrital de Cartagena ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. La Contraloría Distrital de Cartagena considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.





OPINIÓN PRESUPUESTAL

La Contraloría Distrital de Cartagena emite una **OPINIÓN CON SALVEDADES**, el presupuesto de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA presentó incorrecciones significativas en algunos aspectos materiales que inciden en su correcta ejecución, seguimiento y control de conformidad con el marco de información presupuestal aplicable, como lo es el Decreto ley 111 de 1996 y Acuerdo Distrital 044 de 1998 Estatuto orgánico del Presupuesto Distrital. De igual modo, no se aprecia la existencia de un procedimiento institucional adoptado que regule la elaboración, control y seguimiento de este instrumento de planeación, desconociendo las políticas de operación, puntos de control y actividades concretas para la formulación del presupuesto anual y su correcta ejecución.

El proceso de gestión presupuestal no se realiza en un ambiente de integralidad entre áreas de Contabilidad, Talento Humano y Tesorería a través del sistema de información dispuesto para tal fin denominado TRANSFORS, esto debido al funcionamiento poco efectivo del citado sistema de información. La Entidad no ha abordado de forma sistemática las causas del deficiente funcionamiento del sistema de información, no se ha determinado si esta causa tiene origen técnico o humano; esto ha generado que el subproceso de planeación presupuestal se realice de forma manual, lo cual se traduce en limitada integralidad y confiabilidad para con estos sistemas.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS VIGENCIA 2020 PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

Mediante Acuerdo Distrital No. 018 de Diciembre 23 de 2019, se expidió el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia fiscal 2020, el cual fue liquidado según Decreto 1564 de Diciembre 27 de 2019 asignándole a la Personería Distrital de Cartagena un presupuesto de ingresos y Gastos en cuantía de (\$9.024.713.099).

La Personería Distrital de Cartagena mediante Resolución No. 102001 de Enero 2 de 2020 " liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Personería Distrital de Cartagena para la vigencia 2020 en cuantía de de (\$9.024.713.099).

Al finalizar la vigencia fiscal 2020, la Estimación Definitiva del presupuesto de Ingresos fue de \$8.284.561.140 derivado de una reducción por valor de (\$761.550.739) y adiciones por la suma de (\$21.398.780). Su recaudo al cierre del período fiscal fue en cuantía de \$8.284.561.140 cuya ejecución correspondió al 100% de la meta de recaudo.





| EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS VIGENCIA 2020 - PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA | | | | | | | |
|--|----------------------|-------------------|--------------------|------------------------|----------------------|--------------------|----------------------|
| RUBRO PRESUPUESTAL | APROPIACIÓN INICIAL | ADICIONES | REDUCCIONES | APROPIACIÓN DEFINITIVA | RECAUDOS | SALDO POR RECAUDAR | EJECUCIÓN PORCENTUAL |
| TRANSFERENCIA ALCALDIA DISTRITAL | 9,024,713,099 | 0 | 761,550,739 | 8,263,162,360 | 8,263,162,360 | 0 | 100% |
| Reintegro de Incapacidades | 0 | 21,390,284 | 0 | 21,390,284 | 21,390,284 | 0 | 100% |
| RENDIMIENTOS FINANCIEROS | 0 | 8,496 | 0 | 8,496 | 8,496 | 0 | 100% |
| TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS | 9,024,713,099 | 21,398,780 | 761,550,739 | 8,284,561,140 | 8,284,561,140 | 0 | 100% |

Fuente: F-16 Ejecución Presupuestal de Ingresos 202002 - Rendido SIA

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020 PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

De acuerdo a la Ejecución Presupuestal de Gastos vigencia 2020, rendida mediante la herramienta electrónica SIA CONTRALORIA 202002, se pudo extraer que la estimación definitiva de gastos fue de (\$8.284.561.140), compromisos por la suma de (\$8.284.561.140) y obligaciones totales en cuantía de (\$8.224.561.139) y pagos por valor de (\$7.909.309.242), es decir un 95% de ejecución.

| EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS VIGENCIA 2020 - PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA | | | | | | | | | |
|--|----------------------|--------------------|--------------------|-------------------|--------------------|------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| RUBRO PRESUPUESTAL | APROPIACIÓN INICIAL | MODIFICACIONES | | | | APROPIACIÓN DEFINITIVA | COMPROMISOS | OBLIGACIONES | PAGOS |
| | | CRÉDITOS | C/CREDITOS | ADICIONES | REDUCCIONES | | | | |
| GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | 9,024,713,099 | 635,271,444 | 635,271,444 | 21,398,780 | 761,550,739 | 8,284,561,140 | 8,284,561,140 | 8,224,561,140 | 7,909,309,242 |
| TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS | 9,024,713,099 | 635,271,444 | 635,271,444 | 21,398,780 | 761,550,739 | 8,284,561,140 | 8,284,561,140 | 8,224,561,140 | 7,909,309,242 |

Fuente: F-17 Ejecución Presupuestal de Gastos 202002 - Rendido SIA

Los rubros con mayor incidencia de acuerdo a los compromisos ejecutados corresponden a Gastos de Personal asociados a la Nómina y Prestaciones sociales con un porcentaje del 72%, seguido por el rubro de Honorarios con el 17% respecto a los compromisos totales.

| CONCEPTOS | APROPIACIÓN DEFINITIVA | COMPROMISOS | OBLIGACIONES | PAGOS | % PART. COMPROMISOS |
|---|------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|---------------------|
| Gastos de Personal, Prestaciones Sociales y Asociados | 5,963,185,477 | 5,963,185,477 | 5,963,185,477 | 5,729,704,5 | 72% |
| Gastos Generales | 687,392,329 | 687,392,329 | 687,392,329 | 664,921,3 | 8% |
| * Honorarios | 1,414,016,667 | 1,414,016,667 | 1,354,016,6 | 1,294,716,6 | 17% |
| * Remuneración por Servicios Técnicos | 219,966,666 | 219,966,6 | 219,966,6 | 219,966,6 | 3% |
| TOTAL | 8,284,561,140 | 8,284,561,140 | 8,224,561,140 | 7,909,309,242 | 100% |

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos F-17 SIA CONTRALORIA 202002



HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 1

Verificados los actos administrativos rendidos en la herramienta electrónica SIA CONTRALORIA 202002, Anexos Formato F18- Modificación Ejecución Presupuestal de Ingresos y Anexos Formato F19 – Modificación Ejecución Presupuestal de Gastos, se evidenció el cargue de dos actos administrativos con el mismo número de acto administrativo y conceptos de reducción, denotándose que cada acto administrativo modifica en diferentes montos los siguientes:

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
RESOLUCION No. 200
NOVIEMBRE 8 de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA REDUCCION EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020"

| TI.A.2 | TRANSFERENCIAS | |
|----------|---|-------------|
| TI.A.2.6 | Transferencias Alcaldía Distrital Cartagena | 761.666.736 |
| | Total Reducción de Presupuesto de Ingresos | 761.666.736 |

ARTICULO SEGUNTO: Con base en lo dispuesto en el artículo anterior, Reducir en el presupuesto de Gastos de Personeria Distrital de Cartagena de Indias, vigencia 2020 en la suma de: Setecientos Sesenta y Un Millones Quinientos Cincuenta Mil Setecientos Treinta y Nueve Pesos M/OTE (\$ 761.666.739.00)

| CODIGO RUBRO | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | REDUCCION |
|---------------|--|-------------|
| 1.1.1.01 | SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA | 154.858.593 |
| 1.1.1.02 | GASTOS DE REPRESENTACION | 30.725.161 |
| 1.1.1.04.1 | Prima de Vacaciones | 10.992.000 |
| 1.1.1.04.3 | Prima de Servicios | 1.443.870 |
| 1.1.1.07.1 | Auxilio de Transporte | 8.150.690 |
| 1.1.1.25.2 | Bonificación por Recreación | 8.000.000 |
| 1.1.1.25.5 | Incentivo | 2.420.188 |
| 1.1.3.1.1 | Honorarios | 26.380.000 |
| 1.1.3.4.1 | Remuneración Servicios Técnicos | 85.100.000 |
| 1.1.4.2.1.4.1 | Cuentas de Funcionarios | 280.000.000 |
| 1.2.1.1 | Compra de Equipo | 20.000.000 |
| 1.2.1.2 | Materiales y Suministros | 86.621.348 |
| 1.2.2.01.1 | Bienestar Social | 48.000.000 |
| 1.2.2.02.1 | Impresos y Publicaciones | 10.000.000 |
| 1.2.2.03.2.9 | Seguro | 4.124.879 |
| 1.2.2.05.1 | Arendamientos | 21.850.202 |
| 1.2.2.06.5 | Servicios Públicos | 2.000.000 |
| 1.2.2.08.1 | Viaños y Gastos de Viajes | 1.874.809 |
| 1.2.2.11.1 | Mantenimiento | 33.000.000 |
| 1.2.2.12.5 | Gastos Financieros | 3.000.000 |
| | Total Reducción de Presupuesto de Gastos | 761.666.736 |

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias a los Seis (6) días del mes de noviembre de 2020.
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

Vto. Bo. Ibaí Montalvo Ospino Directora Administrativa y Financiera

Elabora: Liliana Ocampo Cordero Oficina de Presupuesto
Calle 31 (Av. Pedro de Heredia) No. 39-264, Barrio Ambarés
e-mail: info@personeriadecartagena.gov.co
www.personeriadecartagena.gov.co

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
RESOLUCION No. 200
NOVIEMBRE 8 de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA REDUCCION EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020"

| TI.A.2 | TRANSFERENCIAS | |
|----------|---|-------------|
| TI.A.2.6 | Transferencias Alcaldía Distrital Cartagena | 761.666.736 |
| | Total Reducción de Presupuesto de Ingresos | 761.666.736 |

ARTICULO SEGUNTO: Con base en lo dispuesto en el artículo anterior, Reducir en el presupuesto de Gastos de Personeria Distrital de Cartagena de Indias, vigencia 2020 en la suma de: Setecientos Sesenta y Un Millones Quinientos Cincuenta Mil Setecientos Treinta y Nueve Pesos M/OTE (\$ 761.666.739.00)

| CODIGO RUBRO | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | REDUCCION |
|---------------|--|-------------|
| 1.1.1.01 | SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA | 154.858.593 |
| 1.1.1.02 | GASTOS DE REPRESENTACION | 30.725.161 |
| 1.1.1.04.1 | Prima de Vacaciones | 4.000.000 |
| 1.1.1.04.3 | Prima de Servicios | 1.443.870 |
| 1.1.1.07.1 | Auxilio de Transporte | 8.150.690 |
| 1.1.1.25.2 | Bonificación por Recreación | 3.000.000 |
| 1.1.1.25.5 | Incentivo | 2.420.188 |
| 1.1.3.1.1 | Honorarios | 26.380.000 |
| 1.1.3.4.1 | Remuneración Servicios Técnicos | 85.100.000 |
| 1.1.4.2.1.4.1 | Cuentas de Funcionarios | 280.000.000 |
| 1.2.1.1 | Compra de Equipo | 20.000.000 |
| 1.2.1.2 | Materiales y Suministros | 86.621.348 |
| 1.2.2.01.1 | Bienestar Social | 48.000.000 |
| 1.2.2.02.1 | Impresos y Publicaciones | 10.000.000 |
| 1.2.2.03.2.9 | Seguro | 4.124.879 |
| 1.2.2.05.1 | Arendamientos | 21.850.202 |
| 1.2.2.06.5 | Servicios Públicos | 2.000.000 |
| 1.2.2.08.1 | Viaños y Gastos de Viajes | 1.874.809 |
| 1.2.2.11.1 | Mantenimiento | 33.000.000 |
| 1.2.2.12.5 | Gastos Financieros | 3.000.000 |
| | Total Reducción de Presupuesto de Gastos | 761.666.736 |

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias a los Seis (6) días del mes de noviembre de 2020.
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

Vto. Bo. Ibaí Montalvo Ospino Directora Administrativa y

Elabora: Liliana Ocampo Cordero Oficina de Presupuesto
Calle 31 (Av. Pedro de Heredia) No. 39-264, Barrio Ambarés
e-mail: info@personeriadecartagena.gov.co
www.personeriadecartagena.gov.co

Fuente: Anexos SIA CONTRALORIA 202002 – Formatos F18 y F19 Modificación al Presupuesto de Ingresos y Gastos respectivamente

Lo anterior permite concluir que la PERSONERÍA, carece de controles y seguimiento en cuanto a que la información garantice las características de confiabilidad y veracidad para la toma de decisiones y por consiguiente que el trabajo del equipo auditor se vea obstruido por informaciones contrarias a la realidad, violando de esta forma lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y obstrucción al ejercicio de



auditoria de conformidad con el artículo 81 de la Ley 403/2020 numerales f, g, i y m, lo que conllevó al incumplimiento de disposiciones generales y control inadecuado de actividades del proceso de gestión presupuestal y deficiencias del control interno derivado por las deficiencias en la comunicación, control y seguimiento de los actos administrativos que modifican el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la entidad.

RESPUESTA POR PARTE DE LA PERSONERÍA

A través del Decreto No. 0744 de 16 de Julio 2020 por medio del cual se efectúa una Reducción en el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Distrito de Cartagena de Indias para la vigencia fiscal de 2020, correspondiente a los recursos de ingresos corrientes de libre destinación, incluyéndose para la Personería Distrital de Cartagena de Indias una reducción por la suma de Setecientos Sesenta y Un Millones Quinientos Cincuenta Mil Setecientos Treinta y Nueve Pesos M/cte. (\$761.550.739,00), por lo que la Personería Distrital de Cartagena procedió a solicitar información del estudio Presupuestal y legal sobre el procedimiento correspondiente, pero además solicito la suspensión o revocatoria del Decreto No. 0744 de Julio 16 de 2020, pero esto fue negado tajantemente por el Alcalde Distrital mediante la Resolución No. 44276 del 30 de septiembre de 2020, conllevándonos a partir de esa fecha a realizar el proceso legal correspondiente, realizando por parte de la responsable de proceso presupuestal ejercicio de proyecciones de resoluciones de reducción presupuestal, por tanto, el 6 de Noviembre de 2020, la Dirección Administrativa y Financiera procedió a realizar el ejercicio presupuestal consistente en la reducción del Presupuesto de la Personería Distrital de Cartagena de Indias vigencia 2020 por \$761.550.739.00 con la resolución de reducción de presupuesto de Ingresos y de Gastos No. 200 expedida el 6 de noviembre de 2020 y el Jefe de Oficina – Presupuesto realiza los ajustes pertinentes teniendo en cuenta el acto administrativo anteriormente expuesto, generando los registros presupuestales respectivos.

Que en virtud de lo anterior, es importante tener en cuenta que al momento de diligenciamiento del formato F18-Modificación Ejecución Presupuestal de Ingresos este fue diligenciado por la funcionaria responsable en debida forma con la información correcta y correspondiente: como lo demuestra en el cuadro No. 1: del formato F18 rendido en la plataforma SIA

Cuadro No.1

| (I) Codigo Rub | (C) Acto Administrativo | (F) Fecha | (D) Adicion | (D) Reduccion |
|----------------|-------------------------------------|------------|-------------|---------------|
| 1210TIA26 | resolución 200 de Noviembre 6 2020 | 2020/11/06 | 0 | 761550739 |
| 1335001 | resolución 243 de Diciembre 29 2020 | 2020/12/29 | 21390284 | 0 |
| 1210TIB81 | resolución 243 de Diciembre 29 2020 | 2020/12/29 | 8496 | 0 |

Donde se evidencia que la información rendida en el formato corresponde al valor de la reducción del presupuesto de ingresos en la resolución No. 200, pero que al momento de cargar el anexo del soporte del formato F-18, por error involuntario se cargó un archivo incorrecto.



Acto seguido, se cargó el formato 202002_h02_F19 Modificación Ejecución Presupuestal de Gastos de forma correcta en la plataforma SIA y teniendo como anexo la resolución No. 200 expedida el 6 de noviembre de 2020 de reducción de presupuesto ingresos y gastos.

Los valores de esta reducción se encuentran registrados en este formato y en el módulo de presupuesto, tal como se evidencia en el cuadro No. 2


Cuadro No. 2

| (G) Código | (C) Número | (F) Fecha | (D) Adición | (D) Reducción | (D) Crédito | (D) Contracredito |
|---------------|------------|------------|-------------|---------------|-------------|-------------------|
| A11.1.1.01 | 101 | 2020/6/10 | 0 | 0 | 0 | 368640161 |
| A11.1.1.04.1 | 101 | 2020/6/10 | 0 | 0 | 65000000 | 0 |
| A11.1.1.05.1 | 101 | 2020/6/10 | 0 | 0 | 123000000 | 0 |
| A11.1.1.25.2 | 101 | 2020/6/10 | 0 | 0 | 20000000 | 0 |
| A11.1.4.1.1.1 | 101 | 2020/6/10 | 0 | 0 | 20000000 | 0 |
| A11.1.4.1.1.2 | 101 | 2020/6/10 | 0 | 0 | 12725161 | 0 |
| A21.2.1.1 | 101 | 2020/6/10 | 0 | 0 | 30000000 | 0 |
| A21.2.1.2 | 101 | 2020/6/10 | 0 | 0 | 170000000 | 0 |
| A21.2.2.05.1 | 101 | 2020/6/10 | 0 | 0 | 0 | 70000000 |
| A21.2.2.07.1 | 101 | 2020/6/10 | 0 | 0 | 0 | 15000000 |
| A21.2.2.08.1 | 101 | 2020/6/10 | 0 | 0 | 0 | 10000000 |
| A21.2.2.11.1 | 101 | 2020/6/10 | 0 | 0 | 20000000 | 0 |
| A21.2.2.19.1 | 101 | 2020/6/10 | 0 | 0 | 6915000 | 0 |
| A11.1.1.01 | 200 | 2020/11/06 | 0 | 135859593 | 0 | 0 |
| A11.1.1.02 | 200 | 2020/11/06 | 0 | 32725161 | 0 | 0 |
| A11.1.1.04.1 | 200 | 2020/11/06 | 0 | 4000000 | 0 | 0 |
| A11.1.1.04.3 | 200 | 2020/11/06 | 0 | 1643878 | 0 | 0 |
| A11.1.1.07.1 | 200 | 2020/11/06 | 0 | 8150688 | 0 | 0 |
| A11.1.1.09 | 200 | 2020/11/06 | 0 | 3000000 | 0 | 0 |
| A11.1.1.25.2 | 200 | 2020/11/06 | 0 | 10000000 | 0 | 0 |
| A11.1.1.25.5 | 200 | 2020/11/06 | 0 | 2520185 | 0 | 0 |
| A11.1.3.1.1 | 200 | 2020/11/06 | 0 | 28380000 | 0 | 0 |
| A11.1.3.4.1 | 200 | 2020/11/06 | 0 | 55100000 | 0 | 0 |
| A11.1.4.2.1.1 | 200 | 2020/11/06 | 0 | 280000000 | 0 | 0 |
| A21.2.1.1 | 200 | 2020/11/06 | 0 | 20000000 | 0 | 0 |
| A21.2.1.2 | 200 | 2020/11/06 | 0 | 56521348 | 0 | 0 |
| A21.2.2.01.1 | 200 | 2020/11/06 | 0 | 48000000 | 0 | 0 |
| A21.2.2.02.1 | 200 | 2020/11/06 | 0 | 10000000 | 0 | 0 |
| A21.2.2.03.2 | 200 | 2020/11/06 | 0 | 4124675 | 0 | 0 |
| A21.2.2.05.1 | 200 | 2020/11/06 | 0 | 2150000 | 0 | 0 |
| A21.2.2.05.5 | 200 | 2020/11/06 | 0 | 2000000 | 0 | 0 |
| A21.2.2.08.1 | 200 | 2020/11/06 | 0 | 1874809 | 0 | 0 |
| A21.2.2.11.1 | 200 | 2020/11/06 | 0 | 33000000 | 0 | 0 |
| A21.2.2.12.5 | 200 | 2020/11/06 | 0 | 3000000 | 0 | 0 |
| A11.1.1.03.1 | 210 | 2020/11/24 | 0 | 0 | 0 | 2712173 |

Anexo como soporte de reducción presupuestal el Comprobante generado por el software Transfor's –Reducción de Gastos Presupuestal No.1106001 en el Cuadro No. 3.

Cuadro No. 3


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT: 86000847



**REDUCCION DE GASTOS
PRESUPUESTAL
No. 1106001**

FECHA: 06/11/2020
DETALLE: Reducción Presupuestal al presupuesto de Personeria Distrital de Cartagena de Indias de acuerdo a Decreto Distrital de Reducción No.0749 del Junio 10 de 2020
TERCERO: NIT

| Código | Cuenta | Fuente | Presupuesto |
|--------------|---------------------------------|------------------------------|-----------------------|
| 1.1.3.4.1 | Remuneración Servicios Técnicos | 01 - TRANSFERENCIAS ALCALDIA | 35.100.000,00 |
| 1.2.0.1.1 | Bienestar Social | 01 - TRANSFERENCIAS ALCALDIA | 48.000.000,00 |
| 1.1.3.1.1 | Honorarios | 01 - TRANSFERENCIAS ALCALDIA | 29.390.000,00 |
| 1.2.2.11.1 | Viajes | 01 - TRANSFERENCIAS ALCALDIA | 32.000.000,00 |
| 1.1.1.02 | GASTOS DE REPRESENTACION | 01 - TRANSFERENCIAS ALCALDIA | 32.735.161,00 |
| 1.2.2.05.1 | Atendimientos | 01 - TRANSFERENCIAS ALCALDIA | 21.550.202,00 |
| 1.2.1.1 | Compra de Equipo | 01 - TRANSFERENCIAS ALCALDIA | 20.000.000,00 |
| 1.2.2.02.1 | Impresos y Publicaciones | 01 - TRANSFERENCIAS ALCALDIA | 10.000.000,00 |
| 1.1.1.07.1 | Aux de Transporte De Fundadores | 01 - TRANSFERENCIAS ALCALDIA | 8.150.000,00 |
| 1.2.2.12.5 | Gastos Financieros | 01 - TRANSFERENCIAS ALCALDIA | 3.000.000,00 |
| 1.1.1.25.5 | Incentivos | 01 - TRANSFERENCIAS ALCALDIA | 2.620.185,00 |
| 1.2.2.06.5 | Servicios Públicos | 01 - TRANSFERENCIAS ALCALDIA | 2.000.000,00 |
| 1.2.2.06.1 | Viáticos y Gastos de Viajes | 01 - TRANSFERENCIAS ALCALDIA | 1.874.809,00 |
| 1.1.1.04.3 | Piña de Servicios | 01 - TRANSFERENCIAS ALCALDIA | 1.043.878,00 |
| 1.1.1.04.1 | Piña de Asociaciones | 01 - TRANSFERENCIAS ALCALDIA | 4.000.000,00 |
| 1.1.1.25.2 | Banificación por Recreación | 01 - TRANSFERENCIAS ALCALDIA | 10.000.000,00 |
| 1.1.4.2.1.1 | Cuentas de Fondos | 01 - TRANSFERENCIAS ALCALDIA | 280.000.000,00 |
| 1.2.1.2 | Materiales y Suministros | 01 - TRANSFERENCIAS ALCALDIA | 95.221.348,00 |
| 1.1.1.01 | SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA | 01 - TRANSFERENCIAS ALCALDIA | 135.859.593,00 |
| 1.2.0.3.2.0 | SUARIOS | 01 - TRANSFERENCIAS ALCALDIA | 4.124.675,00 |
| 1.1.1.02 | DOTACION DE PERSONAL | 01 - TRANSFERENCIAS ALCALDIA | 3.000.000,00 |
| TOTAL | | | 761.550.733,00 |

Elabora:

LILIANA OCAMPO

Revisó:

Observaciones:

Por lo todo lo anterior y con base en los argumentos se evidencia que las información presupuestal es confiable, notando de esta forma no estamos violando lo establecido en la ley 734 de 2002.

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 1

Sea lo primero aclarar que lo expuesto en la observación objeto de análisis corresponde a la duplicidad de dos actos administrativos que fueron rendidos mediante herramienta electrónica SIA CONTRALORIA período consolidado 202002, exactamente en los Anexos que hacen parte integral de los Formatos F18 y F19 Modificación al Presupuesto de Ingresos y Gastos respectivamente y que dentro del ejercicio del proceso auditor fueron evaluados teniendo en cuenta los valores registrados en cada acto administrativo rendido en la plataforma para habilitada para tal fin.

De acuerdo a lo descrito por usted en el ejercicio de la controversia, la misma permite evidenciar que los ajustes posteriores que se hayan realizado en el ejercicio de la corrección por los errores involuntarios tal como lo acoge su respuesta no es lo contemplado en la Ley 1437/2011.

Ahora bien, la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales, consagra:

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo” (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

“corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.

Los errores que san lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.”





Lo anterior permite concluir la falta de controles efectivos por parte de la PERSONERÍA, en cuanto a que la información garantice las características de confiabilidad y veracidad a fin que el trabajo del equipo auditor en uso de las herramientas tecnológicas que le otorga la Ley no se vea obstruido por informaciones contrarias a la realidad.

De igual modo, se considera que las inconsistencias identificadas contravienen lo previsto en el literal e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993 y Resolución Reglamentaria No. 017 de 2009 de la Contraloría Distrital de Cartagena, al no permitir que el organismo de control cuente con una información confiable y veraz, que le permita tener un insumo cierto para realizar sus procesos auditores y para el análisis de la información solicitada por este ente de Control Fiscal.

Este hecho, se genera por la falta de controles efectivos, en la información reportada a la Contraloría Distrital de Cartagena, en la cuenta de la vigencia 202002, a través del SIA CONTRALORIA. Por lo cual genera riesgos en la consistencia y confiabilidad de la información reportada por la PERSONERÍA, así como el cumplimiento a los deberes que tiene la entidad sobre la rendición de la cuenta en la forma y términos establecidos en las resoluciones internas emitidas por este organismo de Control.

Así las cosas, es criterio de esta comisión auditora considerar que, cuando exista un error, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acta, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.

Por consiguiente no es aceptada su respuesta, por cuanto la misma no desvirtúa lo expuesto en la observación y se ratifica la misma para efectos de suscribir las acciones de mejora correspondientes.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 2 – Principio de Especialización

En la desagregación del presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2020, se evidenció que no existe el rubro presupuestal INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES, que permita la afectación presupuestal de aquellos gastos que hace referencia a la compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula o a quienes, por necesidades del servicio, no pueden tomarlas en tiempo. Lo anterior se pudo detectar en los pagos realizados a los beneficiarios según Comprobante de Pago: 414009, 414010; 414012 y 420010

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el principio de especialización Artículo 18 del Decreto 111 de 1996 y concordante con el artículo 15 del mismo



decreto, Principio de Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (L. 38/89, art. 11; L. 179/94, art. 55, inc. 3º; L. 225/95, art. 22). La situación presentada es ocasionada por registros inadecuados y debilidades en las respectivas conciliaciones entre las áreas responsables del proceso financiero de la entidad, escenario que desnaturaliza la información presupuestal y contable de la entidad.

RESPUESTA POR PARTE DE LA PERSONERÍA

En la desagregación del presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2020 resolución No.102001 de Enero 2 de 2020, por la cual se liquida el Presupuesto de Ingresos y de Gastos de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo a la observación emitida por la Contraloría Distrital, no se evidencia la existencia del nombre del rubro presupuestal INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES.

No obstante, cabe aclarar en nuestra desagregación del FUT, el rubro Mayor o rubro papá es **INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES** identificado con el código 1.1.1.05 del cual se deriva una desagregación con el nombre de Vacaciones código 1.1.1.05.1, tal como se evidencia en el respectivo registro, tal como se evidencia en el **cuadro No. 4**

Cuadro No. 4

EJECUCION PRESUP

INSTITUCION: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
MES INICIAL: ENERO
MES FINAL: DICIEMBRE
AÑO 2020

| CÓDIGO PRESUPUESTAL | CONCEPTO | PRESUPUESTO INICIAL | MODIFICACIONES | | | |
|---------------------|-------------------------------------|---------------------|----------------|------------------|--------------------|--------------------------|
| | | | ADICIONES | REDUCCION | CREDITOS | TRASLADO DENTRA CREDITOS |
| 1.1.1.01 | SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA | 3.453.921.200 | 0 | 135.850.593 | 0 | 375.828.3 |
| 1.1.1.02 | GASTOS DE REPRESENTACIÓN | 43.833.548 | 0 | 32.725.181 | 0 | 0 |
| 1.1.1.03 | HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS | 21.600.000 | 0 | 0 | 0 | 5.501.2 |
| 1.1.1.03.1 | Recargo Nocturno | 21.600.000 | 0 | 0 | 0 | 5.501.2 |
| 1.1.1.04 | PRIMAS LEGALES | 309.284.214 | 0 | 5.643.878 | 65.000.000 | 8.310.7 |
| 1.1.1.04.1 | Prima de Vacaciones | 320.000.000 | 0 | 4.000.000 | 65.000.000 | 1.019.9 |
| 1.1.1.04.2 | Prima de Navidad | 334.942.644 | 0 | 0 | 0 | 7.290.7 |
| 1.1.1.04.3 | Prima de Servicios | 164.341.570 | 0 | 1.643.878 | 0 | 0 |
| 1.1.1.05 | INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES | 439.578.572 | 0 | 0 | 124.050.651 | 0 |
| 1.1.1.05.1 | Vacaciones | 439.578.572 | 0 | 0 | 124.050.651 | 0 |
| 1.1.1.07 | AUXILIO DE TRANSPORTE | 8.150.688 | 0 | 8.150.688 | 0 | 0 |

Evidenciando, el cumplimiento del principio de **ESPECIALIZACIÓN**: “Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas”.

Como se observa, el principio guarda estrecha relación con el alcance de control financiero que cumple el presupuesto público porque impide que los recursos se dilapiden o desvíen a través de partidas globales y permite establecer, con la precisión y el detalle que requiere la administración y utilización de los medios financieros estatales, una distribución pormenorizada que comprometa a los funcionarios a atender, en forma rigurosa, las autorizaciones de gastos de conformidad con el



principio de legalidad de la función pública y con la ejecución y legalidad del gasto, consagrados en los artículos 6º y 345 de la Constitución política.

De conformidad a la interpretación del principio de la especialización, en ningún momento los recursos ejecutados en la precitada vigencia de 2020 se dilapidaron ni se desviaron, lo que quiere decir que se cumplió la aplicación del principio de la especialización o especificidad, además cumplimos con el principio de la legalidad del gasto consagrado en el artículo 345 de la C.P, pues el gasto que se efectuó se hizo a través de un rubro que fue decretado por el Concejo distrital.

Por lo anterior, es de anotar que la Personería Distrital de Cartagena en cabeza de la Personera Distrital Carmen de Caro Meza se encuentra realizando el nuevo catálogo de presupuesto que deberá ser aplicado para la vigencia 2022.

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 2 – Principio de Especialización y Universalidad Decreto 111/96 y Acuerdo Distrital 044/98

El principio de especialización Artículo 18 del Decreto 111 de 1996 y concordante con el artículo 15 del mismo decreto, Principio de Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (L. 38/89, art. 11; L. 179/94, art. 55, inc. 3º; L. 225/95, art. 22).

El Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital Acuerdo 044 de 1998 en su artículo 105, consagra la autonomía presupuestal de la Contraloría y Personería Distrital, estableciendo que *“para garantizar la independencia que el ejercicio de sus funciones requieren la Contraloría y la Personería Distrital, gozarán de autonomía presupuestal para administrar sus asuntos según lo dispuesto por la Constitución Política, las Leyes y el presente Acuerdo”*

Por otro lado, el Acuerdo 018 del 23 de diciembre de 2019 “Por medio del cual se aprueba el presupuesto de rentas, Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales, las apropiaciones de Funcionamiento y de servicio a la deuda, así como el Plan de Inversiones para la vigencia fiscal del 1º de enero a diciembre 31 de 2020 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias”, en el CAPITULO III LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 22 – DECRETO DE LIQUIDACIÓN. El Alcalde Distrital expedirá el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Distrito, mediante el cual se detallan y clasifican los ingresos y los gastos, así como la definición de estos últimos, atendiendo las disposiciones pertinentes contempladas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital – Acuerdo 044 de 1998.





ARTÍCULO 25 – PLAN DE CUENTAS. El Plan de Cuentas presupuestal elaborado por la Secretaría de Hacienda Distrital – Dirección Financiera de Presupuesto, se entenderá incorporado en el presupuesto de los órganos o entidades que conforman el Presupuesto del Distrito.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto y evaluada la respuesta dada por el ente auditado, la misma no desvirtúa lo determinado en la observación objeto de estudio, teniendo en cuenta que al no estar contemplado el rubro presupuestal Indemnización por vacaciones dentro de la Resolución No.102001 de Enero 2 de 2020, por la cual se liquida el Presupuesto de Ingresos y de Gastos de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, no es de recibo por parte de este órgano de control que lo rendido en el FUT herramienta no evaluada por esta comisión se asocie de forma directa con una imputación contraria a lo establecido en su propia desagregación del presupuesto de gastos vigencia 2020.

Por consiguiente, se ratifica el hallazgo administrativo con sus respectivas incidencias a fin que se sirvan suscribir los planes de mejoramiento respectivos.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 3 - INEXISTENCIA DEL RUBRO PRESUPUESTAL DE CAPACITACIÓN

La Constitución Política de 1991 en conjunto con el Decreto 1567 de 1998 señalan que las entidades del Estado deben obtener el fortalecimiento institucional a través del alcance de su objetivo general, como lo es "mejorar la calidad de la prestación de los servicios a cargo del Estado, para el bienestar general y la consecución de los fines que le son propios y garantizar la instalación de competencias y capacidades específicas en las respectivas entidades, en concordancia con los principios que rigen la función pública".

Es por ello que la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, estableció en el título VI DE LA CAPACITACIÓN Y DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, Capítulo I LA CAPACITACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, artículo 36, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, a fin de "*elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales*" (cursiva fuera del texto), indica además, que la capacitación, está orientada al desarrollo de las capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales de los servidores.

Igualmente, la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, consagra en los numerales 3 y 4 del artículo 33 Derechos de los servidores públicos, recibir capacitación para el





mejoramiento de sus funciones y participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares se establezcan,

Frente a todo lo anteriormente expuesto, se observa que dentro de la ejecución presupuestal de gastos correspondiente a la vigencia 2020, no se afectaron gastos por el rubro de Capacitación por cuanto no existe dentro de la desagregación del mismo, de tal forma que permitiera a los servidores públicos recibir programas de capacitación cuyo objetivo es buscar el adecuado cumplimiento de los objetivos generales y específicos de la Personería, a través del incremento de la capacidad individual y colectiva, para contribuir al cumplimiento de la Misión Institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal e integral.

RESPUESTA POR PARTE DE LA PERSONERÍA

En la desagregación del presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2020 resolución No.102001 de Enero 2 de 2020 por la cual se liquida el Presupuesto de Ingresos y de Gastos de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, se evidencia la existencia de nombre del rubro presupuestal con el código 1.2.2.01 el nombre del rubro **Capacitación , bienestar social y estímulos** como se evidencia en el Cuadro No. 5, pero en la ejecución presupuestal de gastos se imputó en la cuenta desagregada 1.2.2.01.1 con el nombre de **Bienestar social** por donde se expidieron los registros presupuestales en la vigencia 2020, ejecutándose las capacitaciones a los servidores públicos de la Personería Distrital de Cartagena.

Tal como se evidencia en el cuadro No. 6

Cuadro No. 5

INSTITUCION : PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
MES INICIAL: ENERO
MES FINAL: DICIEMBRE
AÑO 2020

EJECUC

| CÓDIGO PRESUPUESTAL | CONCEPTO | PRESUPUESTO INICIAL | MODIFICACIONES | | MODIFICADO |
|---------------------|---|---------------------|----------------|-------------|--------------------|
| | | | ADICIONES | REDUCCIONES | |
| 1.1.4.3.5.1 | Institutos Técnicos Industriales | 35.269.499 | 0 | 0 | 35.269.499 |
| 1.2 | GASTOS GENERALES | 764.747.131 | 0 | 0 | 200.071.231 |
| 1.2.1 | ADQUISICIÓN DE BIENES | 83.600.000 | 0 | 0 | 76.621.341 |
| 1.2.1.1 | Compra de Equipo | 20.000.000 | 0 | 0 | 20.000.000 |
| 1.2.1.2 | Materiales y Suministros | 58.500.000 | 0 | 0 | 56.621.341 |
| 1.2.1.3 | Kit Escolar | 7.000.000 | 0 | 0 | 7.000.000 |
| 1.2.2 | ADQUISICIÓN DE SERVICIOS | 681.247.131 | 0 | 0 | 123.548.890 |
| 1.2.2.01 | CAPACITACIÓN PERSONAL ADMINISTRATIVO | 90.247.131 | 0 | 0 | 48.000.000 |
| 1.2.2.01.1 | Bienestar Social | 90.247.131 | 0 | 0 | 48.000.000 |

Cuadro No. 6

RUBRO DE CAPACITACION Y EJECUCION 2020.xls

| A | B | C | D | E | F | G |
|--------------|---------------------|----------------|--|--|----------------|---------------|
| NUMERO DE RP | FECHA | Identificación | TERCERO | CONCEPTO | RUBRO | VALOR |
| RP0529002 | 2020/15/29 | 8909254569 | UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA | Curso en Actualización Derecho Disciplinario en UNAL | 1.2.2.01.1 | 1.244.090.000 |
| RP1005001 | 2020/10/09 | 8904812768 | CORPORACION UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ | Participación de 19 Funcionarios de Personería Distrital | 1.2.2.01.1 | 8.633.500.000 |
| RP1110016 | 2020/11/10 | 8130327398 | CLINDAP LTDA | CAPACITACION VIRTUAL SIETE PASOS PARA EL TIERRA | 1.2.2.01.1 | 297.220.000 |
| 5 | | | | | | |
| 6 | Presupuesto Inicial | 90.247.131.00 | REDUCCION 48.000.000 | CONTRACREDITO 31.27 | CAPACITACIONES | 10.976.720.00 |





Respecto a esta observación es preciso advertir que no obstante el señalamiento por parte de la Constitución Política, Decreto 1568 de 1997, Ley 909 de 2004 y demás normas que regulan la materia, es bien sabido que la concentración del nivel ejecutivo y legislativo por la vigencia de 2020 fue la de pronunciamientos normativos para todos los niveles de gobierno como consecuencia de la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, económica, social y ecológica, a raíz del COVI 19.

En estos términos fueron emitidos los decretos con fuerza de ley N° 461, 473, 512, 475, 444, 513, 441, 528, 417, entre otros, para orientar a los entes territoriales, en lo económico, a un manejo especial por la coyuntura, que en materia económica se vivió, especialmente en la vigencia de 2020.

Una de las medidas propiciadas por el sector central en la vigencia de 2020, fue la decisión de aplicar en la ejecución presupuestal una reducción por motivos de incumplimiento en las metas fiscales de la administración, reducción presupuestal que se hizo extensiva a los entes descentralizados y órganos de control, lo cual restringió el uso, con base a las necesidades de los gastos de funcionamiento de este ente de control.

De conformidad con todo lo anterior y como es bien sabido, todos estos antecedentes priorizaron los gastos en necesidades distintas, reducción presupuestal de gastos, entre otras, a la capacitación de los funcionarios.

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 3 - Inexistencia Del Rubro Presupuestal De Capacitación

Sea lo primero controvertir lo expuesto por ese ente auditado en cuanto afirmar que la Resolución No. 102001 de Enero 2 de 2020 por la cual se liquida el Presupuesto de Ingresos y de Gastos de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, evidencia la existencia de nombre del rubro presupuestal con el código 1.2.2.01 el nombre del rubro Capacitación , bienestar social y estímulos, situación que es contraria a la realidad por cuanto el acto administrativo en comento no lo evidencia, a menos de que exista otro acto administrativo con igual número de resolución y conceptos diferente al entregado a la comisión auditora, tal como se evidencia en la presente imagen.





| | |
|--|--|
| | PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA RESOLUCIÓN N°102021 Enero 2 de 2020 |
|--|--|

"POR LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA LA VIGENCIA 2020, SE DETALLAN LAS APROPIACIONES, SE CLASIFICAN Y SE DEFINEN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y SE CREA UN RUBRO"

PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA
PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020
LIQUIDACIÓN

| CÓDIGO | SERIE | APROPIACIÓN |
|--------------------------|-------------------------------------|-------------------|
| 1.1.1.01 | Subsidiar Nacional del Normado | 4.528.901.200 |
| 1.1.1.02 | Compras de Bienes Muebles | 47.437.348 |
| 1.1.1.03 | Reservación Habitacional | 31.430.040 |
| 1.1.1.04 | Primas de Seguros | 28.000.000 |
| 1.1.1.05 | Primas de Seguros | 13.444.000 |
| 1.1.1.06 | Primas de Seguros | 1.34.341.370 |
| 1.1.1.07 | Seguros | 459.838.570 |
| 1.1.1.08 | Costo de Transporte de Funcionarios | 8.130.000 |
| 1.1.1.09 | Dotación de Personal | 2.000.000 |
| 1.1.1.10 | Subsidio de Desplazamiento | 4.328.476 |
| 1.1.1.11 | Dotación por Retiro | 38.200.000 |
| 1.1.1.12 | Dotación por Retiro Jubilación | 26.200.000 |
| 1.1.1.13 | Bono Jubilación | 47.392.840 |
| 1.1.1.14 | Indemnidad | 1.432.350.000 |
| 1.1.1.15 | Honorarios | 300.000.000 |
| 1.1.1.16 | Dotación de Personal Honorario | 280.141.800 |
| 1.1.1.17 | Seguros de Pensión | 423.221.824 |
| 1.1.1.18 | Seguros de Funcionarios | 10.430.136 |
| 1.1.1.19 | Compras de Bienes | 300.244.347 |
| 1.1.1.20 | Seguros de Vida | 41.544.348 |
| 1.1.1.21 | Seguros de Vida | 17.600.000 |
| 1.1.1.22 | Seguros de Vida | 130.000.000 |
| 1.1.1.23 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.24 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.25 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.26 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.27 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.28 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.29 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.30 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.31 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.32 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.33 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.34 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.35 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.36 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.37 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.38 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.39 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.40 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.41 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.42 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.43 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.44 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.45 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.46 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.47 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.48 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.49 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.50 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.51 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.52 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.53 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.54 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.55 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.56 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.57 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.58 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.59 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.60 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.61 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.62 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.63 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.64 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.65 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.66 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.67 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.68 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.69 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.70 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.71 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.72 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.73 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.74 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.75 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.76 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.77 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.78 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.79 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.80 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.81 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.82 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.83 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.84 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.85 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.86 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.87 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.88 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.89 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.90 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.91 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.92 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.93 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.94 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.95 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.96 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.97 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.98 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.99 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| 1.1.1.00 | Indemnidad por Desempeño | 17.600.000 |
| Total Presupuesto | | 12.000.000 |

ARTÍCULO 1º: La presente resolución nace a partir de la fecha de expedición y con ella queda abierto y en su inicio la ejecución del presupuesto de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA para el ejercicio 2020.

Cartagena de Indias, D.T., C., a los 2 días del mes de Enero del 2020.

WILHELMO JESÚS MUÑOZ OSPINA
 Personero Distrital de Cartagena

JULIANA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA
 Jefe Oficina de Presupuesto

De igual modo el Formato F17 Ejecución Presupuestal de Gastos 202002, reportó el rubro identificado A21.2.2.01. Bienestar Social, así como el acto administrativo No. 200 en la que al rubro 1.2.2.01.1 corresponde a Bienestar Social le aplicaran una reducción de (\$48.000.0000).



PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
RESOLUCION No. 200
NOVIEMBRE 6 de 2020



"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA REDUCCION EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020"

| | | |
|-----------|---|--------------------|
| T.I.A.2. | TRANSFERENCIAS | |
| T.I.A.2.6 | Transferencias Alcaldía Distrital Cartagena | 761.550.739 |
| | Total Reducción de Presupuesto de Ingresos | 761.550.739 |

ARTICULO SEGUNTO: Con base en lo dispuesto en el artículo anterior, Reducir en el presupuesto de Gastos de Personería Distrital de Cartagena de Indias, vigencia 2020 en la suma de: Setecientos Sesenta y Un Millones Quinientos Cincuenta Mil Setecientos Treinta y Nueve Pesos M/CTE (\$ 761.550.739.00)

| CODIGO RUBRO | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | REDUCCION |
|---------------|---------------------------------|-------------|
| 1.1.1.01 | SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA | 135.859.593 |
| 1.1.1.02 | GASTOS DE REPRESENTACIÓN | 32.725.161 |
| 1.1.1.04.1 | Prima de Vacaciones | 4.000.000 |
| 1.1.1.04.3 | Prima de Servicios | 1.643.678 |
| 1.1.1.07.1 | Auxilio de Transporte | 8.150.688 |
| 1.1.1.09 | Dotación de Personal | 3.000.000 |
| 1.1.1.25.2 | Bonificación por Recreación | 10.000.000 |
| 1.1.1.25.5 | Incentivo | 2.620.185 |
| 1.1.3.1.1 | Honorarios | 28.380.000 |
| 1.1.3.4.1 | Remuneración Servicios Técnicos | 55.100.000 |
| 1.1.4.2.1.4.1 | Cesantías de Funcionarios | 280.000.000 |
| 1.2.1.1 | Compra de Equipo | 20.000.000 |
| 1.2.1.2 | Materiales y Suministros | 56.521.348 |
| 1.2.2.01.1 | Bienestar Social | 48.000.000 |

Frente a todo lo anteriormente expuesto, se observa que dentro de la ejecución presupuestal de gastos correspondiente a la vigencia 2020, no se afectaron gastos por el rubro de Capacitación por cuanto no existe dentro de la desagregación del mismo, de tal forma que permitiera a los servidores públicos recibir programas de capacitación cuyo objetivo es buscar el adecuado cumplimiento de los objetivos generales y específicos de la Personería, a través del incremento de la capacidad individual y colectiva, para contribuir al cumplimiento de la Misión Institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal e integral

Por consiguiente, se ratifica el hallazgo administrativo a fin que se sirvan suscribir los planes de mejoramiento respectivos.

GASTOS DE REPRESENTACIÓN

La ejecución Presupuestal de Gastos vigencia 2020 de la Personería Distrital de Cartagena, presentó compromisos y pagos por concepto de Gastos de Representación en cuantía de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$10.908.387) a favor de la directora Administrativa y Financiera y al cotejarla con el pago de la Nómina correspondiente al mes de Marzo





de 2020, dicho valor no fue cancelado en virtud al Acto Administrativo Resolución 052 de 27 de marzo de 2020, la cual ordena suspender el pago de los Gastos de Representación correspondiente al mes de Marzo, hasta tanto la Contraloría Distrital de Cartagena profiera un pronunciamiento de fondo sobre los Gastos de Representación. Es así que verificada la dispersión del pago de la nómina del mes de marzo realizado a la funcionaria se comprobara que de dicho emolumento no fueron cancelados ni tampoco aparecen registradas como cuentas por pagar. Así mismo lo corrobora una Nota de Contabilidad del mes de julio de 2020, en la que se soporta que dicho pago no fue realizado. En mesa de trabajo fue expuesta la situación antes mencionada y la responsable del proceso presupuestal, aduce que esa situación apenas la está conociendo en la mesa de trabajo y por consiguiente desconocía de la misma.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 4 – Reintegro de Recursos no ejecutados a la Tesorería Distrital de Cartagena

La Personería Distrital de Cartagena, para el cierre de la vigencia 2020, dejó de ejecutar compromisos en la suma de \$3.636.129 por el rubro de Gastos de Representación, que al no ser ejecutados ni pagados se encuentran en caja y por consiguiente es obligación de la Personería devolverlos a la Tesorería Distrital, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 018 de Diciembre 23 de 2.019, por medio del cual se aprueba el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia fiscal 2020, en su artículo 62, contempla que constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia 2019, los dineros sobrantes serán reintegrados a la Tesorería Distrital de Cartagena, a más tardar el 26 de enero de 2021, situación que a la fecha no se ha dado dicho reintegro. El desconocimiento de las normas presupuestales en el ejercicio funcional ocasiona que los recursos que no son ejecutados durante el período fiscal deben devolverse al tesoro del nivel central, teniendo en cuenta que la no ejecución de dichos recursos podría conllevar a la sobrestimación de apropiación de la ejecución de gastos del período auditado. Lo anterior se configura como una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por todo lo anteriormente expuesto.

RESPUESTA DE LA PERSONERIA DISTRITAL

Revisando los registros contables de la vigencia 2020, se pudo evidenciar un saldo por valor \$ 3.636.129 correspondiente al rubro Gastos de Representación el cual no fue ejecutado ni pagado y se encuentra en la cuenta corriente No. 058569999889 del Banco Davivienda, sin apropiación alguna. Por lo anterior, esta entidad procederá a reintegrar a la Alcaldía Mayor de Cartagena (nivel central) estos recursos antes de terminar la vigencia 2021.





POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 4 – Reintegro de Recursos no ejecutados a la Tesorería Distrital de Cartagena

La respuesta dada por el ente auditado, acepta la observación planteada y manifiesta que antes de finalizar la vigencia 2021 procederá a reintegrar a la Alcaldía Mayor de Cartagena (nivel central) los recursos por la suma de (\$3.636.129). Teniendo en cuenta que transcurrido el tiempo establecido en el Acuerdo Distrital 018 de Diciembre 23 de 2.019, por medio del cual se aprueba el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia fiscal 2020, artículo 62 en las que establecen las fechas para su devolución se confirma la observación planteada a fin que se sirvan suscribir las acciones de mejora correspondientes.

PROCESO DE NÓMINA

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 5

Inexistencia de documento de registro de Novedades donde se evidencien las situaciones Administrativas, tales como: Ingreso, Retiro, Incapacidades, vacaciones, licencias, horas extras, traslados de EPS y/o Fondos de Pensiones y Cesantías, Devoluciones, soportes para liquidar Retefuente por Salarios, suscripción de créditos soportadas en Libranzas u otras deducciones autorizadas por el empleado, entre otra información que incida en el pago de salarios durante el período a liquidar. En mesa de trabajo, la Personería Distrital, acepta la inexistencia formal de un documento que consolide todo lo relacionado al registro de las novedades respectivas para efectos de liquidación de Nómina, sin embargo, manifiesta que los documentos reposan en cada expediente de respectivo y que acogen lo expuesto en mesa de trabajo. Debilidades en el proceso de nómina lo que ocasiona posible hechos de transacciones incorrectas en temas de descuentos a la Seguridad Social, Retefuente y no registro de novedades oportunas respecto a las Incapacidades.

RESPUESTA DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

En la vigencia 2021, como resultado de una acción de mejora del proceso de Nomina, se adoptó el Formato GA-F-044 Registro de Novedades de Nomina, lo anterior con el fin de registrar de forma oportuna aquellas novedades mensuales que afecten la nómina y como parte de los controles diseñados que mitiguen los riesgos de transacciones incorrectas en la nómina. Como evidencia de lo anterior se adjunta el formato en Cuadro No. 7





Cuadro No. 7

| PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | | CODIGO: GA-F-044 | | |
|--|-----------------|---|-------|---|
| GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | | VERSIÓN: 1 | | |
| FORMATO DE REGISTRO DE NOVEDADES DE NOMINA | | FECHA DE APROBACIÓN (d.m.a): 24/02/2021 | | |
| FECHA | | | | |
| NOMINA CORRESPONDENTE A | | | | |
| MES DE NOVEDAD | | | | |
| ITEM | TIPO DE NOVEDAD | FUNCIONARIO | CARGO | EVIDENCIA DE LA NOVEDADIDAD DE LA NOVEDAD |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 5

La respuesta dada por el ente auditado, no desvirtúa la observación planteada pero dentro de sus explicaciones anota que en la vigencia 2021, como resultado de una acción de mejora del proceso de Nomina, se adoptó el Formato GA-F-044 Registro de Novedades de Nomina, lo anterior con el fin de registrar de forma oportuna aquellas novedades mensuales que afecten la nómina y como parte de los controles diseñados que mitiguen los riesgos de transacciones incorrectas en la nómina.

En virtud de lo anterior se confirma el hallazgo administrativo sin incidencia, a fin que se sirvan suscribir las acciones de mejora correspondientes.

PAGOS POR GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Los Decretos 1028 de 2019 y 314 de febrero 27 de 2020, establecieron que los gastos de representación se encuentran consagrados exclusivamente para los Alcaldes y Gobernadores, así:

“ARTÍCULO 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.





En ese sentido, es claro que las Asambleas Departamentales o Concejos Municipales o representantes legales de la entidades no tienen competencia para crear elementos constitutivos de salario y por tanto, en el caso que nos ocupa, se considera que sólo es posible el pago de gastos de representación cuando sean creados por el **Gobierno Nacional** en ejercicio de sus competencias constitucionales, para empleos del nivel territorial, mismos que en la actualidad, se encuentran consagrados exclusivamente para los gobernadores y alcaldes, razón por la cual no es posible extender su reconocimiento a otros empleados.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 6 PAGOS POR GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Por incumplimiento a las normas establecidas por el Gobierno Nacional Decretos 1028 de 2019, 314 de Febrero 27 de 2020 y **Resolución 102002 de Enero 2 de 2020** “*Por el cual se fijan las asignaciones civiles de la Personería Distrital para el año 2020 y se dictan otras disposiciones*” emanado de la PERSONERIA, reconoció y pagó Gastos de Representación durante la vigencia 2020 a un funcionario que de acuerdo a la normativa vigente, los gastos de representación a nivel territorial únicamente están contemplados para los **Alcaldes y Gobernadores** según lo disponen los decretos salariales que expide anualmente el Gobierno Nacional, por lo que se deduce que en el caso planteado, no procede su reconocimiento y pago al Director Administrativo y Financiero de la PERSONERÍA, ni a ningún otro empleado distinto de los señalados en precedencia. Como consecuencia de lo anterior se procede a determinar el presunto detrimento al erario público en cuantía de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$7.272.258)**, teniendo como base el artículo 6 de la ley 610 de 2000, Ley 4 de 1992. Lo anterior debido a la inobservancia de la norma y debilidades del Control Interno.

RESPUESTA DE LA PERSONERIA DISTRITAL

En cuanto a la observación por el presunto hallazgo con incidencia fiscal y disciplinario por el pago de los gastos de representación de la directora administrativa de la Personería Distrital de Cartagena, es menester dejar constancia que: esta incidencia ya fue resuelta por la contraloría distrital de Cartagena en la vigencia 2020 resultado de denuncia 044 de 2019 e Informe Final de Auditoría Integral Modalidad Regular vigencia 2019 de los cuales se suscribió plan de mejoramiento con Radicado E202011266 de fecha y 2020-11-26 en la contraloría Distrital de Cartagena tal como se puede observar Cuadro 8:



Cuadro No. 8

| No. | Descripción del ítem | Acción de seguimiento o ejecución | Area encargada | Responsable del cumplimiento | Ejecución | | | Fecha de actualización | Observaciones | % de avance |
|-----|--|--|------------------------------------|------------------------------|---------------------|-----------------------|---------------------------|--|---------------|-------------|
| | | | | | Inicio de ejecución | Fecha de finalización | Indicador de Cumplimiento | | | |
| 1 | MONEDA DEPENDIENTE DE BÚLTOS. Cobranza por servicios de apoyo y seguimiento de parte de representantes legales de la Entidad Municipal y que se debe hacer en el primer semestre de cada año. Se debe tener en cuenta la Ley 1472 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. | Se debe tener en cuenta la Ley 1472 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. | Oficina de Planeación y Desarrollo | Diego Andrés Rodríguez | 10/01/2019 | 30/06/2019 | 100% | Se debe tener en cuenta la Ley 1472 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. | 100% | |
| 2 | Se debe tener en cuenta la Ley 1472 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. | Se debe tener en cuenta la Ley 1472 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. | Oficina de Planeación y Desarrollo | Diego Andrés Rodríguez | 10/01/2019 | 30/06/2019 | 100% | Se debe tener en cuenta la Ley 1472 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. | 100% | |
| 3 | Se debe tener en cuenta la Ley 1472 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. | Se debe tener en cuenta la Ley 1472 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. | Oficina de Planeación y Desarrollo | Diego Andrés Rodríguez | 10/01/2019 | 30/06/2019 | 100% | Se debe tener en cuenta la Ley 1472 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. | 100% | |

Y que de acuerdo al último reporte se encuentra cumplido en un 100% tal como se aprecia Cuadro No. 9:

Cuadro No. 9

| Numero | Descripción del ítem | Acción de seguimiento o ejecución | Area encargada | Responsable del cumplimiento | Fecha inicio de ejecución (aproximada) | Fecha final de ejecución (aproximada) | % de cumplimiento | Observaciones | Fecha de actualización |
|--------|---|--|------------------------------------|------------------------------|--|---------------------------------------|-------------------|--|------------------------|
| 1 | MONEDA DEPENDIENTE DE BÚLTOS. Cobranza por servicios de apoyo y seguimiento de parte de representantes legales de la Entidad Municipal y que se debe hacer en el primer semestre de cada año. Se debe tener en cuenta la Ley 1472 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. | Se debe tener en cuenta la Ley 1472 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. | Oficina de Planeación y Desarrollo | Diego Andrés Rodríguez | 10/01/2019 | 30/06/2019 | 100% | Se debe tener en cuenta la Ley 1472 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. | 100% |
| 2 | Se debe tener en cuenta la Ley 1472 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. | Se debe tener en cuenta la Ley 1472 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. | Oficina de Planeación y Desarrollo | Diego Andrés Rodríguez | 10/01/2019 | 30/06/2019 | 100% | Se debe tener en cuenta la Ley 1472 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. | 100% |
| 3 | Se debe tener en cuenta la Ley 1472 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. | Se debe tener en cuenta la Ley 1472 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. | Oficina de Planeación y Desarrollo | Diego Andrés Rodríguez | 10/01/2019 | 30/06/2019 | 100% | Se debe tener en cuenta la Ley 1472 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. Se debe tener en cuenta el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015. | 100% |

Solicitamos respetuosamente a este órgano de control, remitirse a su Informe Final de Auditoría Integral Modalidad Regular vigencia 2019 donde ya la contraloría hoy lleva en curso un proceso de responsabilidad Fiscal, y se había pronunciado sobre la ausencia de responsabilidad disciplinaria, lo anterior, en aras de no vulnerar el derecho constitucional de **Non bis in ídem** y el **principio de seguridad jurídica**, y como se aprecia en la conclusión a nuestras respuestas a ese preliminar que reza: *“Analizadas los argumentos planteados en la respuesta de la entidad, donde se expone entre otros : 1. “El órgano competente para establecer la estructura orgánica, la nomenclatura, la escala salarial y la fijación de la Planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 136 de 1994 numeral 9no. Se encuentra asignada al Concejo Distrital de Cartagena”*

“(…) que los gastos de representación no son más que el acatamiento de lo establecido en el Acuerdo No. 008 de 30 de abril de 2003, en el artículo 17, que modifica el acuerdo 004 de 2001, el cual aun a la fecha se encuentra vigente ya que no ha sido dejado sin efecto ni derogado muy a pesar de existir la norma que ustedes están citando, a la fecha el concejo distrital de Cartagena no ha ajustado el Acuerdo señalado



conforme la normatividad actual, y que el personero Distrital ni la Directora Administrativa tiene competencia para inaplicarlo.” 3. “De manera que si bien dentro del sistema normativo de fuentes del derecho la validez de una norma inferior está supeditada a no violar la norma superior que le da vida, en este caso en particular si bien la norma inferior acuerdo distrital viola la ley, tal violación por flagrante que sea tiene que ser anulada o suspendida o aplicar la excepción de ilegalidad por un juez administrativo más no por el personero, la directora administrativa o cualquier funcionario administrativo o judicial sin competencia para ello.”

En este punto cabe resaltar, que la comisión auditora a pesar que comparte algunos de los argumentos planteados por el sujeto de control, se mantiene en la postura planteada según los criterios contemplados en la Ley 4ª de 1992 y el Decreto 309 de 2018, donde se precisa que los gastos de representación a nivel territorial únicamente están contemplados para los alcaldes y gobernadores y están consagrados en los diferentes decretos salariales que anualmente expide el Gobierno nacional (Decretos 1028 de 2019 y 309), que no se ha ordenado el reconocimiento de gastos de representación para los Personeros.

Atendiendo que existe una notable violación a las normas descritas anteriormente, la comisión auditora determina dejar la observación en firme, y pasa a ser hallazgo Administrativo con Alcance fiscal”.

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 6 - PAGOS POR GASTOS DE REPRESENTACIÓN.

Los Decretos 1028 de 2019 y 314 de febrero 27 de 2020, establecieron que los gastos de representación se encuentran consagrados exclusivamente para los Alcaldes y Gobernadores, así:

“ARTÍCULO 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los **gastos de representación**, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.

En ese sentido, es claro que las Asambleas Departamentales o Concejos Municipales o representantes legales de la entidades no tienen competencia para crear elementos constitutivos de salario y por tanto, en el caso que nos ocupa, se considera que sólo es posible el pago de gastos de representación cuando sean creados por el **Gobierno Nacional** en ejercicio de sus competencias constitucionales, para empleos del nivel territorial, mismos que en la actualidad, se encuentran consagrados exclusivamente

para los gobernadores y alcaldes, razón por la cual no es posible extender su reconocimiento a otros empleados.

Por otra parte, la finalidad de los gastos de representación no es incrementar el salario de un empleado determinado, sino otorgar un auxilio económico a quienes deben representar a la entidad en la que laboran, en actividades que demandan un decoro o solemnidad por encima del común de los demás empleados.

Los gastos de representación están definidos en la ley como parte de la remuneración que devengan algunos servidores y están expresamente señalados en las normas salariales que expida la autoridad competente.

Sobre el tema la Corte Constitucional en Sentencia C-250 de 2003, señaló:

“(...) Los gastos de representación son una parte del salario, de manera implícita reconoció que tales gastos de representación tenían una naturaleza retributiva del servicio y que, por lo tanto, se dirigirían a subvenir sus propias necesidades, con libertad plena de disposición de tales dineros, sin que fuere menester aplicarlos al cumplimiento del servicio. Así, al formar parte del ingreso privado de cada funcionario y tiene naturaleza retributiva (...)”

“(...) Particularmente en el sector público, a una modalidad según la cual un determinado porcentaje del salario se consideraba como gastos de representación, pero con la característica especial de que se trataba de un ingreso de libre disposición del empleado, que se presumía afectado a las necesidades de representación de la empresa o la entidad (...)”

Esa misma Corporación en Sentencia C-461 de 2004, dispuso:

“(...) Los gastos de representación son emolumentos que se reconocen excepcional y restrictivamente a empleados de alto nivel jerárquico para el cumplimiento de sus funciones y que, en el sector público, son constitutivos del salario (...)”

Aclara que su régimen es taxativo porque debe aparecer en la ley en forma expresa y excluyente, y es restrictivo porque tiene aplicación restringida, sin ser extensivos por analogía a otros cargos no previstos por el legislador (...)”

Que por su parte el Consejo de Estado, sobre el particular establece que, en el sector público a diferencia de lo que ocurre en el sector privado, los gastos de representación constituyen factor salarial, porque fueron creados por la ley, con carácter permanente, para beneficios personales del empleado, en gracia de la posición que ocupan, de la jerarquía del empleo, de la dignidad que implica y de las responsabilidades señaladas al cargo mismo...”³



La misma jurisprudencia continúa definiendo el **PRINCIPIO DE ESTADO UNITARIO Y AUTONOMIA DE ENTIDADES TERRITORIALES EN DEFINICION DE ESCALAS SALARIALES DE SERVIDORES PUBLICOS-** Fórmula de armonización. La Sala ha señalado que concurre una “fórmula de armonización entre el principio de Estado unitario (Art. 1º C.P.) y el grado de autonomía que la Constitución reconoce a las entidades territoriales, la cual se proyecta en la definición de la escala salarial de los empleos que ejercen los servidores públicos adscritos a ellas. De acuerdo con esta fórmula, es al Congreso al que le corresponde proferir una ley marco que determine el régimen salarial y prestacional de los servidores del Estado, a partir de la cual el Gobierno Nacional determinará los aspectos particulares y concretos de dicho régimen. Estos presupuestos normativos sirven de marco legal para que los órganos de representación popular de las entidades territoriales, ejerzan la competencia constitucional de definir las escalas salariales de los empleos correspondientes. A este respecto debe resaltarse que el grado de autonomía que la Constitución reconoce a las entidades territoriales no tiene carácter absoluto, sino que, por expreso mandato superior, la gestión de sus intereses se ejerce dentro de los límites de la Constitución y la ley (Art. 287 C.P.). En igual sentido, esa comprensión de la autonomía es corolario de lo previsto en el artículo 388 Superior, que establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley. En ese sentido, la presunta antinomia entre las disposiciones de la Carta Política que reconocen esa autonomía y aquellas que confieren al Congreso y al Ejecutivo la potestad de definir el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos, es apenas aparente. Ello debido a que las normas adoptadas por el Legislativo y el Gobierno Nacional constituyen el marco de referencia vinculante a los concejos y asambleas, respecto del ejercicio de la competencia para la definición de escalas salariales. **Existe, de acuerdo con las normas constitucionales interpretadas por la Corte, una relación de jerarquía identificable entre los preceptos de orden nacional, que son expresión del contenido y alcance del principio de Estado unitario, y la organización particular de la estructura de las administraciones locales y la previsión de sus escalas de remuneración, instancia en que se concreta la autonomía de los poderes territoriales.** (resaltado y negrilla fuera de texto)

Así, corresponde al Gobierno determinar el régimen salarial y prestacional de los servidores del Estado, competencia que ejerce mediante decretos reglamentarios, que desarrollan la ley marco correspondiente. Esta normativa, en la actualidad, corresponde a la Ley 4 de 1992. Dicha disposición prevé una fórmula de derogatoria tácita que resulta particularmente relevante para decidir sobre la objeción planteada por los intervinientes. En efecto, el artículo 12 ejusdem dispone que “[t]odo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.”



1. De manera general, las normas constitucionales aplicables a la materia determinan un régimen articulado y concurrente para el ejercicio de las competencias mencionadas. Esta fórmula parte de lo regulado por el numeral 19 del artículo 150 C.P., precepto que determina aquellos ámbitos en donde el Constituyente determinó la expedición de leyes marco, a través de las cuales el Congreso dicta las normas generales que contienen los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para regular diferentes asuntos. Uno de ellos, previsto en el literal e) ejusdem, corresponde a la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública. Esta misma disposición prescribe una restricción consistente en que el ejercicio de la mencionada facultad, cuando se trata de prestaciones sociales, es indelegable por el Ejecutivo a las corporaciones públicas territoriales, quienes también tienen vedado arrogárselas.

2. De manera análoga, en lo que respecta al ámbito municipal, el artículo 313-6 C.P. confiere a los concejos la competencia para determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, al igual que las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos. De la misma forma, el artículo 315-7 C.P. habilita a los alcaldes para crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.

Desde el Acto Legislativo 1 del año 1968 a la CP de 1886, se contempló que el Congreso determinaba las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; Sin embargo, se contempló la posibilidad de revestir “pro tempore” al residente de la República de precisas facultades extraordinarias para regular la materia (artículo 76.12). En todo caso, es claro que para esa época el régimen prestacional de los empleados públicos de todos los niveles –nacional, seccional o local- tenía única y exclusivamente carácter legal, no siendo viable su reconocimiento mediante actos jurídicos de distinto contenido –acuerdos, ordenanzas, actas convenio o convenciones colectivas.” La jurisprudencia de la Sección Segunda ha manifestado que constitucionalmente se dejó en manos exclusivas del Congreso la facultad de regular el sistema salarial y prestacional de los empleados oficiales de cualquier orden y se proscribió cualquier régimen señalado por los concejos municipales, las asambleas departamentales o los gobernadores, por lo cual no es posible pretender el reconocimiento de remuneraciones salariales creadas mediante ordenanzas y decretos departamentales, por cuanto tales actos resultan contrarios al ordenamiento superior. Se encuentra que las normas constitucionales transcritas son desarrolladas por la Ley 4 de 1992. (Sentencia Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Rad: 2302 de 2017).

De acuerdo con lo expuesto los gastos de representación constituyen en el sector público un ingreso de libre disposición del empleado, reconocido de forma excepcional a empleados de alto nivel jerárquico para el cumplimiento de sus funciones de representación de la empresa o la entidad, pero que actualmente solo está permitido en



el nivel territorial para los Alcaldes y Gobernadores, por lo que al establecerse los mismo en la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, a favor de empleados distintos a la de estos últimos, encontramos frente y flagrante transgresión por parte del representante legal de la entidad, de modo que al realizarse los ajuste a los salarios año por año, no se les está permitido consagrar y/o autorizar el pago de gastos de representación por factor salarial no consagrado en la ley para funcionarios del nivel territorial que ostenten la calidad de empleados públicos, independientemente de se trata de empleados de confianza y manejo.

Ahora bien, atendiendo la respuesta de controversia, es pertinente aclarar que el hallazgo configurado en la Auditoría Regular vigencia 2019 corresponde a lo pagado durante esa vigencia tal como se extrae del folio 99 del informe definitivo en comentario.

4.1 Hallazgo administrativo con alcance fiscal y disciplinario: Causada por debilidades del control y seguimiento por parte del Representante Legal y Jefe de Talento Humano (o quien haga sus veces) que no permiten advertir oportunamente el problema, ya que se detectó la condición de que a la **Directora Administrativa y financiera**, una vez verificada la nómina del año 2019 y sus respectivos soportes de pago, se evidenciaron desembolsos por el concepto de gastos de representación por valor de \$ 36.760.239, lo que no se ajusta a los criterios establecidos en el concepto 78861 de 2019, del Departamento Administrativa de la Función Pública, DAFP, quienes de forma pacífica han conceptuado que: "los Gastos de Representación en el nivel territorial se encuentran consagrados exclusivamente para los Gobernadores y Alcaldes, razón por la cual no

es posible extender su reconocimiento a otros empleados" de igual forma, violando la prohibición establecida en los Decretos 1028 de 2019 y 309, -que fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales- y en los cuales solo se autoriza dicho pago a Gobernadores y Alcaldes. Con efecto de gastos indebidos del erario público por un monto de \$ 36.760.239, además del incumplimiento de disposiciones generales.

Las anteriores observaciones se realizan con fundamento en el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, señala que *La vigilancia de la gestión fiscal en los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. Igualmente señala que Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad...*

En este orden de ideas, es competencia de las Contralorías Territoriales, conforme a lo señalado en los numerales 4 y 5 del artículo 268 superior, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 04 de 2019 *Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales..., y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos y establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.*

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el párrafo transitorio del artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo



04 de 2019, el Gobierno expidió el Decreto-extraordinario 403 de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas legislativas para la correcta implementación de las disposiciones de la aludida reforma constitucional, y el fortalecimiento del control fiscal.

El artículo 73 del decreto ibídem, señala que dentro de las herramientas que propenden a la gestión de la vigilancia y control fiscal, se encuentra la actuación especial de fiscalización, definida esta por el artículo 76 como *una acción de control fiscal breve y sumaria, de respuesta rápida frente a un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Alertas de Control Interno, o a cualquier órgano de control fiscal por medio de comunicación social o denuncia ciudadana, que adquiere connotación fiscal por su afectación al interés general, la moralidad administrativa y el patrimonio público.*

De acuerdo a las previsiones en comento, la actuación especial de fiscalización es una acción (procedimiento) que persigue, de forma rápida, breve y sumaria, y como herramienta propia de la vigilancia y control fiscal, detectar hechos o asuntos que de alguna u otra forma puedan tener connotación fiscal, bien sea por afectar al patrimonio público, el interés general o la moralidad administrativa.

El artículo 121 de la Constitución Política estatuye que *Ninguna autoridad podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuyen la constitución y la ley.*

Del entendimiento de este precepto superior, se extrae que las autoridades públicas tienen definido un marco funcional en el ordenamiento jurídico, toda vez que su capacidad está limitada por las funciones y competencias que de forma previa le hayan sido atribuidas por el constituyente o por el legislador. Esta disposición, contentiva del principio de legalidad de las actuaciones públicas, es materialización del principio de responsabilidad subjetiva contemplado en el artículo 6 constitucional, y según el cual *los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*

Así las cosas, las autoridades públicas verán comprendida su responsabilidad cuando infrinjan el principio de legalidad, en el sentido que el ejercicio desbordado de las competencias que les han sido atribuidas puede suponer la comisión de conductas que el legislador ha reprochado y tratado como delitos o faltas, o bien puede dicha extralimitación transmutar en la causa adecuada de la responsabilidad patrimonial del servidor público, bien sea por vía de la acción fiscal y de la acción de repetición, en los términos del artículo 267 y 90 de la Constitución Política, respectivamente.

Como desarrollo del principio de legalidad, y en consonancia con el principio de autonomía de las entidades territoriales consagrado en los artículos 1 y 287 constitucionales, el constituyente primario asignó a los entes territoriales una serie de competencias para la auto gestión de sus negocios, dentro de los cuales se encuentra



la habilitación que tienen las corporaciones públicas del nivel territorial para determinar la estructura de la administración de ese mismo nivel, y las características de los emolumentos que percibirán los servidores de ese mismo nivel.

Por todo lo anteriormente expuesto se mantiene en firme el hallazgo administrativo presunta incidencia disciplinaria y fiscal a fin que sea suscrito el Plan de Mejoramiento respectivo.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 7- (OPORTUNIDAD EN LOS PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL)

La Ejecución Presupuestal de Gastos de la vigencia 2020, permitió determinar que por el rubro de 1.1.4.1.1.2.1 Pensión de Funcionarios se realizara imputación por valor de (\$7.324.300) según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 320002 de fecha 20 de marzo de 2020 y Registro Presupuestal No. 320002 de fecha 20 de marzo de 2020 para atender pagos de depuración de aportes de vigencias anteriores funcionarios y a exfuncionarios a favor de COLPENSIONES, según el siguiente detalle:

| Nombres Y Apellidos | Funcionarios | Ex Funcionarios | Periodo | Capital | Intereses | Total |
|--------------------------------|--------------|-----------------|---------|---------|-----------|-----------|
| Francia Madrid Aguilar | X | | 10-2010 | 104.700 | 282.400 | 387.100 |
| Julia Estela Yacaman Cure | | X | 10-2010 | 509.800 | 1.252.400 | 1.762.200 |
| Alma Pomares Sepúlveda | | X | 01-2007 | 357.700 | 1.350.300 | 1.708.000 |
| Alma Pomares Sepúlveda | | X | 02-2007 | 357.700 | 1.342.700 | 1.700.400 |
| Nora Cristina Vélez De Mendoza | | X | 02-1997 | 151.500 | 885.300 | 1.036.800 |
| Jorge Eliécer Puello Ramos | | X | 07-2011 | 206.800 | 523.000 | 729.800 |
| Total | | | | | | 7.324.300 |

La Personería Distrital de Cartagena, no cumplió con la obligación de cancelar oportunamente los aportes al Sistema General de Seguridad Social (PENSIÓN) a sus empleados y exfuncionarios correspondiente a los períodos de Pensión 02-1997; 01-2007; 02-2007; 10-2010 y 07-2011, lo que implica incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 22 y 161 de la Ley 100 de 1993, generando afectación al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social Integral por Pensiones.

Mediante Resolución 047 de marzo de 2020, se autorizó el pago de una cuenta a cargo de la Personería Distrital de Cartagena, exactamente las planillas liquidadas por la plataforma Aportes en Línea detalladas con los números 940408869, 9404089034, 940489129 y 9404089292 por la suma de (\$7.324.300), de los cuales (\$1.688.200) corresponden a Capital y la suma de (\$5.636.100) corresponden a intereses de mora.

La situación antes descrita, permite determinar una observación con presunta incidencia disciplinaria, por cuanto el artículo 33 del Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002 prevé como derecho de los servidores públicos en su numeral 2, "Disfrutar de





la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la Ley”; y el mismo código señala en su artículo 48, numeral 28, como falta disciplinaria gravísima.

“... Artículo 48. Faltas Gravísimas: Son Faltas gravísimas las siguientes...

... 28. No efectuar oportunamente e injustificadamente, salvo la existencia de acuerdos especiales de pago, los descuentos o no realizar puntualmente los pagos por concepto de aportes patronales o del servidor público para los sistemas de pensiones, salud y riesgos profesionales del sistema integrado de seguridad social, o, respecto de las cesantías, no hacerlo en el plazo legal señalado y en el orden estricto en que se hubieren radicado las solicitudes. De igual forma, no presupuestar ni efectuar oportunamente el pago por concepto de aportes patronales correspondiente al 3% de las nóminas de los servidores públicos al ICBF.

El Decreto Distrital 1564 del 27 diciembre de 2019, en su artículo 31 contempla – PAGOS PRIORITARIOS. El Representante legal y el ordenador del gasto de los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito, deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos del personal, prestaciones sociales, servicios públicos domiciliarios, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones, cesantías y transferencias asociadas a la nómina. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del representante legal y del ordenador del gasto.

El incumplimiento en los plazos establecidos, generó intereses de mora, incrementando el monto a pagar en la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIEN PESOS MCTE (\$5.636.100)**, constituyéndose en una observación administrativa disciplinaria y fiscal con un presunto detrimento al patrimonio de la entidad, conforme lo establece los citados decretos, Decreto 403/20, en concordancia con lo establecido en los artículo 3 y 6 de la ley 610 de 2000, lo anterior debido a falta de seguimiento y control a los Procesos y fallas en el proceso de programación de los pagos y liquidación de nómina.

RESPUESTA DE LA PERSONERIA

Según el informe preliminar, objeto de atención por parte de este ente de control, advierte la auditoría que la ejecución presupuestal de 2020 determinó que por el rubro presupuestal de gastos de pensión de funcionarios se realizó imputación por valor de \$7.324.300.00 según CDP 320002 y RP con fecha 20 de marzo de 2020 para atender pagos de depuración de aportes de vigencias anteriores, de funcionarios y ex funcionarios, por concepto de aportes de pensiones a favor de Col pensiones, según detalle adjunto.



Según el detalle adjunto, la imputación realizada por el concepto precitado abarca una antigüedad de 10, 11 y 14 años y que, no obstante la antigüedad señalada, la actual administración, de manera oportuna, previendo las consecuencias por el incumplimiento de la citada obligación ha procedido razonablemente, castigando el presupuesto de la vigencia de 2020, a cumplir con la normatividad legal que respalda esta obligación, que entre otras cosas, fue heredada en esta administración.

En primera instancia, podríamos hacernos unos interrogantes, ¿qué pasó en las auditorías anteriores?, ¿hubo algún señalamiento, llamado o hallazgo?; ¿cuál fue el resultado de las auditorías desde que se presentó la posible irregularidad?.

Aun cuando el ente de control tiene toda la pertinencia de verificar el cumplimiento de estas obligaciones, esperaríamos una atención positiva para esta administración y no una posible observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal teniendo en cuenta de los antecedentes al respecto, primero la antigüedad, segundo el desconocimiento de los informes correspondiente a las auditorías de los años 2010 a la fecha y el posible plan de mejoramiento que hubiese operado en su momento. Y que esta administración siendo diligente y evitando posible demanda y posible detrimento patrimonial, procedió a darle solución a esta problemática de vigencias anteriores, que bien fueron responsabilidad de los personeros de años anteriores. No obstante todo fue apalancado por el rubro de Pensiones de Funcionarios, determinando la pertinencia del gasto con el rubro presupuestal.

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 7 (OPORTUNIDAD EN LOS PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL)

La Carta Magna de 1991, contempla que los servidores públicos responden en ejercicio de sus funciones por infracción a la Constitución Política y la Ley, por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, pudiendo a su vez derivar sus comportamientos en responsabilidad de tipo patrimonial (Art. 90), penal y disciplinaria (Arts. 92 y 268), fiscal (Art. 268), e incluso política según las voces del Art. 133, 135, 174 y 175 ejusdem. El Art. 209 y siguientes Constitucional contemplan disposiciones que regulan la función administrativa como un mecanismo o herramienta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de: moralidad, igualdad, eficacia, transparencia, imparcialidad y publicidad. A partir del Art. 121 al 131 de la Constitución Política, se compendia todo un conjunto de normas reguladoras de la función pública pretendiendo que el ejercicio del Cargo de todo servidor público siempre esté enmarcado dentro de los estrictos límites de la transparencia y acatamiento a ordenamiento jurídico vigente, teniendo como faro obligatorio el servicio a la comunidad tal y como se pregona desde el preámbulo mismo.

El artículo 3º de la Ley 610 de 2000 que *“se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y*





las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”

Según lo señalado en el artículo 6 de la Ley citada “... se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control. De las Contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”

Teniendo en cuenta lo esgrimido por la Personería Distrital en su respuesta de controversia, la misma no desvirtúa lo plasmado en el Informe Preliminar de la Actuación Especial objeto de estudio, teniendo en cuenta que la Personería Distrital de Cartagena, no cumplió con la obligación de cancelar oportunamente los aportes al Sistema General de Seguridad Social (PENSIÓN) a sus empleados y exfuncionarios correspondiente a los períodos de Pensión 02-1997; 01-2007; 02-2007; 10-2010 y 07-2011, lo que implica incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 22 y 161 de la Ley 100 de 1993, generando afectación al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social Integral por Pensiones.

Mediante Resolución 047 de marzo de 2020, se autorizó el pago de una cuenta a cargo de la Personería Distrital de Cartagena, exactamente las planillas liquidadas por la plataforma Aportes en Línea detalladas con los números 940408869, 9404089034, 940489129 y 9404089292 por la suma de (\$7.324.300), de los cuales (\$1.688.200) corresponden a Capital y la suma de (\$5.636.100) corresponden a intereses de mora.

La situación antes descrita, permite determinar una observación con presunta incidencia disciplinaria, por cuanto el artículo 33 del Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002 prevé como derecho de los servidores públicos en su numeral 2, “Disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la Ley”; y el mismo código señala en su artículo 48, numeral 28, como falta disciplinaria gravísima.

“... Artículo 48. Faltas Gravísimas: Son Faltas gravísimas las siguientes...



... 28. No efectuar oportunamente e injustificadamente, salvo la existencia de acuerdos especiales de pago, los descuentos o no realizar puntualmente los pagos por concepto de aportes patronales o del servidor público para los sistemas de pensiones, salud y riesgos profesionales del sistema integrado de seguridad social, o, respecto de las cesantías, no hacerlo en el plazo legal señalado y en el orden estricto en que se hubieren radicado las solicitudes. De igual forma, no presupuestar ni efectuar oportunamente el pago por concepto de aportes patronales correspondiente al 3% de las nóminas de los servidores públicos al ICBF.

El Decreto Distrital 1564 del 27 diciembre de 2019, en su artículo 31 contempla – PAGOS PRIORITARIOS. El Representante legal y el ordenador del gasto de los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito, deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos del personal, prestaciones sociales, servicios públicos domiciliarios, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones, cesantías y transferencias asociadas a la nómina. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del representante legal y del ordenador del gasto.

El incumplimiento en los plazos establecidos, generó intereses de mora, incrementando el monto a pagar en la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIEN PESOS MCTE (\$5.636.100)**, constituyéndose en una observación administrativa disciplinaria y fiscal con un presunto detrimento al patrimonio de la entidad, conforme lo establece los citados decretos, Decreto 403/20, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000, lo anterior debido a falta de seguimiento y control a los Procesos y fallas en el proceso de programación de los pagos y liquidación de nómina.

Por todo lo anteriormente expuesto, se mantiene en firme el Hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal en cuantía de **(\$5.636.100)**, por el incumplimiento a la Ley 87 de 1993 artículo 2, artículo 34 de la Ley 734 de 2002, igualmente se transgrede el artículo 3° de la Ley 610 de 2000. Resaltando que es deber de la administración distrital, garantizar el buen manejo de los recursos públicos y eliminar los riesgos de pagos de intereses por mora y sanciones por incumplimiento de los plazos establecidos en la Ley. Es deber del ente auditado establecer las acciones de mejora correspondientes.

CASOS DE INCAPACIDAD

Las nóminas de enero a diciembre de 2020, permitió evidenciar fluctuaciones por concepto de Salario Básico mes a mes durante el 2020 de las personas que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta que en las nóminas entregadas

aparecen con un número total de 30 días trabajados y los mismos presentan variaciones respecto al salario básico correspondiente.

GLORIA SERNA GARCÍA
VIMARYS ALICIA ALCALÁ REALES

En mesa de trabajo se dilucidó cada caso particular y en lo que respecta al caso de la señora GLORIA SERNA y VIMARYS ALCALÁ, presentaron situaciones de incapacidad, concepto jurídico que determinó el pago de Auxilio económico teniendo en cuenta que la misma presentó incapacidad de hasta más de 180 días trabajo.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 8

Revisada la Planilla de aportes en Línea correspondiente al mes de Marzo de 2020, se pudo evidenciar que el IBC correspondiente a la directora Administrativa y Financiera fue de (\$11.291.447), no obstante éste difiere teniendo en cuenta la suspensión del pago de los gastos de representación correspondiente al mes de Marzo de 2020, por consiguiente el valor por concepto de IBC, debió ser contemplada en virtud al pago correspondiente por el salario básico a marzo de 2020 (\$7,655,318). Lo anterior ocasionó que la PERSONERÍA realizara aportes por un mayor valor por aportes a Salud, Pensión, Parafiscales y Riesgos Profesionales con un Ingreso Base de Cotización diferente al real devengado por la funcionaria. Lo anterior derivado por controles ineficaces por los responsables del proceso de nómina, contabilidad y Control Interno.

RESPUESTA DE LA PERSONERIA DISTRITAL

Esta entidad reconoce el error involuntario en el pago de la seguridad social (salud y pensión) del mes de marzo 2020 de la Directora Administrativa, lo anterior debido controles deficientes en la vigencia 2020 en los registros de novedades al no liquidar liquidación de salud y pensión con el IBC de \$7.655.318. Por lo que para la vigencia 2021, se adoptó el Formato de Registro de Novedades de Nomina, lo anterior con el fin de registrar de forma oportuna aquellas novedades mensuales que afecten la nómina y como parte de los controles diseñados que mitiguen los riesgos de transacciones incorrectas en la nómina

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.8

La respuesta dada no desvirtúa la observación planteada, se procede a mantener en firme el hallazgo administrativo sin incidencia No. 8, debiendo suscribir las acciones de mejora correspondientes.





HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 9

En virtud a la Denuncia 071 de 2021, se procedió a solicitar el procedimiento del pago de las obligaciones por concepto de deducciones de nómina en cuanto a su oportunidad ante los respectivos proveedores, encontrándose que la Personería atiende y realiza de forma oportuna el pago de las obligaciones y la inexistencia de cesión de pagos respecto a los salarios devengados por cada empleado. Sin embargo, revisados los pagos realizados a GNB SUDAMERIS Descuentos de Libranzas mes de Abril, se observó en la nómina del mismo mes se realizaron descuentos a los señores que se relacionan a continuación, no obstante dichos descuentos no fueron relacionados en el pago realizado al banco GNB SUDAMERIS, lo que demuestra que a pesar de haber sido descontado en la nómina en comento no se giraron dichos valores al proveedor, lo que dio lugar a la omisión del pago de las obligaciones a los Proveedores y/o entidades Bancarias de conformidad con los descuentos aplicados.

| DESCUENTOS DE LIBRANZAS MES DE ABRIL DE 2020 | | |
|--|------------------|-------------------------------|
| NOMBRE DEL EMPLEADO | | Libranzas BANCO GNB SUDAMERIS |
| GABRIEL ALBERTO | ESPINOSA MEDRANO | 212,700 |
| NORMA GISSELA | RIZZO PEREZ | 229,700 |
| RITA | LOPEZ OROZCO | 212,600 |

Lo anterior derivado por la falta de controles y seguimiento al proceso de pagos, nómina y debilidades de control Interno.

RESPUESTA DE LA PERSONERIA DISTRITAL

Con base de la observación 9, podemos distinguir dos cosas, una que dichos descuentos que no son reales, obedecen a un error al momento de generar es reporte en el programa **TRANSFOR'S** creando unos gastos por libranzas a nombre de un tercero GNB SUDAMERIS, los cuales son inexistentes; lo anteriormente expuesto obedece, a que se corrieron las columnas correspondiente a los aportes patronales y otra que los valores generaron unas circunstancias que se reflejan como descuentos a terceros (inexistentes), los cuales no generan pago alguno, reiterando qué, que los servidores públicos que aparecen en dicho listado, no tienen libranzas con esas entidades. Tal como se aprecia en el **Cuadro 10** de libranzas de banco Sudameris del mes de abril 2020.



Cuadro 10

LISTADO DE LIBRANZAS CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2020 (1).xlsx [Vista protegida]

| Cuenta | Id. Cliente | Número de Obligación | Nombre del Cliente | Saldo de la Obligación | Saldo a Capital (de la cuota) | Saldo a Interés (de la cuota) | Saldo Mora (de la cuota) | Saldo Seguro (de la cuota) | Saldo Otros (de la cuota) | Valor de la Cuota Fija | Valor a Pagar | No. Cuotas a Pagar |
|---------|-------------|----------------------|-------------------------------------|------------------------|-------------------------------|-------------------------------|--------------------------|----------------------------|---------------------------|------------------------|---------------|--------------------|
| 703269 | 45479432 | 106260895 | LEONOR MARIA HURTADO MALO | 61162164 | 0 | 883939 | 0 | 71640 | 0 | 1057573 | 1057573 | 1 |
| 858190 | 32939927 | 106318792 | YOHANA PATRICIA MARTINEZ FRANCO | 51890140 | 0 | 851360 | 0 | 120240 | 0 | 951600 | 951600 | 1 |
| 333890 | 73096377 | 106066133 | MANUEL FRANCISCO VERGARA CALDERIN | 109147343 | 1435630 | 2482120 | 14646 | 264000 | 0 | 2090375 | 4195395 | 2 |
| 700151 | 73104483 | 106170839 | GABRIEL BABILONIA MARRUGO | 22927906 | 439038 | 576408 | 4886 | 55504 | 0 | 560475 | 1125936 | 2 |
| 752419 | 9204853 | 106311269 | JULIO ALEXANDER FLOREZ FORTICH | 346478957.74 | 0 | 2884748 | 0 | 171720 | 0 | 2719388 | 3066468 | 2 |
| 804900 | 45507496 | 106299490 | LILIAN OSPINA BUELVAS | 37781792 | 1012144 | 1508396 | 10317 | 145200 | 0 | 1532870 | 2474057 | 2 |
| 809112 | 45504830 | 106063046 | YANIRIS DEL CARMEN PAJARO CARABALLO | 37204910 | 448880 | 971772 | 4524 | 88800 | 0 | 752726 | 1509976 | 2 |
| 809550 | 9288133 | 106194116 | ALVARO FUELLO CABARCAS | 33543886 | 393139 | 843448 | 4008 | 75200 | 0 | 658891 | 1121790 | 2 |
| 810874 | 45468848 | 104773812 | MARLENE TALLY REVUELTA CABARCAS | 7256700 | 181168 | 180480 | 1841 | 9000 | 0 | 178854 | 342134 | 2 |
| 851465 | 45633946 | 106080970 | ISABEL ELENA WITOLA GARRIDO | 61995829 | 734384 | 1623176 | 7282 | 146400 | 0 | 1240980 | 2489242 | 2 |
| 879222 | 1047E+09 | 106367748 | VIMARIS ALICIA ALCALA REALES | 9917749 | 125432 | 249896 | 1279 | 24000 | 0 | 199664 | 400607 | 2 |
| 888282 | 73108312 | 103079605 | MANUEL RAMIREZ GARCIA | 3732542 | 300635 | 75849 | 3126 | 7000 | 0 | 207342 | 392706 | 2 |
| 944585 | 33142065 | 104966856 | FRANCIA ELENA MADRID AGUILAR | 30458669 | 553073 | 766689 | 5639 | 70300 | 0 | 691513 | 1189701 | 2 |
| 1040503 | 73114381 | 106394034 | MIGUEL SEBASTIAN MARTINEZ SANCHEZ | 44069452 | 0 | 1559710 | 0 | 101760 | 0 | 850735 | 1461470 | 2 |
| 1077846 | 73143495 | 106018370 | MARINO CASTELLANOS ROMERO | 33229943 | 655560 | 866896 | 6682 | 81600 | 0 | 802078 | 1410838 | 2 |
| 1088880 | 73129847 | 105815044 | MILTON WILSON PADILLA MERCADO | 29375773 | 379609 | 767979 | 8869 | 66000 | 0 | 600145 | 1117457 | 2 |

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.9

La respuesta dada no desvirtúa la observación planteada, se procede a mantener en firme el hallazgo administrativo sin incidencia No. 9, debiendo suscribir las acciones de mejora correspondientes.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 10 - DESCUENTOS DE RETEFUENTE

Revisadas las Nóminas correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de 2020, se pudo determinar que los descuentos aplicados durante el período fiscal 2020, presentan fluctuaciones de un mes con otro, otras por el contrario no son descontados mes a mes y en algunos casos los descuentos no corresponden a lo realmente por descontar, teniendo en cuenta el salario devengado de cada período. Lo anterior ocasionó que las no aplicaciones de los descuentos tributarios en las cantidades establecidas por ley durante el mes no fueran consignadas dentro del tiempo del descuento aplicado y otras por el contrario se sumaran en otro período para atender lo dejado descontar dentro del mes respectivo, lo cual ocasionó que los descuentos no se realizaran de forma correcta.



RESPUESTA DE LA PERSONERIA DISTRITAL

Esta entidad dando respuesta a esta observación, se permite manifestar que, revisadas las nóminas de enero a diciembre de la vigencia de 2020, los descuentos aplicados por concepto de retención en la fuente por salarios presentan fluctuaciones respecto de un mes con otro, debido a que se presentan novedades en nómina como vacaciones, primas, entre otros, que incrementan la base salarial en los periodos antes mencionados. Estas consideraciones de tipo tributario, son el mecanismo exclusivo de la retención en la fuente producto de las fluctuaciones en dichas retenciones, ya que dichos cálculos se deben tomar de todos los ingresos percibidos por el contribuyente en el periodo respectivo.

De tal forma que las retenciones practicadas se ajustan en el mes siguiente ampara bajo el artículo 1.2.4.1.16 del decreto 1625 de 2016.

De todas maneras exponemos algunos conceptos que apalancan lo anteriormente descrito:

“La retención en la fuente por salarios debe aplicarla toda persona natural o jurídica que haga pagos laborales, sin distinción alguna. ...” Se precisa que la retención por salarios se hace al momento en que se hace el pago al trabajador, y no cuando ese se causa.

Base sujeta a retención en la fuente por salarios

La base sujeta a retención por salarios está constituida por todos los pagos gravados o gravables con el impuesto a la renta, en los términos del artículo 26 del estatuto tributario, que los define como aquellos «que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados».

Todo pago laboral debe incluirse en la base sujeta a retención. Entre esos pagos está el salario como tal, las horas extras, los recargos nocturnos, dominicales y festivos, los pagos en especie, las bonificaciones, etc.

Dentro de la base sujeta a retención se deben incluir hasta los pagos que hayan sido pactados en el contrato como no constitutivos de salarios, pues ese acuerdo entre particulares no afecta la naturaleza gravada de un ingreso.

Se exceptúan los pagos que el trabajador recibe como reembolso de gastos en que haya incurrido en beneficio del empleador o para realizar su trabajo, pues estos son pagos que no incrementan el patrimonio del trabajador y por tanto no cumplen con los requisitos del artículo 26 del estatuto tributario.



Pero esa base inicial está sujeta a una depuración que consiste en restar todos los pagos que la ley ha considerado como rentas exentas, ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional, y en general todos los que la ley prevé que se pueden restar para efectos de aplicar la retención en la fuente.

De la precitada ilustración se concluye, que es claro que la posibilidad de variación de la base de retención induce a la práctica de la retención por valores diferentes de un mes a otro, e inclusive a no practicar la retención, por cuanto la base no amerita realizarla, por consiguiente, los descuentos no podrían ser los mismos en todos los meses.

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.10

Es pertinente traer a colación los resultados derivados del Informe Definitivo de Auditoría Interna al Proceso de Nómina de fecha 23 de septiembre de 2020, la cual en sus folios 21 y 23 determinó lo siguiente:

OBSERVACIÓN 10. NÓMINA Y SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD

Se evidencia deducciones y adiciones por pagos erróneos a los servidores públicos por incapacidades, retenciones en la fuente, así como también algunos anticipos y devoluciones sin que se haya evidenciado documentación que soporte la autorización de los descuentos de nómina por parte del empleado.

No se evidencian los Actos administrativos que soportan las notas de crédito o cobros, por dineros Actos administrativos que soporten notas créditos o cobros, por dineros adeudados por los servidores públicos por concepto de no descuentos de retención en la fuente, seguridad social, o por errores en la liquidación de sus salarios

Se puede determinar que existe Falencia de controles y personal no capacitado, debilidades en el procedimiento de nómina, que no se realizan revisiones y conciliaciones antes del pago y desconocimiento en las normas para practicar las autorizaciones de descuentos y practicar las retenciones. Este incumplimiento normativo podría acarrear sanciones fiscales y disciplinarias, incertidumbre contable y financiera, errores en pagos por encima de lo legal lo que obliga después a las devoluciones por parte de los servidores públicos, o por debajo de lo legal lo que después obliga a devoluciones por parte de la entidad.

RECOMENDACIONES:

Implementar un plan de mejoramiento que incluya ajustes en el procedimiento de nómina, realizar las deducciones por retenciones en la liquidación de vacaciones al igual que la seguridad social, realizar conciliaciones y revisiones antes del pago, legalizar a través de actos administrativos los descuentos practicados y realizar las reincorporaciones al presupuesto por los conceptos de incapacidades, soportar financieramente con las notas contables, capacitar a los servidores públicos del proceso

22





La Observación No. 10 objeto de análisis, es consecuente con lo detectado en el Informe de Auditoría Interna antes mencionado y la respuesta dada por el ente auditado no desvirtúa lo anotado en el mismo. Lo anterior teniendo en cuenta que los descuentos por Retefuente por salarios derivados de todos aquellos ingresos laborales que percibe el empleado público que para el caso que nos ocupa PERSONERIA, deberá corresponder a lo establecido en el Estatuto Tributario de conformidad con el procedimiento de retención en la fuente, según los artículos 385 y 386 del E.T.

PROCEDIMIENTO RETENCION EN LA FUENTE

La retención en la fuente por renta que se debe practicar sobre los ingresos laborales que perciben las personas naturales, se puede calcular aplicando los procedimientos señalados en los artículos 385¹ y 386² del Estatuto Tributario, denominados procedimiento 1 y 2, respectivamente.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud a que la respuesta dada no desvirtúa la observación planteada, se procede a mantener en firme el hallazgo administrativo sin incidencia No. 10, debiendo suscribir las acciones de mejora correspondientes.

CAJA MENOR

Mediante Resolución No. 10702 de Enero 7 de 2020 "Por la cual se constituye la Caja Menor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T y C, para la vigencia fiscal 2020 y se reglamenta su funcionamiento y se dictan otras disposiciones", se autorizó la

¹ 4 Art. 385. Primera opción frente a la retención. Para efectos de la retención en la fuente, el retenedor deberá aplicar el procedimiento establecido en este artículo, o en el artículo siguiente: Procedimiento 1. Con relación a los pagos *o abonos en cuenta* gravables diferentes de la cesantía, los intereses sobre cesantía, y la prima mínima legal de servicios del sector privado o de navidad del sector público, el "valor a retener" mensualmente es el indicado frente al intervalo de la tabla al cual correspondan la totalidad de dichos pagos *o abonos* que se hagan al trabajador, directa o indirectamente, durante el respectivo mes. Si tales pagos *o abonos en cuenta* se realizan por períodos inferiores a treinta (30) días, su retención podrá calcularse así: a. El valor total de los pagos *o abonos en cuenta* gravables, recibidos directa o indirectamente por el trabajador en el respectivo período, se divide por el número de días a que correspondan tales pagos o abonos y su resultado se multiplica por 30; b. Se determina el porcentaje de retención que figure en la tabla frente al valor obtenido de acuerdo con lo previsto en el literal anterior y dicho porcentaje se aplica a la totalidad de los pagos *o abonos en cuenta* gravables recibidos directa o indirectamente por el trabajador en el respectivo período. La cifra resultante será el "valor a retener". Cuando se trate de la prima mínima legal de servicios del sector privado, o de navidad del sector público, el "valor a retener" es el que figure frente al intervalo al cual corresponda la respectiva prima.

² Art. 386. Segunda opción frente a la retención. El retenedor podrá igualmente aplicar el siguiente sistema: Procedimiento 2 Cuando se trate de los pagos *o abonos* gravable distintos de la cesantía y de los intereses sobre las cesantías, el "valor a retener" mensualmente es el que resulte de aplicar a la totalidad de tales pagos *o abonos* gravables efectuados al trabajador, directa o indirectamente, en el respectivo mes, el porcentaje fijo de retención semestral que le corresponda al trabajador, calculado de conformidad con las siguientes reglas: Los retenedores calcularán en los meses de junio y diciembre de cada año el porcentaje fijo de retención que deberá aplicarse a los ingresos de cada trabajador durante los seis meses siguientes a aquél en el cual se haya efectuado el cálculo. El porcentaje fijo de retención de que trata el inciso anterior será el que figure en la tabla de retención frente al intervalo al cual corresponda el resultado de dividir por 13 la sumatoria de todos los pagos *o abonos* gravables efectuados al trabajador, directa o indirectamente, durante los 12 meses anteriores a aquél en el cual se efectúa el cálculo, sin incluir los que correspondan a la cesantía y a los intereses sobre cesantías. Cuando el trabajador lleve laborando menos de 12 meses al servicio del patrono, el porcentaje fijo de retención será el que figure en la tabla de retención frente al intervalo al cual corresponda el resultado de dividir por el número de meses de vinculación laboral, la sumatoria de todos los pagos *o abonos* gravables efectuados al trabajador, directa o indirectamente, durante dicho lapso, sin incluir los que correspondan a la cesantía y a los intereses sobre cesantías. Cuando se trate de nuevos trabajadores y hasta tanto se efectúe el primer cálculo, el porcentaje de retención será el que figure en la tabla frente al intervalo al cual corresponda la totalidad de los pagos *o abonos* gravables que se hagan al trabajador, directa o indirectamente, durante el respectivo mes





suma de \$24.000.000 y con un importe mensual de hasta \$2.000.000, según los siguientes rubros presupuestales:

| CODIGO PRESUPUESTAL | RUBRO PRESUPUESTAL | VALOR DEL RUBRO |
|---------------------|---------------------------|-----------------|
| 1.2.1.2 | Materiales y Suministros | \$6.500.000 |
| 1.2.2.11.1 | Mantenimiento | \$6.500.000 |
| 1.2.2.02.1 | Impresos y publicaciones | \$5.000.000 |
| 1.2.2.19.1 | Comunicación y Transporte | \$5.000.000 |
| 1.2.2.03.2.9 | Seguros | \$1.000.000 |

La resolución señalada en el acápite anterior estableció en su artículo Segundo, designó como responsable de la caja menor al Secretario Ejecutivo. Código 425, Grado 09.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 11

Mediante Resolución No. 10702 de Enero 7 de 2020 “Por la cual se constituye la Caja Menor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T y C, para la vigencia fiscal 2020 y se reglamenta su funcionamiento y se dictan otras disposiciones”, se autorizó la suma de \$24.000.000 y con un importe mensual de hasta \$2.000.000.

El Artículo 4º., Parágrafo 1, estableció que la constitución, legalización y provisión mensual de la caja menor debe estar amparada por los correspondientes certificados de disponibilidad y registro presupuestal que expida el jefe de oficina asesora (Presupuesto) de la entidad. Revisados el listado de certificados de registros presupuestales entregados a la comisión auditora y los registrados en el formato F17A-Relación de Compromisos rendido mediante herramienta electrónica SIA 202002, se pudo establecer la inexistencia del certificado de registro presupuestal por medio del cual se amparó el primer giro de (\$2.000.000) realizado el día 6 de febrero de 2020 mediante Cheque No. 40895-5 de la cuenta corriente 0585 6999 9889 del Banco Davivienda.

El artículo 71 del decreto 111/96, establece que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CONFIS o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados. La no



expedición del Certificado del Registro Presupuestal como requisito para la erogación del pago realizado mediante Cheque No. 40895-5 de la cuenta corriente 0585 6999 9889 del Banco Davivienda, conllevó a que la Ejecución Presupuestal de Gastos en los rubros presupuestales por medio del cual se atendieron los gastos de caja menor presentaran una subestimación respecto a su saldo. Lo anterior derivado por las debilidades en el proceso de gestión de pagos, presupuesto, contabilidad y Control Interno.

REEMBOLSOS DE CAJA MENOR

| RUBROS PPTALES | ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECONOCE EL REEMBOLSO DE CAJA MENOR - VIGENCIA 2020 | | | | | | | | | TOTAL |
|---------------------------|---|--------------------------------------|-------------------------------|---|--------------------------------|---|--|--|------------------------------------|------------|
| | 219001 (20-feb-2020) | 129 (2-Julio-2020) | 140 (23-Julio-2020) | 150 (6-Agosto-2020) | 159 (31-Agosto-2020) | 175 (24-septiembre-2020) | 189 (8-Octubre-2020) | 217 (2-diciembre-2020) | 242 (29-diciembre-2020) | |
| | Reembolso de 6 Febrero al 18 Febrero | Reembolso de 12 Marzo al 30 de Junio | Reembolso de 3 al 23 de Julio | Reembolso de 24 de julio al 5 de agosto | Reembolso de 6 al 28 de agosto | Reembolso del 31 de agosto al 1 de septiembre | Reembolso del 26 de septiembre al 8 de octubre | Reembolso del 14 de Octubre al 23 de Noviembre | Reembolso del 2 al 22 de diciembre | |
| | FEBERERO | JULIO | JULIO | AGOSTO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | DICIEMBRE | DICIEMBRE | |
| Materiales y Suministro | 190,000 | 1,090,620 | 560,000 | 1,195,230 | 1,761,770 | 1,051,400 | 651,180 | 670,573 | 1,130,900 | 8,301,673 |
| Mantenimiento | 380,000 | 38,000 | 1,270,000 | 754,770 | 90,000 | 500,000 | 570,000 | 850,000 | 800,000 | 5,252,770 |
| Impresos y Publicaciones | 1,310,000 | 579,750 | 0 | 0 | 48,430 | 436,990 | 278,820 | 200,000 | 0 | 2,853,990 |
| Comunicación y Transporte | 120,000 | 291,630 | 170,000 | 50,000 | 100,000 | 11,610 | 500,000 | 95,750 | 69,100 | 1,408,090 |
| Seguros | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 183,677 | 0 | 183,677 |
| | 2,000,000 | 2,000,000 | 2,000,000 | 2,000,000 | 2,000,200 | 2,000,000 | 2,000,000 | 2,000,000 | 2,000,000 | 18,000,200 |

RESPUESTA DE LA PERSONERÍA DISTRITAL

En la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el procedimiento adoptado en la dirección administrativa y financiera para apertura de la Caja Menor de la vigencia 2020, inicia con la solicitud de expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.107001 de enero 7 de 2020 y resolución de constitución No.107002 de 7 de enero de 2020, que nos da la certeza que tenemos apropiación suficiente para apalancar los gastos mensualizado; luego con la ejecución o gastos de la Caja menor mensualizada y con la resolución de reembolso se expide el Certificado de Registro Presupuestal y así sucesivamente de dicha caja menor, tal como se describe en el **MANUAL PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LA CAJA MENOR** en el numeral 3.3. Requisitos para el Primer Giro de la Caja Menor

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No.11

La respuesta dada por el ente auditado no desvirtúa lo esgrimido en la Observación objeto de estudio, teniendo en cuenta que el primer giro constituye el inicio operativo de la caja menor, evidenciándose que sólo se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal previo al acto administrativo de constitución de la caja menor, expedido por el Representante Legal. Así mismo se estableció el nombre del responsable del manejo y administración de la caja menor con su correspondiente póliza de manejo vigente, dejando sin expedir como se plasmó en la observación en comentario el





Certificado de Registro Presupuestal por medio del cual se afecta el presupuesto de gastos para su posterior giro del valor aperturado.

El Certificado de Registro Presupuestal – CRP, es el documento mediante el cual se perfecciona un compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no sea desviada a ningún otro fin.

Decreto 111/96 ARTÍCULO 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud a que la respuesta dada no desvirtúa la observación planteada, se procede a mantener en firme el hallazgo administrativo sin incidencia No. 11, debiendo suscribir las acciones de mejora correspondientes.

OBJETIVO ESPECÍFICO

2.2. Verificar el cumplimiento normativo relacionado con la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2019 y su correspondiente ejecución en la vigencia 2020.

CUENTAS POR PAGAR VIGENCIA 2019

Al cierre del período fiscal 2019, la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, constituyó mediante Resolución No. 1230004 de diciembre 30 de 2019, Cuentas Por Pagar vigencia 2019, por valor de (\$354.553.640), según el siguiente detalle:

PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA
CUENTAS POR PAGAR
VIGENCIA 2019

| CODIGO | RUBRO | TERCERO | NIT | # OBLIGACION | VALOR POR PAGAR |
|---------------|---------------------------|--|---------------|--------------|-----------------------|
| 1.1.1.04.2 | Prima de Navidad | MARIBEL ARAUJO DIAZ | 26.173.173 | | 144.317.00 |
| 1.1.4.2.1.4.1 | Cesantias de Funcionarios | PORVENIR | 800.170.043-7 | | 175.920.493.00 |
| 1.1.4.2.1.4.1 | Cesantias de Funcionarios | PROTECCION | 800.170.494-5 | | 34.924.137.00 |
| 1.1.4.2.1.4.1 | Cesantias de Funcionarios | COLFONDOS | 800.188.644-5 | | 57.793.780.00 |
| 1.1.4.2.1.4.1 | Cesantias de Funcionarios | FONDO NACIONAL DEL AHORRO | 899.999.284-4 | | 45.837.432.00 |
| 1.1.4.2.1.4.2 | Intereses a las cesantias | FUNCIONARIOS NOMINA PERSONERIA DISTRITAL | 806.000.084-2 | | 37.679.481.00 |
| 1.2.2.01.1 | Bienestar Social | MEDILAB LABORATORIO CLINICO ESPECIALISTAS EN SALUD OCUPACION | 900.405.598-6 | | 2.254.000.00 |
| | | TOTAL CUENTA POR PAGAR PRESUPUESTAL | | | 354.553.640.00 |



Durante la vigencia 2020, se cancelaron las cuentas por pagar correspondientes al período fiscal 2019.

CIERRE PRESUPUESTAL VIGENCIA 2019: La PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, mediante Resolución No. 1230007 de diciembre 31 de 2019, realizó el cierre presupuestal de la vigencia fiscal 2019, generando un saldo presupuestal por la suma de (\$176.500.683).

| EJECUCIÓN DE GASTOS | |
|------------------------|---------------|
| Presupuesto definitivo | 8.762.377.079 |
| Ejecución o compromiso | 8.585.876.396 |
| Saldo Presupuestal | 176.500.683 |

CUENTAS POR PAGAR Y RESERVAS PRESUPUESTALES VIGENCIA 2020

Al cierre del período fiscal 2020, la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, constituyó mediante Resolución No. 247 de diciembre 30 de 2020, Cuentas Por Pagar, por valor de (\$315.251.897,48) y Reservas Presupuestales en cuantía de (\$60.000.000) según el siguiente detalle:

| PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA CUENTAS POR PAGAR VIGENCIA 2020 | | | | | |
|---|---------------------------|-----------------------------------|---------------|--------------|--------------------------|
| CODIGO | RUBRO | TERCERO | NIT | # OBLIGACION | VALOR POR PAGAR |
| 1.1.3.1.1 | Honorarios | Rosana Eljaude | 1.143.378.018 | 1201009 | 1.300.000,00 |
| 1.1.3.1.1 | Honorarios | Anny González | 1.018.815.718 | 1201013 | 2.500.000,00 |
| 1.1.3.1.1 | Honorarios | Alfredo M Vega | 73.154.001 | 1201011 | 3.000.000,00 |
| 1.1.3.1.1 | Honorarios | Julio Carrascal | 15.701.058 | 1201097 | 2.000.000,00 |
| 1.1.3.1.1 | Honorarios | Edgar Morelo | 73.126.450 | 1210002 | 2.500.000,00 |
| 1.1.3.1.1 | Honorarios | Herber Pérez | 73.352.411 | 1229007 | 8.000.000,00 |
| 1.1.3.1.1 | Honorarios | ESAP | 899.999.054-7 | 1230008 | 40.000.000,00 |
| 1.1.4.1.1.1.1 | Salud de Funcionarios | Julio Flórez | 9.104.853 | 1216001 | 441.609,00 |
| 1.1.4.1.1.2.1 | Pensión de Funcionarios | Julio Flórez | 9.104.853 | 1216001 | 623.448,75 |
| 1.1.4.2.1.4.1 | Cesantías de Funcionarios | Porvenir Fondos de Pensiones | 806.000.084-2 | 1230009 | 192.143.714,73 |
| 1.1.4.2.1.4.2 | Intereses a las Cesantías | Funcionarios de Nomina Personeria | 806.000.084-2 | 1229006 | 40.272.119,00 |
| 1.2.1.2 | Materiales y Suministros | Veneplast Ltda. | 900.019.737-8 | 1230007 | 2.938.170,00 |
| 1.2.1.2 | Materiales y Suministros | Roció Cicery | 55.162.768 | 1221001 | 9.532.836,00 |
| 1.2.2.05.1 | Arrendamientos | Manuel Álzate | 9.023.540 | 1201010 | 10.000.000,00 |
| TOTAL CUENTA POR PAGAR PRESUPUESTALES | | | | | \$ 315.251.897,48 |

| PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS RESERVA PRESUPUESTAL VIGENCIA 2020 | | | | | |
|--|------------|------|---------------|-----------|-------------------------|
| 1.1.3.1.1 | Honorarios | ESAP | 899.999.054-7 | RP 922001 | \$ 60.000.000,00 |
| TOTAL RESERVA PRESUPUESTAL | | | | | \$ 60.000.000,00 |

Teniendo en cuenta lo rendido mediante herramienta electrónica SIA CONTRALORIA Formato F22 Ejecución Presupuestal de Cuentas Por Pagar período intermedio 202101, se registraron que los pagos fueron realizados en cuantía de (\$315.251.898), es decir cumplimiento del 100% de las obligaciones por cuentas por pagar de la vigencia 2020.



Respecto a las Reservas Presupuestales constituidas al cierre del 2020 y a favor de la ESAP, no aparecen registros en el Formato F21 Ejecución Presupuestal de Reservas Presupuestales período intermedio 202101. Lo anterior no permite evidenciar si a la fecha de rendición de la cuenta intermedia se hayan cancelado dichas reservas.

CIERRE PRESUPUESTAL Y DE TESORERÍA VIGENCIA 2020

La PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, mediante Resolución No. 245 de diciembre 30 de 2020, realizó el cierre presupuestal y de Tesorería de la vigencia fiscal 2020, según el siguiente detalle:

| EJECUCIÓN DE GASTOS | |
|----------------------------------|------------------|
| Ejecución O Recaudos Reconocidos | 8.284.561.139,68 |
| Compromiso | 8.284.561.139,55 |
| Obligación | 8.224.561.139,55 |
| Pagos | 7.909.309.242,07 |
| Cuentas Por Presupuestales | 315.251.897,48 |
| Reserva Presupuestal | 60.000.000,00 |

| SITUACIÓN DE TESORERÍA | |
|---------------------------------------|---------------|
| Saldo En Banco A 31 De Diciembre 2019 | 367.154.951 |
| Recaudo A 31 De Diciembre 2020 | 8.288.633.552 |
| Menos Pago A 31 De Diciembre 2020 | 8.117.453.444 |
| Menos Cuenta Por Pagar 2020 | 422.412.464 |
| Menos Reserva Presupuestal | 60.000.000 |
| Excedente de Tesorería | 55.922.595 |
| Saldo En Banco A 31 De Diciembre 2020 | 538.335.059 |

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No. 12 Preliminar – Reintegro de Recursos no ejecutados a la Tesorería Distrital de Cartagena Vigencia 2019 (DESVIRTUADA)

Se acepta la respuesta dada por el ente auditado y se retira la misma de la Actuación Especial, por cuanto se pudo evidenciar que no se ejecutaron por falta de PAC (giros del nivel central) para asumir compromisos.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No. 13

El cierre presupuestal y tesorería presenta una incorrección material en cuantía de (\$107.160.567), en virtud a que las Cuentas por Pagar 2020, corresponden (\$315.251.897) según lo establecido en la Resolución No. 247 de diciembre 30 de 2020 y no lo que registra la situación de Tesorería en la suma de (\$422.412.464), diferencia que permite evidenciar, la inexistencia de controles, seguimiento y conciliaciones periódicas entre los procesos de presupuesto, contabilidad y tesorería. Lo que podría ocasionar el pago de obligaciones inexistentes.

RESPUESTA DE LA PERSONERÍA DISTRITAL

Las cuentas por pagar a diciembre de 2020 fueron constituidas por valor de valor de \$ 315.251.897 y la diferencia de \$107.160.567 obedece a los pagos a terceros al cierre de la vigencia, tal como se evidencia en los cuadros 11 y 12 de información de dichos conceptos.





Cuadro 11

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
CUENTAS POR PAGAR PRESUPUESTALES
VIGENCIA 2020

| CODIGO | RUBRO | TERCERO | NIT | # OBLIGACION | VALOR POR PAGAR |
|---------------|---------------------------|--|---------------|--------------|-----------------------|
| 1.1.3.1.1 | Honorarios | | | | 59.300.000 |
| 1.1.3.1.1 | Honorarios | Rosana Eljaude M | 1.143.378.018 | 1201009 | 1.300.000 |
| 1.1.3.1.1 | Honorarios | Anny Gonzalez | 101.815.718 | 1201013 | 2.500.000 |
| 1.1.3.1.1 | Honorarios | Alfredo M Vega | 73.154.001 | 1201011 | 3.000.000 |
| 1.1.3.1.1 | Honorarios | Julio Carrascal | 15.701.056 | 1201097 | 2.000.000 |
| 1.1.3.1.1 | Honorarios | Edgar Morelo | 73.126.450 | 1210002 | 2.500.000 |
| 1.1.3.1.1 | Honorarios | Herber Padilla Cervantes | 73.352.411 | 1229007 | 8.000.000 |
| 1.1.3.1.1 | Honorarios | ESAP | 899.999.054-7 | 1230008 | 40.000.000 |
| 1.1.4 | Salud y Pension | | | | 1.065.058 |
| 1.1.4.1.1.1.1 | Salud de Funcionarios | Julio Florez F | 9.104.853 | 1216001 | 441.609 |
| 1.1.4.1.1.2.1 | Pension de Funcionarios | Julio Florez F | 9.104.853 | 1216001 | 623.449,75 |
| 1.1.4.2.1.4.1 | Cesantías de Funcionarios | | | | |
| 1.1.4.2.1.4.1 | Cesantías de Funcionarios | Porvenir Cuota Parte de Cesantias año 20 | 800.170.0437 | 1230009 | 192.143.714,73 |
| 1.1.4.2.1.4.2 | Intereses a las cesantías | | | | |
| 1.1.4.2.1.4.2 | Intereses a las cesantías | FUNCIONARIOS NOMINA PERSONERIA DIST | 806.000.0842 | 1229005 | 40.272.119 |
| 1.2.1.2 | Materiales y Suministros | | | | 12.471.006 |
| 1.2.1.2 | Materiales y Suministros | Distribuidora y Papeleria Venoplast Ltda | 900.019.737-8 | 1230007 | 2.938.170 |
| 1.2.1.2 | Materiales y Suministros | Rocio Cicery | 55.162.768 | 1221001 | 9.532.836 |
| 1.2.2.05.1 | Arrendamientos | | | | 10.000.000 |
| 1.2.2.05.1 | Arrendamientos | Manuel Alzate | 9.093.540 | 1201010 | 10.000.000 |
| | | TOTAL CUENTA POR PAGAR PRESUPUESTALES | | | 315.251.897,48 |

CUENTAS A FAVOR DE TERCERO
31 DE DICIEMBRE 2021

| | | |
|--------------------------------|----------------------------------|----------------------|
| IMPUESTOS | Estampillas Año Dorados | 7.900.668 |
| | Estampilla Hospital de Cartagena | 615.673 |
| | Estampilla Proniversidad | 391.836 |
| | DIAN | 17.541.024 |
| | ICA | 2.437.000 |
| SEGUROS FUNEBRES | Exequiales Lorduy | 120.000 |
| | Los Olivos | 213.100 |
| | Grupo Recordar | 308.600 |
| MEDICINA PREPAGADA | AMI | 144.200 |
| | Oral People | 84.000 |
| | Seguros Bolivar | 175.094 |
| SINDICATOS | Sintrapecar | 583.486 |
| | Sintramunicipal | 184.966 |
| | Sintupecar | 519.049 |
| | Asorpeco | 767.523 |
| | Sinempacar | 761.330 |
| | Sucontrol Caribe | 330.289 |
| | Sintraedecar | 14.805 |
| | Coopserp | 6.787.630 |
| | Sindamujer | 6.596 |
| | EMBARGOS | Julio Florez Fortich |
| Jairo Benitovollo | | 2.256.458 |
| Jairo Benitovollo | | 667.952 |
| Isabel Vitola | | 234.397 |
| Milton Padilla Mercado | | 369.249 |
| LIBRANZAS | Francis Madrid Aguilan | 2.813.572 |
| | Banco Davivenda | 31.804.000 |
| | Banco GNB Sudameris | 15.075.113 |
| | Banco de Occidente | 10.349.886 |
| | Manuel Vergara Salazarin | 2.479.600 |
| TOTAL CUENTAS A TERCERO | | 107.160.557 |

Sthe. Espinoza Ortiz
Ibis Montalvo Ospino
Dirección Administrativa y Financiera





POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA- HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 12

La responsabilidad de la consistencia de las cifras registradas es exclusiva del ente auditado con la participación de los procesos presupuestales, contables y de tesorería. En consecuencia, es indispensable que la información registrada en el Cierre Presupuestal y de Tesorería corresponda a las operaciones que permitan reflejar la gestión financiera y presupuestal realizada por la entidad en la vigencia que termina. Asimismo, es necesario hacer las validaciones de consistencia antes de efectuar el cierre definitivo del año.

Teniendo en cuenta que la observación objeto de análisis corresponde a la evaluación del Acta de Cierre presupuestal y de tesorería la cual sí presenta una incorrección material en cuantía de (\$107.160.567), en virtud a que las Cuentas por Pagar constituidas al cierre de la vigencia 2020 mediante Resolución No. 247 de diciembre 30 de 2020 no registraron los beneficiarios y valores que ahora en respuesta de controversia se informan, Situación que permite evidenciar, la inexistencia de controles, seguimiento y conciliaciones periódicas entre los procesos de presupuesto, contabilidad y tesorería. Lo que podría ocasionar el pago de obligaciones inexistentes.

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene en firme la observación planteada, debiendo suscribir las acciones de mejora correspondiente.

OBJETIVO ESPECÍFICO

2.3. Emitir un concepto sobre la gestión del gasto público en cuanto a la ejecución contractual vs. Apropiación del gasto vigencia 2020.

EJECUCIÓN CONTRACTUAL VIGENCIA 2020

Los rubros con mayor incidencia de acuerdo a los compromisos ejecutados corresponden a Gastos de Personal asociados a la Nómina y Prestaciones sociales con un porcentaje del 72%, seguido por el rubro de Honorarios con el 17% respecto a los compromisos totales.

| CONCEPTOS | APROPIACIÓN DEFINITIVA | COMPROMISOS | OBLIGACIONES | PAGOS | % PART. COMPROMISOS |
|---------------------------------------|------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------------|
| Gastos Generales | 687,392,329 | 687,392,329 | 687,392,329 | 664,921,323 | 8% |
| * Honorarios | 1,414,016,667 | 1,414,016,667 | 1,354,016,667 | 1,294,716,667 | 17% |
| * Remuneración por Servicios Técnicos | 219,966,666 | 219,966,666 | 219,966,666 | 219,966,666 | 3% |

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos F-17 SIA CONTRALORIA 202002



RUBRO PRESUPUESTAL DE HONORARIOS

El rubro presupuestal de Honorarios al cierre presupuestal de 2020, finalizó con una ejecución de (\$1.354.016.667), pagos en cuantía de (\$1.294.716.667), cuentas por pagar por valor de (\$59.300.000) y Reservas Presupuestales en cuantía de (\$60.000.000). Su ejecución durante el período fue la siguiente:

| RUBRO PRESUPUESTAL: HONORARIOS | | |
|--------------------------------|----------------------|----------------|
| PERÍODO 2020 | VALOR | % |
| ENERO | 48,000,000 | 3.39% |
| FEBRERO | 176,000,000 | 12.45% |
| MARZO | 251,000,000 | 17.75% |
| ABRIL | 0 | 0.00% |
| MAYO | 0 | 0.00% |
| JUNIO | 54,600,000 | 3.86% |
| JULIO | 567,100,000 | 40.11% |
| AGOSTO | 34,500,000 | 2.44% |
| SEPTIEMBRE | 250,800,000 | 17.74% |
| OCTUBRE | 16,000,000 | 1.13% |
| NOVIEMBRE | 5,600,001 | 0.40% |
| DICIEMBRE | 10,416,666 | 0.74% |
| TOTAL | 1,414,016,667 | 100.00% |

RUBRO PRESUPUESTAL REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TÉCNICOS

El rubro presupuestal de Remuneración por Servicios Técnicos al cierre presupuestal de 2020, finalizó con una ejecución de (\$219.966.666), y un cumplimiento total en el pago de las obligaciones derivadas por este concepto en cuantía de (\$219.966.666), Su ejecución durante el período fue la siguiente:

| RUBRO PRESUPUESTAL: REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TÉCNICOS | | |
|---|--------------------|----------------|
| PERÍODO 2020 | VALOR | % |
| ENERO | | 0.00% |
| FEBRERO | 33,066,666 | 15.03% |
| MARZO | 31,000,000 | 14.09% |
| ABRIL | | 0.00% |
| MAYO | | 0.00% |
| JUNIO | 3,000,000 | 1.36% |
| JULIO | 79,700,000 | 36.23% |
| AGOSTO | 25,900,000 | 11.77% |
| SEPTIEMBRE | 41,300,000 | 18.78% |
| OCTUBRE | 6,000,000 | 2.73% |
| NOVIEMBRE | | 0.00% |
| DICIEMBRE | | 0.00% |
| TOTAL | 219,966,666 | 100.00% |

El Formato F24A1 – Contratación Ajustada a la Nueva Ley, rendida mediante la herramienta electrónica SIA CONTRALORIA 202002, determinó un registro de 166 Contratos según el siguiente detalle:

| CANT. | MODALIDAD DE SELECCIÓN | VALOR DEL CONTRATO | PAGOS | % PARTICIPACIÓN |
|------------|-----------------------------|------------------------|------------------------|-----------------|
| 153 | Contratación Directa | 1,958,966,464 | 1,747,966,464 | 90.21% |
| 11 | Contratación Mínima Cuantía | 81,554,152 | 68,615,982 | 3.76% |
| 2 | Selección Abreviada | 130,979,421 | 130,979,421 | 6.03% |
| 166 | TOTAL | \$2,171,500,037 | \$1,947,561,867 | 100.00% |

Fuente: SIA CONTRALORIA F-24 202002

| PERSONERIA DISTRITAL VIGENCIA 2020 - CONTRATACIÓN | | | | | | |
|---|-------------------------------|---------------|---|------------------------|------------------------|-----------------|
| UNIVERSO | VALOR CONTRATOS SEGÚN MUESTRA | % Muestra | TIPO DE CONTRATO | VALOR DEL CONTRATO | PAGOS | % PARTICIPACIÓN |
| 2 | | | C1 - Prestación de Servicios | 32,500,000 | 22,500,000 | 1.50% |
| 3 | | | C5 - Compra Venta y/o Suministro | 133,923,243 | 133,923,243 | 6.17% |
| 4 | 71,400,000 | 28.02% | C8 - Arrendamientos | 254,849,798 | 244,849,798 | 11.74% |
| 1 | | | C9 - Seguros | 6,875,125 | 6,875,125 | 0.32% |
| 124 | 116,700,000 | 8.83% | C11 - Prestación de servicios personales profesionales en Área Misional | 1,322,249,999 | 1,123,049,999 | 60.89% |
| 24 | 49,500,000 | 13.40% | C12 - Prestación de servicios personales profesionales en Área Administrativa | 369,366,667 | 367,566,667 | 17.01% |
| 8 | | | C16 - Transporte | 51,735,205 | 48,797,035 | 2.38% |
| 166 | 237,600,000 | 10.94% | TOTAL | \$2,171,500,037 | \$1,947,561,867 | 100.00% |

Mediante muestra aleatoria se determinó la evaluación de los siguientes expedientes contractuales. Lo anterior en virtud a la atención de la Denuncia D-071-2021

| ITEM | (C) Número Del Contrato | (C) Objeto Contractual | (D) Valor Del Contrato | (C) Nombre Completo Del Contratista | (C) Cédula/nit Del Contratista |
|------|-------------------------|--|------------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| 1 | 15 | La prestación de servicios profesionales de apoyo y asesoría jurídica para actividades administrativas y misionales por parte del contratista a la Personería Distrital de Cartagena en todo lo referente a las actividades propias del despacho de la Personera de Cartagena | 12,000,000 | TATIANA SANCHEZ ALARCON | 1110450733 |
| 2 | 18 | La prestación de servicios profesionales de apoyo y asesoría jurídica para actividades administrativas y misionales por parte del contratista a la Personería Distrital de Cartagena en todo lo referente a las actividades propias del despacho de la Personera de Cartagena en temas de comunidad y medio ambiente | 12,000,000 | MARLON MARIANO YANES CAMARGO | 8852003 |
| 3 | 22 | La prestación de servicios profesionales de apoyo en actividades administrativas por parte del contratista a la Personería Distrital de Cartagena en todo lo referente a las actividades propias de las Personerías Delegadas | 8,400,000 | MARIO ALFONSO NIEVES CARRASQUILLA | 1047193136 |
| 4 | 26 | La prestación de servicios profesionales de apoyo para actividades administrativas y misionales por parte del contratista a la Personería Distrital de Cartagena en todo lo referente a las actividades propias del despacho de la Oficina de Control Interno de la Personería de Cartagena | 12,000,000 | ENITH JOHANA TORREGLOSA LEMUS | 45525922 |





| | | | | | |
|----|-----|--|------------|---------------------------------|------------|
| 5 | 29 | La prestación de servicios profesionales de apoyo jurídico por parte del Contratista a la Personería Distrital de Cartagena en todo lo referente a las actividades propias del Despacho de la oficina de Trabajo Social Víctimas de la entidad | 8,000,000 | ROBERTO DEL CRISTO GRAU ORTEGA | 9289406 |
| 6 | 33 | La prestación de servicios profesionales de apoyo y asesoría jurídica para actividades administrativas y misionales por parte del contratista a la Personería Distrital de Cartagena en todo lo referente a las actividades propias del despacho de la Personera de Cartagena en asuntos laborales sindicales y administrativos | 12,000,000 | JULIO ENRIQUE CARRASCAL PUENTES | 15701056 |
| 7 | 34 | La prestación de servicios profesionales de apoyo en actividades administrativas por parte del Contratista a la Personería Distrital de Cartagena en todo lo referente a las actividades propias de la Oficina de Derechos Humanos | 8,400,000 | CESAR AUGUSTO VILORIA OJEDA | 1052975690 |
| 8 | 35 | La prestación de servicios profesionales de apoyo en actividades administrativas por parte del Contratista a la Personería Distrital de Cartagena en todo lo referente a las actividades propias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias como coordinador para los programas misionales de Personería 24 horas IPS y capacitación a la comunidad | 12,000,000 | FREDDY ANTONIO JULIO OCAMPO | 73129048 |
| 9 | 37 | La prestación de servicios profesionales de apoyo en actividades administrativas por parte del contratista a la Personería Distrital de Cartagena en todo lo referente a las actividades propias de la oficina de derechos humanos para el programa misional PERSONERÍA 24 HORAS IPS | 8,400,000 | OSCAR REYES GONZALES | 1143379603 |
| 10 | 55 | Arrendamiento por parte de la Personería Distrital de Cartagena de Indias DT y C de un bien inmueble de propiedad del señor MANUEL ALBERTO ALZATE GÓMEZ ubicado en la Calle 31 Av Pedro de Heredia 39264 Barrio Amberes de la ciudad de Cartagena para el funcionamiento de la sede de la Personería Distrital de Cartagena | 71,400,000 | MANUEL ALBERTO ALZATE GÓMEZ | 9093540 |
| 11 | 68 | La prestación de servicios profesionales como Abogada para apoyo por parte del Contratista a la Personería Distrital de Cartagena en todo lo referente a las actividades propias de la OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO | 15,000,000 | KATERINE GARCIA MARRUGO | 45523795 |
| 12 | 84 | La prestación de servicios profesionales como Administradora para apoyo por parte del Contratista a la Personería Distrital de Cartagena en todo lo referente a las actividades propias de la OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO | 20,000,000 | MARGARITA ROSA JOHNSON MONERY | 57442213 |
| 13 | 111 | La prestación de servicios profesionales como Contador Público para apoyo por parte del Contratista a la Personería Distrital de Cartagena en todo lo referente a las actividades propias de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | 14,500,000 | FELIX JAVIER TABARES MALO | 73189666 |





| | | | | | |
|----|-----|--|-----------|---------------------------------|----------|
| 14 | 118 | La prestación de servicios profesionales por parte del contratista en actividades misionales y administrativas de la Personería Distrital de Cartagena según su experiencia e idoneidad y de conformidad con las obligaciones específicas señaladas a continuación | 8,000,000 | MARLON MARIANO YANES CAMARGO | 8852003 |
| 15 | 123 | La prestación de servicios profesionales por parte del contratista en actividades misionales y administrativas de la Personería Distrital de Cartagena según su experiencia e idoneidad y de conformidad con las obligaciones específicas señaladas a continuación | 8,000,000 | FREDDY ANTONIO JULIO OCAMPO | 73129048 |
| 16 | 149 | La prestación de servicios profesionales por parte del contratista en actividades misionales y administrativas de la Personería Distrital de Cartagena según su experiencia e idoneidad y de conformidad con las obligaciones específicas señaladas a continuación | 7,500,000 | JULIANA ARAY FRANCO | 45564617 |

Para la revisión de la gestión contractual en sus etapas pre, contractual y post contractual, se tendrá en cuenta los criterios de auditoria establecidos en el plan de auditoria, encontrándose las siguientes situaciones:

OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO POR PARTE DEL SUPERVISOR No. 14 - DESVIRTUADA

RESPUESTA DE LA PERSONERIA DISTRITAL

Respetuosamente solicitamos la eliminación de la observación administrativa con alcance disciplinario, pues la misma se sustenta en una incompleta e inadecuada valoración de los hechos y normas que soportan la gestión contractual en la etapa de ejecución y supervisión y además de lo anterior, la formulación de la observación no se sustenta en las directrices de la **GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL - GAT, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES ISSAI** (adoptada mediante la resolución No. 076 DEL 03 DE MARZO DE 2021 EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA), que en su numeral 4.6.2.4 “Conformación y tratamiento de observaciones y hallazgos” señala:

“4.6.2.4 Conformación y tratamiento de observaciones y hallazgos

Las observaciones y hallazgos para el caso de la AC, los constituyen aquellas situaciones detectadas en las cuales se presentan actos o situaciones de incumplimiento significativo de los criterios sometidos a evaluación, deben estar documentados en papeles de trabajo y debidamente soportados con evidencia suficiente y pertinente.

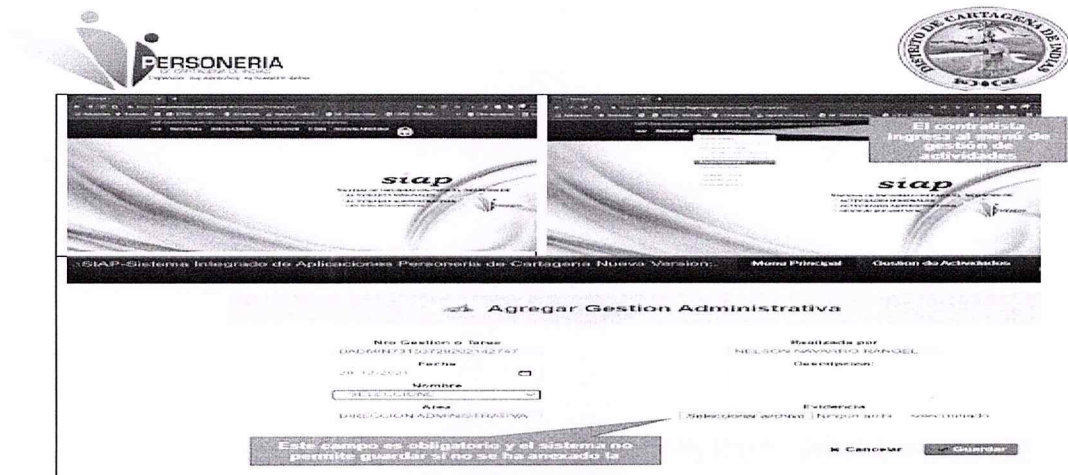
Para determinar si un incumplimiento es o no significativo, el auditor empleará el juicio profesional teniendo en cuenta, entre otros los siguientes factores:

- Magnitud de los valores involucrados monetarios o no monetarios medidos de forma cuantitativa. (por ejemplo: Número de ciudadanos o de entidades afectadas, los niveles de emisión de dióxido de carbono, los retrasos respecto del plazo establecido, etc.)
- Circunstancias
- La materialidad determinada en la fase de planeación
- Naturaleza del incumplimiento
- Causas del incumplimiento
- Recurrencia
- Posibles efectos y consecuencias del incumplimiento
- *Visibilidad y carácter sensible del asunto o materia evaluado (por ejemplo, si es objeto de interés público significativo, si tiene repercusiones en ciudadanos vulnerables, etc.)*
- *Necesidades y expectativas de las Corporaciones Públicas, los ciudadanos y los demás destinatarios del informe de auditoría*
- Naturaleza de las Entidades u Organismos competentes
- *Valor monetario afectado por el incumplimiento*
- *En las observaciones y/o hallazgos con connotación fiscal se deben tener en cuenta además la definición del daño, la certeza del mismo, el presunto responsable y la acción u omisión de la función o responsabilidad de parte del presunto responsable que pudo ocasionar el daño.*

El proceso de conformación y tratamiento de hallazgos debe seguir lo establecido en el numeral 1.3.2.12 Capítulo 1 Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las auditorías de la presente Guía. Ver Modelo 07-PF Traslado de hallazgos fiscales."

Para el caso en concreto, en el que se observa para los contratos 18 y 118 la falta de evidencias fotográficas o actas de soporte de los informes de actividades de los periodos abril, noviembre y diciembre de 2020, es preciso aclarar que el "Informe de actividades" visto por el equipo auditor corresponde a un formato electrónico (GA-F-005 – FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES) que se genera automáticamente en el software SIAP, luego de que el contratista ingresa la información de sus actividades, la cual incluye las evidencias (fotos, actas, etc.) de sus actividades, tal y como se describe en las siguientes imágenes:!

El contratista ingresa con su usuario y clave al sistema SIAP



PERSONERIA
Organismo de Planeación y Desarrollo Urbano

El contratista ingresa al sistema de gestión de actividades

SIAP-Sistema Integrado de Aplicaciones Personería de Cartagena Nueva Versión

Agregar Gestion Administrativa

No Gestion o Inace
PAIDMNF31EUT282002142787
Fecha: 20/12/2021

Realizado por
NELSON RAFAEL RAMIREZ
Descripción:

Nombre
DESCRIPCION

Area
DIRECCION ADMINISTRATIVA

Evidencia
[Seleccionar archivo] [Agregar otra] [Cancelar]

Este campo es obligatorio y el sistema no permite guardar si no se ha asociado la

[Cancelar] [Guardar]



Ahora bien, el formato electrónico "GA-F-005 – FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES" que genera el sistema SIAP y que el contratista aporta para el trámite de su cuenta de cobro indica en la columna "Radicado" el número único de identificación en el SIAP del registro de actividad realizada por el contratista para que el supervisor, a través del mismo sistema SIAP pueda revisar las actividades y evidencia reportadas por el contratista y así generar el certificado de recibido a satisfacción, siguiendo el siguiente procedimiento de verificación:



PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES

CÓDIGO: GA-F-005
VERSIÓN: 2
FECHA DE APROBACIÓN POR EL SUPLENTE: 2018-03-15

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 118-2016

OBJETO: El presente contrato tiene como objeto la prestación de los servicios de mantenimiento y conservación de las áreas verdes del Centro Administrativo de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en el marco del contrato N.º 118-2016.

VALOR DEL CONTRATO: \$ 1.000.000.000

PLAZO DE EJECUCIÓN: 12 meses

FECHA FINIS DEL CONTRATO: 31 de diciembre de 2017

FECHA INICIO DEL CONTRATO: 01 de enero de 2017

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 10000000000000000000

NOMBRE Y APELLIDO: JUAN PABLO GARCÍA

VALOR PARCIAL: \$ 1.000.000.000

PERIODO DE ACTIVIDADES: 01 de enero de 2017 hasta 31 de diciembre de 2017

| FECHA INICIAL | FECHA FINAL | DESCRIPCIÓN | EVIDENCIA | COMENTARIOS |
|---------------|-------------|---|--|--|
| 01/01/2017 | 31/12/2017 | MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS. | FOTOGRAFÍAS DE LAS ÁREAS VERDES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS. | Se realizaron trabajos de mantenimiento y conservación de las áreas verdes del Centro Administrativo de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en el marco del contrato N.º 118-2016. |
| 01/01/2017 | 31/12/2017 | MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS. | FOTOGRAFÍAS DE LAS ÁREAS VERDES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS. | Se realizaron trabajos de mantenimiento y conservación de las áreas verdes del Centro Administrativo de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en el marco del contrato N.º 118-2016. |
| 01/01/2017 | 31/12/2017 | MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS. | FOTOGRAFÍAS DE LAS ÁREAS VERDES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS. | Se realizaron trabajos de mantenimiento y conservación de las áreas verdes del Centro Administrativo de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en el marco del contrato N.º 118-2016. |
| 01/01/2017 | 31/12/2017 | MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS. | FOTOGRAFÍAS DE LAS ÁREAS VERDES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS. | Se realizaron trabajos de mantenimiento y conservación de las áreas verdes del Centro Administrativo de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en el marco del contrato N.º 118-2016. |
| 01/01/2017 | 31/12/2017 | MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS. | FOTOGRAFÍAS DE LAS ÁREAS VERDES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS. | Se realizaron trabajos de mantenimiento y conservación de las áreas verdes del Centro Administrativo de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en el marco del contrato N.º 118-2016. |

El supervisor ingresa con su usuario y clave al SIAP

El supervisor ingresa al menú Herramientas Administrativas y selecciona la opción "Verificación Actividades"

El sistema SIAP presenta al usuario supervisor el formulario para: VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS

El supervisor diligencia las casillas de: número de cédula de contratista y fecha inicial y final del periodo

periodo solicitado: _____



VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS

DATOS A CONSULTAR

8852003 01/11/2020 30/12/2020

ACTIVIDADES REALIZADAS POR marlon mariano garza camargo EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2020 AL 30 DE DICIEMBRE DEL 2020

| No Actividad | Fecha | Actividad Realizada | Resolución | Año | Tipo Actividad | Asistencia | Lugar | Descripción | Evidencia1 | Evidencia2 |
|----------------------|------------|------------------------------------|------------------------------|------|---------------------------|------------|--------------------|--|------------|--------------------|
| COM88520032020181528 | 2020-11-15 | ASesorías y/O ORIENTACION JURIDICA | marlon mariano garza camargo | 2020 | COMUNIDAD MUJER Y FAMILIA | 13 | MAR LINDA BOQUILLA | Elaboración de entrega de ayuda humanitaria a la comunidad de mar linda con el apoyo del programa de la Boquilla sobre el Plan de Acción | | No tiene Evidencia |
| COM88520032020181529 | 2020-11-19 | REUNION | marlon mariano garza camargo | 2020 | COMUNIDAD MUJER Y FAMILIA | 15 | Dani | Participación en reunión con la AMT y la comunidad de Dani sobre el subsector agrícola | | No tiene Evidencia |
| COM88520032020181528 | 2020-11-21 | INTERVENCION A CONSULTAS FISCALIAS | marlon mariano garza camargo | 2020 | COMUNIDAD MUJER Y FAMILIA | 23 | Bayanca | participación en reunión virtual con el equipo de trabajo de la comunidad de bayanca para el desarrollo de actividades agrícolas para el cultivo de mango en el sector agrícola de bayanca | | No tiene Evidencia |
| COM88520032020181528 | 2020-11-23 | ASesorías y/O ORIENTACION JURIDICA | marlon mariano garza camargo | 2020 | COMUNIDAD MUJER Y FAMILIA | 24 | pasacabaca | Entrega de frutos hortalizas a la comunidad de pasacabaca para el cultivo de papa en el sector agrícola de pasacabaca | | No tiene Evidencia |

Para el ejemplo, el Radicado COM88520032020181528 del formato electrónico "GA-F-005 – FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES" coincide con el número

Para el ejemplo, el Radicado COM88520032020181528 del formato electrónico "GA-F-005 – FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES" coincide con el número de actividad COM88520032020181528 del reporte de "VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTA" y al darle Clic a la evidencia registrada se muestra la misma, que para el caso es una imagen





Así las cosas, respecto a la observación relacionada con la "falta de seguimiento y control por parte del supervisor" se acredita que existe en la Personería Distrital de Cartagena un procedimiento Control idóneo y suficiente y que las evidencias de ejecución si existen y se pueden verificar por los supervisores. (se anexan los reportes de "VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTA" de los periodos abril, noviembre y diciembre de contratista Marlon Mariana Yanes Camargo, correspondientes a los contratos 18 y 118 de 2020, los cuales contienen el link de verificación de evidencias aportadas).

Respecto a lo observado sobre que algunas actividades reportadas no hacen parte de las obligaciones contractuales, es preciso aclarar que las cláusulas segundas de los contratos 18 y 118 de 2020 incluyen los siguientes numerales: 1. Asesoría y acompañamiento jurídico al despacho de la Personera Distrital para revisión y verificación de las actividades misionales y administrativas que se realizan en las Personerías Delegadas para Comunidad y Medio Ambiente de la Entidad. (...) 4. Asistir y asesorar a la Personera Distrital en reuniones de trabajo en la entidad cuando le sea solicitada su asistencia. Por lo que el acompañamiento y asistencia que el contratista hizo en las actividades misionales de la Personería de Cartagena de atención a la comunidad en la verificación y acompañamiento de entrega de ayudas hace la Alcaldía de Cartagena por emergencias si corresponde a su objeto contractual, pues se aclara que no es que el contratista fuera, mutuo propio, a entregar ayudas a una comunidad sino a asistir, asesorar y acompañar a una actividad misional de la Personería Distrital de Cartagena en pro de la comunidad beneficiaria de ayudas humanitarias, para garantizar el correcto desarrollo de la actividad.

Finalmente, se aclara y recuerda al equipo auditor que frente al tema de instrucciones o directrices de los supervisores, las mismas debieron adaptarse a las circunstancias de emergencia social generada por la pandemia del virus SARS-COV-19 y por ellos, todas las entidades públicas del Estado, como la misma Contraloría Distrital de Cartagena y por supuesto, la Personería Distrital de Cartagena debieron tomar medidas para la contención de la pandemia y flexibilizar sus procesos y trámites a la implementación de medios tecnológicos tal y como lo dispuso la Personería Distrital de Cartagena en el artículo quinto de la RESOLUCIÓN No. 049 (Marzo 26 de 2020) "Por medio de la cual se adoptan las medidas necesarias para conjurar la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, de cara al Decreto Legislativo 457 del 2020 y se dictan otras disposiciones."

"ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la prestación de los servicios de Apoyo a la Gestión, a cargo de los Contratistas adscritos a esta Personería desde sus

domicilios o lugares de residencia, mediante el uso de las tecnologías de la Información y la comunicación – TIC, de conformidad con las instrucciones, recomendaciones y requerimientos realizados por los supervisores de sus respectivos contratos." (Se anexa copia de la resolución 049-2020).

Por todo lo anterior, solicitamos se atiendan las explicaciones y aclaraciones dadas por la Personería de Cartagena a la observación, para que en aplicación armónica de lo estipulado en el numeral 4.6.2.4 "Conformación y tratamiento de observaciones y hallazgos" de la GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL - GAT, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES ISSAI (adoptada mediante la resolución No. 076 DEL 03 DE MARZO DE 2021 EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA), se declare que la situación detectada no constituye un incumplimiento significativo de los criterios sometidos a evaluación y por tanto se retire de la observación administrativa con alcance disciplinario.





POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL – OBSERVACIÓN 14 DESVIRTUADA

De la respuesta dada por la entidad se determina que:

1. Los criterios sometidos a consideración están previamente estipulados en el memorando de asignación numeral **4.3** Fuentes de Criterios Además de las que se identifiquen en la planeación del proceso auditor, se tendrán como fuentes de criterio, las siguientes:

- Constitución Política de Colombia.
 - Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación.
 - Ley 87 de 1993
 - Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto.
 - Ley 489 de 1998 Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional,
 - Ley 617 de 2000 Ley de Racionalización del Gasto Público.
 - Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario. • Ley 1150 de 2007 Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993. • Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción.
 - Decreto 734 de 2012 Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
 - Decreto 1510 de 2013 Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación Pública
 - Decreto 403 de 2020 Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019.
2. La entidad debió allegar todos los soportes de la ejecución contractual en el primer requerimiento, con la observación referente al software SIAP con el respectivo link de verificación de evidencias aportadas.
3. Anexa Resolución 049 de 2020, referente a las actividades en casa por parte de los contratistas de la entidad, dada la situación presentada por el COVID-19

Por lo anterior la comisión auditora una vez analizada la respuesta de la entidad y los anexos con los soportes digitales del respectivo contrato se DESVIRTUA la observación.



OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO No. 15 – SE DESVIRTÚA EL ALCANCE FISCAL Y SE MANTIENE EL DISCIPLINARIO

| Contrato | Contratista | Valor | Observaciones |
|----------|---|-----------|--|
| 22 | MARIO ALFONSO NIEVES CARRASQUILLA CC 1.047.193.136 | 8.400.000 | <p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO</p> <p>Por falta de seguimiento y control del supervisor, al certificar el cumplimiento y posterior pago del contrato. La comisión auditora encontró en el archivo digital enviado:</p> <p>El formato de informes de actividades, para el periodo del 02 de mayo al 01 de junio de 2020, folio 17, el registro por parte del contratista de UNA SOLA ACTIVIDAD realizada de manera virtual de fecha 31/05/2020, referente a una respuesta a peticionario y/o entidades, para el pago de la tercera cuota por 1.400.000.</p> <p>El formato de informes de actividades, para el periodo del 02 abril al 01 de mayo de 2020, hoja sin foliar, el registro por parte del contratista de UNA SOLA ACTIVIDAD realizada en la personería en un solo día de fecha 15/04/2020, referente a un seguimiento a derecho de petición, para el pago de la segunda cuota por \$1.400.000</p> <p>De acuerdo al artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. No se evidencia por parte del supervisor alguna observación referente a la NO EJECUCIÓN de todas las actividades de ese periodo, que debería realizar el contratista. De acuerdo con la cláusula segunda obligaciones del contratista</p> <p>Por lo anterior, se efectuaron los pagos al contratista presuntamente sin soportes de todas las actividades para el cumplimiento de las clausulas 2 del contrato , por un valor de \$2.800.000 generando un posible detrimento al erario público,</p> |

RESPUESTA DE LA PERSONERIA DISTRITAL

Respetuosamente solicitamos la eliminación de la observación administrativa con alcance fiscal y disciplinario, pues bajo los mismos argumentos y premisas señalados por la Personería Distrital para la observación No.- 14, que por economía procesal no se transcriben.

Para el caso en concreto, se aclara al equipo auditor que el formato de informe de actividades del contratista por el periodo 02 de abril al 01 de mayo de 2020 no registra “UNA SOLA ACTIVIDAD” como equivocadamente se indica sino veintiún (21) actividades, tal y como se soporta en el reporte de “VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTA” generado por el sistema SIAP, por el periodo 02 de abril al 01 de mayo de 2020 y que es coincidente con los números de radicado del formato electrónico “GA-F-005 – FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES” que fue visto por el equipo auditor de la Contraloría Distrital de Cartagena (el reporte de “VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTA” generado por el sistema SIAP, por el periodo 02 de abril al 01 de mayo de 2020, el cual contiene el link de verificación de evidencias aportadas).

Respecto al informe de actividades del contratista por el periodo 02 de mayo al 01 de junio de 2020, es cierto que solo aparece reportada una sola actividad ejecutada durante dicho periodo por el contratista, pero ello, bajo la normatividad vigente y



expedida para la época, no es causal del reproche endilgado al supervisor de incumplir sus deberes por no haber llamado la atención o realizar observaciones al contratista y haber autorizado el pago de su cuenta por dicho periodo.

En efecto, se aclara al equipo auditor de la Contraloría Distrital que para la época de los hechos 02 de mayo al 01 de junio de 2020, la Personería Distrital de Cartagena debió tomar medidas para la contención de la pandemia, cerrando su sede administrativa y flexibilizar sus procesos y tramites a la implementación de medios tecnológicos tal y como lo dispuso la Personería Distrital de Cartagena en el artículo quinto de la RESOLUCIÓN No. 049 (Marzo 26 de 2020) "Por medio de la cual se adoptan las medidas necesarias para conjurar la emergencia sanitaria originada por el COVID- 19, de cara al Decreto Legislativo 457 del 2020 y se dictan otras disposiciones."

"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la infraestructura física que compone las diferentes sedes en las cuales funciona la Personería Distrital de Cartagena de Indias, hasta tanto no cese o se modifique el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional con ocasión al Estado de Emergencia originado por el COVID-19.(..)

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la prestación de los servicios de Apoyo a la Gestión, a cargo de los Contratistas adscritos a esta Personería desde sus domicilios o lugares de residencia, mediante el uso de las tecnologías de la Información y la comunicación – TIC, de conformidad con las instrucciones, recomendaciones y requerimientos realizados por los supervisores de sus respectivos contratos."

Y más relevante aún, el Gobierno Nacional, mediante el **Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020** (Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.); reglamentó en su artículo 16 las actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, fijando criterios de protección tales como la prohibición de terminación o suspensión de contrato o la garantía de continuar percibiendo el valor de los honorarios.

Artículo 16. Actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios





durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos. La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado. Parágrafo. Para la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, las entidades del Estado deberán habilitar mecanismos electrónicos.

Así las cosas, el reproche de incumplimiento a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474, no toma en consideración la legislación vigente para la época de los hechos, que, por ser norma especial, posterior y de igual rango legislativo, el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, es el ordenamiento legal a cumplir mientras se mantengan las circunstancias de hecho que dieron lugar a su expedición.

Finalmente, y en razón de acreditar aún más el cumplimiento a la norma vigente y aplicable para la época de los hechos (Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020) se adjunta el reporte de "VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTA" generado por el sistema SIAP, por el periodo de ejecución del contrato 022 de 2020, el cual contiene el link de verificación de evidencias aportadas y que acredita la normalización de actividades ejecutadas por el contratista.

Por todo lo anterior, solicitamos se atiendan las explicaciones y aclaraciones dadas por la Personería de Cartagena a la observación, para que en aplicación armónica de lo estipulado en el numeral 4.6.2.4 "Conformación y tratamiento de observaciones y hallazgos" de la GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL - GAT, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES ISSAI (adoptada mediante la resolución No. 076 DEL 03 DE MARZO DE 2021 EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA), se declare que la situación detectada no constituye un incumplimiento significativo de los criterios sometidos a evaluación y por tanto se retire de la observación administrativa con alcance disciplinario y fiscal.

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 13

La comisión auditora una vez analizada la respuesta de la entidad y los soportes determina que:

1. La entidad debió allegar todos los soportes de la ejecución contractual en el primer requerimiento, con la observación referente al software SIAP con el respectivo link de verificación de evidencias aportadas.

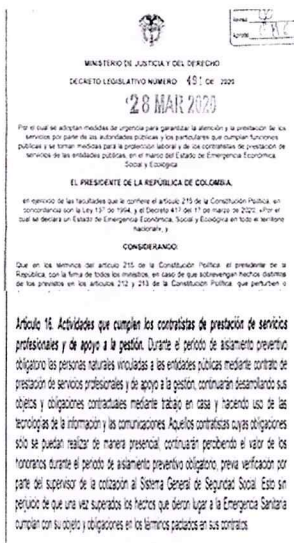


Imagen programa SIAP

2. La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las

medidas que se adopten en desarrollo de las mismas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado. (subrayado fuera del texto)

Artículo declarado exequible mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-242 de 2020



3. De acuerdo a la normatividad, el supervisor del contrato debió realizar la observación respectiva dejando por escrito, en el informe respectivo, dado el carácter solemne de los contratos estatales de acuerdo al artículo 39 de la ley 80 de 1993, las razones por las cuales el contratista solo realizó una actividad (confirmada por la misma entidad en



la respuesta) como evidencia de la ejecución del contrato para la autorización del pago respectivo. Lo anterior de acuerdo al art. 24 principio de transparencia y con fundamento a la ley 1474 de 2011, artículo 84. facultades y deberes de los supervisores y los interventores (...)...Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Respecto al alcance Fiscal, la misma fue desvirtuada, manteniéndose en firme lo establecido en el numeral 3. Que de acuerdo a la normatividad, el supervisor del contrato debió realizar la observación respectiva dejando por escrito, en el informe respectivo, dado el carácter solemne de los contratos estatales de acuerdo al artículo 39 de la ley 80 de 1993, las razones por las cuales el contratista solo realizó una actividad (confirmada *por la misma entidad en la respuesta*) como evidencia de la ejecución del contrato para la autorización del pago respectivo. Lo anterior de acuerdo al art. 24 principio de transparencia y con fundamento a la ley 1474 de 2011, artículo 84. facultades y deberes de los supervisores y los interventores (...)...Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Por consiguiente, se establece un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por todo lo anteriormente expuesto.

La Personería Distrital debe suscribir un plan de mejoramiento, que contenga las acciones de mejora que subsane la situación planteada del numeral 3 del analice de la respuesta.

OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO No.16 – SE DESVIRTÚA EL ALCANCE FISCAL SE MANTIENE EL DISCIPLINARIO

| Contrato | Contratista | Valor | Observaciones |
|----------|-----------------------------|-----------|--|
| 34 | CESAR AUGUSTO VILORIA OJEDA | 5.600.000 | <p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO</p> <p>Por falta de seguimiento y control del supervisor, al certificar el cumplimiento y posterior pago del contrato. La comisión auditora evidenció en el archivo digital enviado:</p> <p>El formato de informes de actividades, para el periodo del 02 de mayo al 01 de junio de 2020, folio 17, el registro por parte del contratista de UNA SOLA ACTIVIDAD realizada de manera virtual de fecha 26/05/2020, referente a un seguimiento a derecho de petición oficio dando traslado a pqr , para el pago de la tercera cuota por \$1.400.000.</p> |





| | | |
|--|--|---|
| | | <p>El formato de informes de actividades, para el periodo del 02 abril al 01 de mayo de 2020, folio 10, el registro por parte del contratista de UNA SOLA ACTIVIDAD realizada en la personería en un solo día de fecha 05/0542020, referente a un seguimiento a derecho de petición oficio dando traslado a PQR, para el pago de la segunda cuota por \$1.400.000</p> <p>De acuerdo al artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, no se evidencia por parte del supervisor en el archivo digital, alguna observación referente a la NO EJECUCIÓN de todas las actividades de esos periodos, que debería realizar el contratista. De acuerdo con la cláusula segunda obligaciones del contratista.</p> <p>Por lo anterior, se efectuaron los pagos al contratista presuntamente sin soportes de todas las actividades para el cumplimiento de las cláusulas 2 del contrato , por un valor de \$2.800.000 generando un posible detrimento al erario público</p> |
|--|--|---|

RESPUESTA DE LA PERSONERIA DISTRITAL

Respetuosamente solicitamos la eliminación de la observación administrativa con alcance fiscal y disciplinario, pues bajo los mismos argumentos y premisas señalados por la Personería Distrital para la observación No.- 14 y 15 que por economía procesal no se transcriben.

Respecto al informe de actividades del contratista, es cierto que solo aparece reportada una sola actividad ejecutada durante dicho periodo por el contratista, pero ello, bajo la normatividad vigente y expedida para la época, no es causal del reproche endilgado al supervisor de incumplir sus deberes por no haber llamado la atención o realizar observaciones al contratista y haber autorizado el pago de su cuenta por dicho periodo. En efecto, se aclara al equipo auditor de la Contraloría Distrital que para la época de los hechos 02 de mayo al 01 de junio de 2020, la Personería Distrital de Cartagena debió tomar medidas para la contención de la pandemia, cerrando su cede administrativa y flexibilizar sus procesos y tramites a la implementación de medios tecnológicos tal y como lo dispuso la Personería Distrital de Cartagena en el artículo quinto de la RESOLUCIÓN No. 049 (Marzo 26 de 2020) "Por medio de la cual se adoptan las medidas necesarias para conjurar la emergencia sanitaria originada por el COVID- 19, de cara al Decreto Legislativo 457 del 2020 y se dictan otras disposiciones."

"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la infraestructura física que compone las diferentes sedes en las cuales funciona la Personería Distrital de Cartagena de Indias, hasta tanto no cese o se modifique el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional con ocasión al Estado de Emergencia originado por el COVID-19.(..)

Personería Distrital de Cartagena de Indias Calle 31 (Av. Pedro de Heredia) No. 39-264, Barrio Amberes e-mail: info@personeriacartagena.gov.co
 www.personeriacartagena.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la prestación de los servicios de Apoyo a la Gestión, a cargo de los Contratistas adscritos a esta Personería desde sus domicilios o lugares de residencia, mediante el uso de las tecnologías de la Información y la comunicación –

TIC, de conformidad con las instrucciones, recomendaciones y requerimientos realizados por los supervisores de sus respectivos contratos.”

Y más relevante aún, el Gobierno Nacional, mediante el **Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020** (Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.); reglamentó en su artículo 16 las actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, fijando criterios de protección tales como la prohibición de terminación o suspensión de contrato o la garantía de continuar percibiendo el valor de los honorarios.

Artículo 16. Actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos. La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado. Parágrafo. Para la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, las entidades del Estado deberán habilitar mecanismos electrónicos.

Así las cosas, el reproche de incumplimiento a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474, no toma en consideración la legislación vigente para la época de los hechos, que, por ser norma especial, posterior y de igual rango legislativo, el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, es el ordenamiento legal a cumplir mientras se mantengan las circunstancias de hecho que dieron lugar a su expedición.

Finalmente, y en razón de acreditar aún más el cumplimiento a la norma vigente y aplicable para la época de los hechos (Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020) se adjunta el reporte de “VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE





CONTRATISTA" generado por el sistema SIAP, por el periodo de ejecución del contrato 022 de 2020

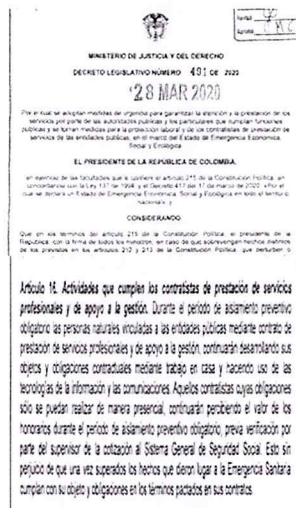
Por todo lo anterior, solicitamos se atiendan las explicaciones y aclaraciones dadas por la Personería de Cartagena a la observación, para que en aplicación armónica de lo estipulado en el numeral 4.6.2.4 "Conformación y tratamiento de observaciones y hallazgos" de la GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL - GAT, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES ISSAI (adoptada mediante la resolución No. 076 DEL 03 DE MARZO DE 2021 EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA), se declare que la situación detectada no constituye un incumplimiento significativo de los criterios sometidos a evaluación y por tanto se retire de la observación administrativa con alcance disciplinario y fiscal.

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 14

La comisión auditora una vez analizada la respuesta de la entidad y los soportes determina que:

1. La entidad debió allegar todos los soportes de la ejecución contractual en el primer requerimiento, con la observación referente al software SIAP con el respectivo link de verificación de evidencias aportadas.
2. La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado.

(subrayado fuera del texto) Artículo declarado exequible mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-242 de 2020





3. De acuerdo a la normatividad, el supervisor del contrato debió realizar la observación respectiva dejando por escrito, en el informe respectivo, dado el carácter solemne de los contratos estatales de acuerdo al artículo 39 de la ley 80 de 1993, las razones por las cuales el contratista solo realizó una actividad (confirmada por la misma entidad en la respuesta : *“es cierto que solo aparece reportada una sola actividad ejecutada durante dicho periodo por el contratista”*) como evidencia de la ejecución del contrato para la autorización del pago respectivo. Lo anterior de acuerdo al art. 24 principio de transparencia y con fundamento a la ley 1474 de 2011, artículo 84. facultades y deberes de los supervisores y los interventores (...)...*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

Respecto al alcance Fiscal, la misma fue desvirtuada, manteniéndose en firme lo establecido en el numeral 3. Que de acuerdo a la normatividad, el supervisor del contrato debió realizar la observación respectiva dejando por escrito, en el informe respectivo, dado el carácter solemne de los contratos estatales de acuerdo al artículo 39 de la ley 80 de 1993, las razones por las cuales el contratista solo realizó una actividad (confirmada por la misma entidad en la respuesta) como evidencia de la ejecución del contrato para la autorización del pago respectivo. Lo anterior de acuerdo al art. 24 principio de transparencia y con fundamento a la ley 1474 de 2011, artículo 84. facultades y deberes de los supervisores y los interventores (...)...*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

Por consiguiente, se establece un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por todo lo anteriormente expuesto.

La Personería Distrital debe suscribir un plan de mejoramiento, que contenga las acciones de mejora que subsane la situación planteada del numeral 3 del analice de la respuesta.

**OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO
 No. 17 – DESVIRTUADA**

| Contrato | Contratista | Valor | Observaciones |
|----------|--|-----------|--|
| 37 | OSCAR REYES GONZALEZ CC 1.143.379.603 | 5.600.000 | OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO Al parecer por desconocimiento del manual de contratación, no se evidenció en el archivo digital, en los documentos previos a la firma del contrato, para la prestación de SERVICIOS PROFESIONALES de apoyo a la gestión; Copia del diploma de la carrera de derecho, copia de la tarjeta profesional de abogado (esta |





| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | fue expedida el 08/09/2021) o en su efecto certificación expedida por la autoridad competente en la cual conste que se encuentra en trámite. Por lo que se contrató y pago sin cumplir los requisitos como profesional del derecho para el cumplimiento del objeto contractual. Lo anterior estaría en contra vía con el artículo 26 de la ley 80 de 1993, el principio de transparencia art 3 de la ley 489 de 1998 y del manual de contratación de la entidad, |
|--|--|--|---|

RESPUESTA DE LA PERSONERIA DISTRITAL

Respetuosamente solicitamos la eliminación de la observación administrativa con alcance disciplinario, pues la misma se sustenta en una incompleta e inadecuada valoración de los hechos y normas que soportan la gestión contractual en la etapa de ejecución y supervisión y además de lo anterior, la formulación de la observación no se sustenta en las directrices de la **GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL - GAT, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES ISSAI** (adoptada mediante la resolución No. 076 DEL 03 DE MARZO DE 2021 EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA), que en su numeral 4.6.2.4 “Conformación y tratamiento de observaciones y hallazgos” señala:

“4.6.2.4 Conformación y tratamiento de observaciones y hallazgos

Las observaciones y hallazgos para el caso de la AC, los constituyen aquellas situaciones detectadas en las cuales se presentan actos o situaciones de incumplimiento significativo de los criterios sometidos a evaluación, deben estar documentados en papeles de trabajo y debidamente soportados con evidencia suficiente y pertinente.

Para determinar si un incumplimiento es o no significativo, el auditor empleará el juicio profesional teniendo en cuenta, entre otros los siguientes factores:

- Magnitud de los valores involucrados monetarios o no monetarios medidos de forma cuantitativa. (por ejemplo: Número de ciudadanos o de entidades afectadas, los niveles de emisión de dióxido de carbono, los retrasos respecto del plazo establecido, etc.)
- Circunstancias
- La materialidad determinada en la fase de planeación
- Naturaleza del incumplimiento
- Causas del incumplimiento
- Recurrencia
- Posibles efectos y consecuencias del incumplimiento
- *Visibilidad y carácter sensible del asunto o materia evaluado (por ejemplo, si es objeto de interés público significativo, si tiene repercusiones en ciudadanos vulnerables, etc.)*
- *Necesidades y expectativas de las Corporaciones Públicas, los ciudadanos y los demás destinatarios del informe de auditoría*
- Naturaleza de las Entidades u Organismos competentes

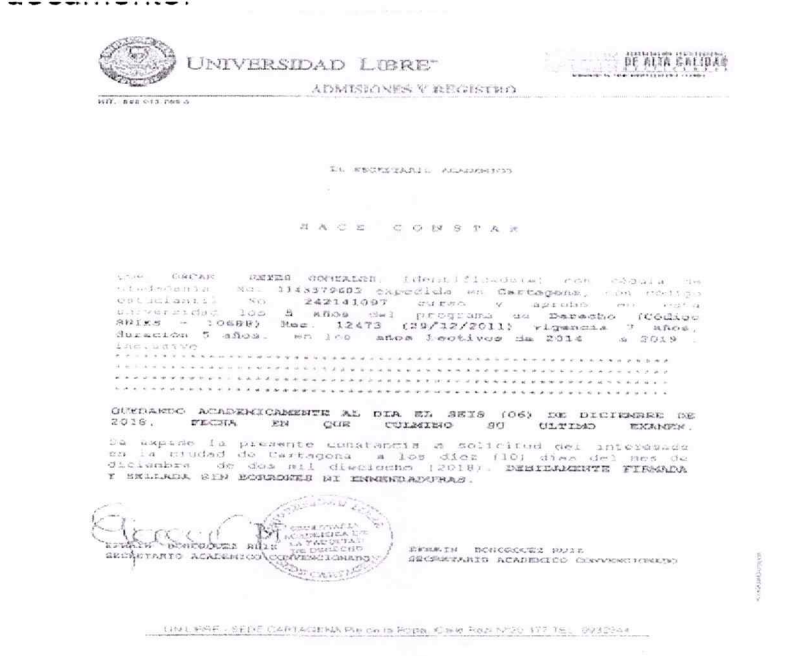


- Valor monetario afectado por el incumplimiento
- En las observaciones y/o hallazgos con connotación fiscal se deben tener en cuenta además la definición del daño, la certeza del mismo, el presunto responsable y la acción u omisión de la función o responsabilidad de parte del presunto responsable que pudo ocasionar el daño.

El proceso de conformación y tratamiento de hallazgos debe seguir lo establecido en el numeral 1.3.2.12 Capítulo 1 Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las auditorías de la presente Guía. Ver Modelo 07-PF Traslado de hallazgos fiscales.”

Para el caso en concreto, la valoración de los criterios de evaluación de la observación no toma en cuenta la normatividad vigente sobre la materia ya que la observación formulada señala que se contrató indebidamente servicios profesionales por no contar el contratista con Diploma o tarjeta profesional, pero el sustento normativo de la observación no es correcto, porque del expediente puesto a la vista del equipo auditor, es claro que los servicios que se contrataban no implicaban actuaciones de representación jurídica que requieran tarjeta profesional de abogado, sino la de: **prestación de servicios profesionales de apoyo en actividades administrativas por parte del contratista a la Personería Distrital de Cartagena, en todo lo referente a las actividades propias de la oficina de derechos humanos, para el programa misional "PERSONERÍA 24 HORAS - IPS"**, tal y como se consignó en la cláusula primera: Objeto del contrato.

Así mismo, obra en el expediente del contrato 37 de 2020 a folio 11, el siguiente documento:





El cual acredita que el contratista culminó su pensum académico el día 06 de diciembre de 2018 y por tanto, bajo lo dispuesto en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012 (Ley antitrámites):

ARTÍCULO 229. Experiencia profesional. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La vinculación del contratista como profesional, cumple con los requisitos para el cumplimiento del objeto contractual.

Por todo lo anterior, solicitamos se atiendan las explicaciones y aclaraciones dadas por la Personería de Cartagena a la observación, para que en aplicación armónica de lo estipulado en el numeral 4.6.2.4 “**Conformación y tratamiento de observaciones y hallazgos**” de la **GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL - GAT, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES ISSAI** (adoptada mediante la resolución No. 076 DEL 03 DE MARZO DE 2021 EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA), se declare que la situación detectada no constituye un incumplimiento significativo de los criterios sometidos a evaluación y por tanto se retire de la observación administrativa con alcance disciplinario.

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL – OBSERVACIÓN DESVIRTUADA

De la respuesta dada por la entidad se determina que:

1- Los criterios sometidos a consideración están previamente estipulados en el memorando de asignación numeral 4.3 Fuentes de Criterios Además de las que se identifiquen en la planeación del proceso auditor, se tendrán como fuentes de criterio, las siguientes:

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación.
- Ley 87 de 1993
- Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto.
- Ley 489 de 1998 Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional,
- Ley 617 de 2000 Ley de Racionalización del Gasto Público.
- Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario. • Ley 1150 de 2007 Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993. • Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción.





- Decreto 734 de 2012 Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Decreto 1510 de 2013 Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación Pública
- Decreto 403 de 2020 Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019.

2. De acuerdo a lo manifestado por la entidad: *los servicios que se contrataban no implicaban actuaciones de representación jurídica que requieran tarjeta profesional de abogado, sino la de: prestación de servicios profesionales de apoyo en actividades administrativas por parte del contratista a la Personería Distrital de Cartagena, en todo lo referente a las actividades propias de la oficina de derechos humanos, para el programa misional "PERSONERÍA 24 HORAS - IPS"*

De lo anterior la comisión auditora una vez analizada la respuesta, se DESVIRTUA la observación por lo tanto se retira del informe.

OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO No. 18 – SE DESVIRTÚA EL ALCANCE FISCAL SE MANTIENE EL DISCIPLINARIO

| Contrato | Contratista | Valor | Observaciones |
|----------|--------------------------------------|----------|---|
| 149 | JULIANA ARAY FRANCO CC 45.564.617 | 7.500.00 | OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO Por falta de seguimiento y control del supervisor al certificar el cumplimiento y posterior pago del contrato. Se encontró en el archivo digital enviado: El formato de informes de actividades, para el periodo del 17 de noviembre al 16 de diciembre de 2020, folio 28, el registro por parte del contratista de UNA SOLA ACTIVIDAD realizada el 25/11/2020, referente a una mesa de trabajo, para el pago de la tercera cuota por 2.500.000. De acuerdo artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. No se evidencia por parte del supervisor alguna observación referente a la NO EJECUCIÓN de todas las actividades de ese periodo, que debería realizar el contratista. De acuerdo con la cláusula segunda obligaciones del contratista Por lo anterior, se efectuaron los pagos al contratista presuntamente sin soportes de todas las actividades para el cumplimiento de las cláusulas 2 del contrato , por un valor de \$2.500.000 generando un posible detrimento al erario público |

RESPUESTA DE LA PERSONERIA DISTRITAL

Respetuosamente solicitamos la eliminación de la observación administrativa con alcance fiscal y disciplinario, pues bajo los mismos argumentos y premisas señalados por la Personería Distrital para la observación No.- 14, 15 y 16 que por economía procesal no se transcriben.

Para el caso en concreto, se aclara al equipo auditor que el formato de informe de actividades del contratista por el periodo 02 de abril al 01 de mayo de 2020 no



registra “UNA SOLA ACTIVIDAD” como equivocadamente se indica sino doce (12) actividades, tal y como se soporta en el reporte de “VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTA” generado por el sistema SIAP, por el periodo **02 de abril al 01 de mayo de 2020** y que es coincidente con los números de radicado del formato electrónico “GA-F-005 – FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES” que fue visto por el equipo auditor de la Contraloría Distrital de Cartagena (el reporte de “VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTA” generado por el sistema SIAP, por el periodo 02 de abril al 01 de mayo de 2020, el cual contiene el link de verificación de evidencias aportadas).

Respecto al informe de actividades del contratista por el periodo 02 de mayo al 01 de junio de 2020, es cierto que solo aparece reportada una sola actividad ejecutada durante dicho periodo por el contratista, pero ello, bajo la normatividad vigente y expedida para la época, no es causal del reproche endilgado al supervisor de incumplir sus deberes por no haber llamado la atención o realizar observaciones al contratista y haber autorizado el pago de su cuenta por dicho periodo.

En efecto, se aclara al equipo auditor de la Contraloría Distrital que para la época de los hechos 02 de mayo al 01 de junio de 2020, la Personería Distrital de Cartagena debió tomar medidas para la contención de la pandemia, cerrando su cede administrativa y flexibilizar sus procesos y tramites a la implementación de medios tecnológicos tal y como lo dispuso la Personería Distrital de Cartagena en el artículo quinto de la RESOLUCIÓN No. 049 (Marzo 26 de 2020) "Por medio de la cual se adoptan las medidas necesarias para conjurar la emergencia sanitaria originada por el COVID- 19, de cara al Decreto Legislativo 457 del 2020 y se dictan otras disposiciones."

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la infraestructura física que compone las diferentes sedes en las cuales funciona la Personería Distrital de Cartagena de Indias, hasta tanto no cese o se modifique el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional con ocasión al Estado de Emergencia originado por el COVID-19.(..)

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la prestación de los servicios de Apoyo a la Gestión, a cargo de los Contratistas adscritos a esta Personería desde sus domicilios o lugares de residencia, mediante el uso de las tecnologías de la Información y la comunicación – TIC, de conformidad con las instrucciones, recomendaciones y requerimientos realizados por los supervisores de sus respectivos contratos.”

Y más relevante aún, el Gobierno Nacional, mediante el **Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020** (Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el



marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.); reglamentó en su artículo 16 las actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, fijando criterios de protección tales como la prohibición de terminación o suspensión de contrato o la garantía de continuar percibiendo el valor de los honorarios.

Artículo 16. Actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos. La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado. Parágrafo. Para la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, las entidades del Estado deberán habilitar mecanismos electrónicos.

Por lo anterior, el reproche de incumplimiento a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474, no toma en consideración la legislación vigente para la época de los hechos, que, por ser norma especial, posterior y de igual rango legislativo, el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, es el ordenamiento legal a cumplir mientras se mantengan las circunstancias de hecho que dieron lugar a su expedición.

Finalmente, y en razón de acreditar aún más el cumplimiento a la norma vigente y aplicable para la época de los hechos (Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020) se adjunta el reporte de "VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTA" generado por el sistema SIAP, por el periodo de ejecución del contrato 034 de 2020, suscrito con el señor CESAR AUGUSTO VILORIA OJEDA, el cual contiene el link de verificación de evidencias aportadas y que acredita la normalización de actividades ejecutadas por el contratista.

Por todo lo anterior, solicitamos se atiendan las explicaciones y aclaraciones dadas por la Personería de Cartagena a la observación, para que en aplicación armónica de lo estipulado en el numeral 4.6.2.4 "Conformación y tratamiento de observaciones y hallazgos" de la GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL - GAT, EN EL MARCO DE



LAS NORMAS INTERNACIONALES ISSAI (adoptada mediante la resolución No. 076 DEL 03 DE MARZO DE 2021 EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA), se declare que la situación detectada no constituye un incumplimiento significativo de los criterios sometidos a evaluación y por tanto se retire de la observación administrativa con alcance disciplinario y fiscal.

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 15

La comisión auditora una vez analizada la respuesta de la entidad y los soportes determina que:

1. La primera parte de la respuesta de la entidad no hace relación a la observación encontrada referente al periodo comprendido del 17 de noviembre al 16 de diciembre de 2020, (responden por otro periodo 02 de abril al 01 mayo de 2020). En el soporte digital anexo de acuerdo al software SIAP se observa la relación de las actividades realizadas del periodo del 01 de septiembre, al 30 de diciembre, donde se evidencia una sola actividad realizada el 25/11/2020 planteada en la observación



Imagen actividad virtual contrato No 149, fuente programa SIAP

2. La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado. (Subrayado fuera del texto) Artículo declarado exequible mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-242 de 2020



Artículo 16. Actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión continuarán desarrollando sus obligaciones y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones solo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos.

3. De acuerdo a la normatividad, el supervisor del contrato debió realizar la observación respectiva dejando por escrito, en el informe respectivo, dado el carácter solemne de los contratos estatales de acuerdo al artículo 39 de la ley 80 de 1993, las razones por las cuales el contratista solo realizó una actividad (confirmada por la misma entidad en la respuesta : *“es cierto que solo aparece reportada una sola actividad ejecutada durante dicho periodo por el contratista”*) como evidencia de la ejecución del contrato para la autorización del pago respectivo. Lo anterior de acuerdo al art. 24 principio de transparencia y con fundamento a la ley 1474 de 2011, artículo 84. facultades y deberes de los supervisores y los interventores (...)...*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

Respecto al alcance Fiscal, la misma fue desvirtuada, manteniéndose en firme lo establecido en el numeral 3. Que de acuerdo a la normatividad, el supervisor del contrato debió realizar la observación respectiva dejando por escrito, en el informe respectivo, dado el carácter solemne de los contratos estatales de acuerdo al artículo 39 de la ley 80 de 1993, las razones por las cuales el contratista solo realizó una actividad (confirmada *por la misma entidad en la respuesta*) como evidencia de la ejecución del contrato para la autorización del pago respectivo. Lo anterior de acuerdo al art. 24 principio de transparencia y con fundamento a la ley 1474 de 2011, artículo 84. facultades y deberes de los supervisores y los interventores (...)...*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

Por consiguiente, se establece un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por todo lo anteriormente expuesto.

La Personería Distrital debe suscribir un plan de mejoramiento, que contenga las acciones de mejora que subsane la situación planteada del numeral 3 del analice de la respuesta





OBJETIVO ESPECIFICO

a. Evaluar el control fiscal interno expresando un concepto.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 268 y en concordancia con el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría Distrital de Cartagena puede “conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del punto de control”, de dicho análisis efectuado en el marco de la Actuación Especial se detalla lo siguiente:

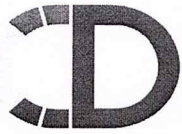
El Comité de Institucional de Coordinación de Control Interno de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el día 4 de junio de 2020 aprobó el Plan de Auditoría Interna 2020, dicho plan, tuvo ajustes por motivos de pandemia, los cuales fueron aprobados el día 23 de septiembre de 2020. Las auditorías internas y los seguimientos fueron ejecutados por un equipo auditor certificado y otros auditores en formación.

La oficina Asesora de Control Interno evaluó de manera independiente diez (10) procesos y/o áreas de trabajo vigentes en la entidad, describiendo los resultados de los mismos en los respectivos informes, reportando las observaciones encontradas, elementos de riesgo y/o incumplimiento más frecuente, representativos y de mayor impacto para la entidad, sin embargo los controles implementados demostraron ser inefectivos.

| | |
|-------------------------------------|---|
| PROCESO ESTRATÉGICO | PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN |
| PROCESO ESTRATÉGICO | PAG WEB – GOBIERNO DIGITAL – LEY DE TRANSPARENCIA |
| PROCESO MISIONAL | PROCESO DE VIGILANCIA Y CONTROL A LA CONDUCTA OFICIAL |
| GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | PRESUPUESTO |
| GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | CONTABILIDAD Y TESORERÍA |
| GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | ALMACEN |
| GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | TALENTO HUMANO/NOMINA |
| PROCESO DE APOYO | CONTRATACION / SIGEP |
| PROCESO DE APOYO | GESTIÓN DOCUMENTAL Y DE ARCHIVO |

El Plan de Auditoría Interna fue basado en riesgos, identificando fortalezas, desviaciones, formulación de recomendaciones, oportunidades de mejora sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, planes, programas ejecutado en desarrollo a su Plan Estratégico Institucional y en cumplimiento de su misión.

De las observaciones más repetitivas en los procesos de auditorías internas, se resaltan las siguientes:



| No. | OBSERVACION | PROCESO/AREA | RECOMENDACION |
|-----|--|--------------------------------------|--|
| 1 | Se evidencia en los procedimientos y manuales de los procesos auditados, de la documentación se encuentran desactualizados. | Todos los procesos y áreas Auditados | Seguimiento al plan de mejoramiento establecido por cada área /proceso de la personería de la entidad, garantizando el cumplimiento de las actividades planificadas. |
| 2 | Las actividades proyectadas en el Plan de Acción 2020, la fecha de la auditoria no se evidencio información, ni seguimiento en el Sistema de Información SIGPER, que permitan validar la ejecución de las actividades programadas. | Todos los procesos y áreas Auditados | Seguimiento al plan de mejoramiento con una periodicidad establecida para validar el plan de acción en el aplicativo SIGPER, con sus respectivas evidencias de las actividades ejecutadas. |
| 3 | Los riesgos identificados por el proceso y área no evidencian seguimiento ni registro. | Todos los procesos y áreas Auditados | Seguimiento al registro de los riesgos acorde a lo planificado en el plan de mejoramiento. Y continuar con el seguimiento al mismo. |
| 4 | La auditoria evidencia indicadores de gestión, los cuales a la fecha no muestran seguimiento y | | Seguimiento al plan de mejoramiento validando de manera periódica el registro |
| | medición, lo cual impide medir la efectividad de las actividades. | Todos los procesos y áreas Auditadas | y actualización de los indicadores de cada proceso/área. |
| 5 | En la auditoria se evidencio los nomogramas de los procesos /áreas desactualizados | Todos los procesos y áreas Auditadas | Seguimiento al plan de mejoramiento en la validación de las actualizaciones de las normativas vigentes ante su incumplimiento. |

De otra parte, se pudo evidenciar en el informe consolidado de la Oficina Asesora de Control Interno, que las observaciones planteadas en las diferentes auditorias, se distribuyeron por proceso de la siguiente manera:

| PROCESO | No. Observaciones | Recomendaciones |
|---|-------------------|-----------------|
| Gestión de Direccionamiento y Planeación Estratégica | 8 | 8 |
| Gestión de Vigilancia a la conducta oficial | 14 | 14 |
| Gestión de Administrativa y Financiera/Talento humano | 14 | 14 |
| Gestión Documental y Archivo | 12 | 12 |
| Contratación/SIGEP | 9 | 9 |
| Presupuesto | 5 | 5 |
| Contabilidad | 7 | 7 |
| Almacén | 11 | 11 |
| TOTAL | 80 | |

Como se pudo corroborar en el cuadro anterior entre los procesos de gestión administrativa y financiera/talento humano, presupuesto, contabilidad y almacén se identificaron 37 observaciones, la misma cantidad de observaciones; representando un 46% del total de observaciones detectadas.

CALIDAD Y EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES EN EL ASUNTO AUDITAR

La Contraloría Distrital de Cartagena evaluó los riesgos y controles establecidos por el Sujeto de Control conforme a los parámetros mencionados en la guía de auditoria territorial en el marco de las normas internacionales de auditoria ISSAI.



La evaluación del diseño y la efectividad de los controles arrojan una calificación de **1.8** razón por la cual se emite un concepto sobre la efectividad del control interno **con deficiencias**, tal como se evidencia en la matriz de calificación de riesgos y controles:

Cuadro No.1. Matriz de Riesgos y Controles

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN

| PROCESO | | VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%) | RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente* Diseño del control) | VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%) | CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO |
|----------------------|-------------|---|---|--|---|
| GESTIÓN FINANCIERA | 1.67 | PARCIALMENTE ADECUADO | ALTO | CON DEFICIENCIAS | 1.8 |
| GESTIÓN PRESUPUESTAL | 1.75 | PARCIALMENTE ADECUADO | ALTO | CON DEFICIENCIAS | |
| Total General | 1.70 | PARCIALMENTE ADECUADO | ALTO | CON DEFICIENCIAS | |

PT06-AF MATRIZ DE RIESGOS Y CONTROLES PERSONERIA DISTRITAL VIG. 2020

| TABLA DE RESULTADOS | |
|---------------------------|-----------------------|
| Diseño de controles | PARCIALMENTE ADECUADO |
| Riesgo combinado | ALTO |
| Efectividad de controles | CON DEFICIENCIAS |
| Resultado del CFI | CON DEFICIENCIAS |
| Rangos de ponderación CFI | |
| De 1.0 a 1.5 | Efectivo |
| De > 1.5 a 2.0 | Con deficiencias |
| De > 2.0 a 3.0 | Inefectivo |

Muy a pesar que las auditorías internas se basaron en riesgos, se materializaron y teniendo en cuenta la calificación sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, se evidencian debilidades como:

- La información rendida en la herramienta electrónica SIA CONTRALORIA 202002 no garantizó confiabilidad y veracidad, careciendo de controles y seguimiento, obstruyendo el presente proceso auditor.
- Los links (URL de publicación del contrato en el SECOP) rendido en el formato F24A1 – Acciones de control a la contratación no están habilitados para su respectiva descarga.
- Incumplimiento con la obligación de cancelar oportunamente los aportes al Sistema de Seguridad Social.
- Deficiencias detectadas en la designación y el rol del supervisor de la contratación.
- Informes de supervisión con inconsistencias, donde no se documentan las evidencias sobre irregularidades o posibles incumplimientos y/o avances de las obligaciones específicas.
- Pago a contratistas sin los soportes de ejecución de las obligaciones contractuales

Teniendo en cuenta que el Control Interno es una instancia asesora y de control previo para la determinación de fortalezas, debilidades, seguimiento, control y efectividad en

el cumplimiento de los objetivos misionales y de apoyo de la Personería Distrital, no es menos cierto que los controles diseñados presentan deficiencias e ineffectividad para el cumplimiento de los mismos.

De lo anterior se concluye que la Oficina Asesora de Control Interno, no realizó seguimiento y control efectivo a los procedimientos establecidos para las áreas de Presupuesto, Nómina y Tesorería.

OBJETIVO ESPECIFICO

- b. Evaluar y conceptuar sobre la oportunidad en la rendición de la cuenta, suficiencia y calidad de la información rendida, en lo que tiene que ver con los formatos relacionados con el asunto a auditar.

OPORTUNIDAD

Se rindió la Cuenta Anual Consolidada por la vigencia fiscal 202002 correspondiente al 1 de enero a 31 de diciembre de 2020, dentro de los plazos previstos en la Resolución Reglamentaria No. 017 de enero de 2.009.

SUFICIENCIA Y CALIDAD RENDICIÓN DE CUENTAS SIA 202002

La Suficiencia y la Calidad (Veracidad) de la información reportada en la Rendición de Cuentas presentó deficiencias en el registro de sus operaciones contables, financieras y presupuestal que incide de manera significativa las cifras contenidas para el cierre presupuestal y de tesorería para el período fiscal 2020.

Los Formatos Evaluados para la presente Actuación Especial Cierre Fiscal 2019 y Evaluación Gestión Financiera 2020 fueron los siguientes:

- [H02 F2]: Catálogo de Cuentas
- [H02 F2A]: Resumen Caja Menor
- [H02 F2B]: Relación de Comprobantes Caja Menor
- [H02 F2C]: Relación de Gastos Caja Menor
- [H02 F3]: Cuentas Bancarias
- [H02 F3A]: Movimientos de Bancos
- [H02 F5]: Propiedad Planta y Equipos Inventarios
- [H02 F5A]: Propiedad Planta y Equipo Adquisiciones y Bajas
- [H02 F16]: Ejecución Presupuestal de Ingresos
- [H02 F17]: Ejecución Presupuestal de Gastos





- [H02 F17A]: Relación de Compromisos
- [H02 F17B]: Relación de Pagos
- [H02 F18]: Modificaciones al Presupuesto de Ingresos
- [H02 F19]: Modificaciones al Presupuesto de Gastos
- [H02 F20]: Ejecución PAC de la Vigencia
- [H02 F21]: Ejecución Reservas Presupuestales
- [H02 F22]: Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar
- [H02 F24A1] Acciones de Control a la Contratación de los Sujetos

De la evaluación a los formatos anteriores se presentaron las siguientes situaciones:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIA No. 19

Cotejados los Formatos F2-CATALOGO DE CUENTAS; F3_CUENTAS BANCARIAS; F3A_MOVIMIENTO DE BANCOS, F16 EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS y lo registrado en el ACTA DE CIERRE PRESUPUESTAL Y DE TESOERÍA 2020, se evidenció que los mismos no guardan concordancia entre sí, presentado diferencias resultantes entre un formato y otro de acuerdo a lo rendido en la herramienta electrónica SIA CONTRALORIA 202002

| FORMATOS SIA CONTRALORIA | F2 - CATALOGO DE CUENTAS (Grupo 4) | F3 - CUENTAS BANCARIAS | F3A - MOVIMIENTO DE BANCOS | F16 - EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS | ACTA DE CIERRE 2020 (RECAUDO TESORERIA) |
|--------------------------|------------------------------------|------------------------|----------------------------|--|---|
| RECAUDOS | 8,263,162,360 | 8,310,547,062 | 8,310,547,062 | 8,284,561,140 | 8,288,633,552 |

De igual modo los Formatos F17 EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS (Columna Compromisos); F17A-RELACIÓN DE COMPROMISOS; F3A MOVIMIENTO DE BANCOS (EGRESOS); F17B RELACIÓN DE PAGOS y ACTA DE CIERRE DE TESOERIA (PAGOS) no guardan concordancia entre sí, tal como se detalla a continuación:

| FORMATOS SIA CONTRALORIA | F17 - EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS | F17A - RELACIÓN DE COMPROMISOS | F3A - MOVIMIENTO DE BANCOS (Egresos) | F17B - RELACIÓN DE PAGOS | ACTA DE CIERRE TESORERIA (PAGOS) |
|--------------------------|--|--------------------------------|--------------------------------------|--------------------------|----------------------------------|
| COMPROMISOS | 8,284,561,140 | 8,443,894,484 | | | |
| PAGOS | 7,909,309,242 | | 8,139,366,954 | 7,725,043,504 | 8,117,453,444 |

Mediante Oficio AE-PERSONERIA FP 003 – 26/10/2021, se solicitó información a la Personería, en relación a lo rendido en la herramienta electrónica SIA CONTRALORIA 202002 formato F24A1 – ACCIONES DE CONTROL A LA CONTRATACIÓN DE LOS SUJETOS, en la que se observó que la información reportada en el link exigido por el





formato, no arrojó ningún resultado de búsqueda de los expedientes contractuales rendidos. Cabe resaltar que la columna exigida en el Formato antes descrito **(C) Url De Publicación Del Contrato En El Secop (Http://)** debe corresponder a la URL (Uniform Resource Locator – Localizador Uniforme de Recursos), la cual se trata de la secuencia de caracteres que sigue un estándar y que permite denominar recursos dentro del entorno de Internet para que puedan ser localizados. Por lo tanto, la URL, es el conjunto de caracteres que posibilita la asignación de una dirección exclusiva a un recurso que se encuentra disponible en el espacio virtual y para el caso que nos ocupa la información contractual de los contratos celebrados por la entidad y a los cuales se requieren para su revisión no están habilitados para su descarga. Por todo lo anteriormente expuesto, se solicitó remitir las **Url De Publicación Del Contrato En El Secop (Http://)**, de los que hace referencia el oficio en comento.

La Oficina Asesora externa de Contratación, manifestó en mesa de trabajo que los links fueron extraídos de la información cargada en la rendición de la cuenta a la Contraloría Distrital, que es un formato CSV y que éste tiene una restricción al momento de abrir, que puede existir algunas incompatibilidades al momento de copiar los links que fueron copiados en formato Excel, pero que no obstante son los mismos que están rendidos en la plataforma SIA. Se recibió respuesta por parte de la Personería, adjuntando en archivo Excel con los links correspondientes, aduciendo que fueron los mismos que estuvieron registrados en la Plataforma SIA, no obstante, se pudo comprobar que los links entregados en virtud al requerimiento del Oficio 003, no fueron los mismos que se rindieron en el SIA CONTRALORIA. Por consiguiente, se denota el incumplimiento de rendir en debida forma el Formato F24A1 – ACCIONES DE CONTROL A LA CONTRATACIÓN DE LOS SUJETOS, situación dada a conocer al ente auditado en mesa de trabajo.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que las inconsistencias identificadas contravienen lo previsto en el literal e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993 y Resolución Reglamentaria No. 017 de 2009 de la Contraloría Distrital de Cartagena, al no permitir que el organismo de control cuente con una información confiable y veraz, que le permita tener un insumo cierto para realizar sus procesos auditores y para el análisis de la información solicitada por este ente de Control Fiscal.

Este hecho, se genera por la falta de controles efectivos, en la información reportada a la Contraloría de Distrital de Cartagena, en la cuenta de la vigencia 202002, a través del SIA CONTRALORIA. Por lo cual genera riesgos en la consistencia y confiabilidad de la información reportada por la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, así como el cumplimiento a los deberes que tiene la entidad sobre la rendición de la cuenta en la forma y términos establecidos en las resoluciones internas emitidas por este organismo de Control.

Lo anterior generó limitaciones al equipo auditor, impidiendo hacer uso de la herramienta electrónica SIA para el cruce de informaciones en términos de eficiencia y



eficacia, violando lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria No. 017 de enero de 2.009.

RESPUESTA DE LA PERSONERIA DISTRITAL

Cotejando los formatos F2-CATALOGO DE CEUNTAS; F3 CUENTAS BANCARIAS, F3A MOVIMIENTO DE BANCOS; F 16EJECUCION PRESUPUESATL DE INGRESOS y lo registrados en el ACTA DE CIERRE PRESUPUESTAL Y DE TESORERIA 2020, se evidencio que lo mismo no guardan concordancia entre si, presentando diferencias resultantes entre un formato y otro de acuerdo a lo rendido en la herramienta electrónica SIA CONTRLORIA 202002 REPORTE DE LOS MOVIMIENTOS DE BANCOS DE LAS CUENTAS CORRIENTE Y DE AHORRO

| | | | | | | |
|-------------|----------------|-------------------------------|--------------------|----------------------|----------------------|--------------------|
| Davivien da | 111005100001 | Davivienda Cte 058569999889 | 367.121.679 | 8.275.770.951 | 8.124.355.309 | 518.537.321 |
| Davivien da | 111006300003 | Davivienda Aho 4573-2 | 33.272 | 12.862.601 | - | 12.895.872 |
| Davivien da | 111006300004 | Davivienda Ahorro 58500073802 | - | 22.102.304 | 15.011.645 | 7.090.659 |
| | TOTALES | | 367.154.951 | 8.310.735.856 | 8.139.366.954 | 538.523.853 |

Existen una diferencia de valores entre los formatos reportados y el cierre presupuestal toda vez que en la Personería apertura una cuenta de ahorro para realizar las compras a través de grandes superficie y se trasladó dinero de la cuenta corriente hacia la cuenta de ahorro, el valor de \$22.102.304 no lo puedo colocar recaudo porque estaríamos contabilizando el valor dos veces; además en los formatos rendidos por presupuesto en cuanto a los pagos existe diferencia toda vez que se recaudaron dineros por reintegro de valores de incapacidades y se pagaron cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2019,

La diferencia entre F2 catálogo de cuenta grupo 4 y F16 Ejecución presupuestal de Ingreso obedece, a la incorporación de descuentos realizados por incapacidades a los funcionarios, como se demuestra en el siguiente calculo.

$\$8.310.735.856 - \$22.102.304 : \$22.102.304$

$\$8284561140 - \$8263162360 : \$21.398.779.68$

Así mismo, esta diferencia que puede ser imputada a error de sistemas de la plataforma SIA Auditoria en el momento de hacer la redición 202002

las inconsistencia entre los valores totales del formato F17a y al revisar el archivo correspondiente a dicho formato, se detectó que en los registros presupuestales que fueron objeto de liberación de saldos los valores liberados no aparecen con signo negativo, sino positivo; lo que hace que éstos se sumen al valor general de los registros y por eso es que el valor total revisado por el equipo auditor de la Contraloría no coincide entre el formato F17a y la relación de registros enviada recientemente, tal como se puede evidenciar en el siguiente cuadro:





| Registros Pptales 2020 | | Formato F17a Relación de Compromisos Rendido SIA CONTRALORIA | |
|------------------------|---------------------|--|----|
| Diferencia | | | |
| Total Registros | \$ 8.284.561.139.55 | \$ 8.443.894.484 | |
| | \$159.333.344.45 | | |
| Honorarios | \$ 1.414.016.667 | \$ 1.526.616.667 | \$ |
| 112.600.000 | | | |
| Técnicos | \$ 219.966.666 | \$ 223.900.000 | \$ |
| 3.933.334 | | | |
| Arriendos | \$ 243.449.798 | \$ 266.279.798 | \$ |
| 22.800.000 | | | |
| Impresos y Pub | \$ 20.000.000 | \$ 10.000.000 | \$ |
| 20.000.000 | | | |

Se evidencio que los valores de la diferencia corresponden a los valores de las liberaciones en los Registros presupuestales, que en la plataforma de SIA Auditoria sumo los valores en vez de restarlos.

La relación de Registros Presupuestales expedidos en la vigencia 2020 enviada anteriormente corresponde al rubro presupuestal efectivamente imputado.

Para aclarar aún más lo ocurrido, tomo como ejemplo el rubro de arrendamientos en el formato F17a rendido de la Plataforma SIA en el que toma el valor del RP0519001 inicial y toma el valor de la liberación como valor positivo:

| | | | | | | | | |
|----------|------------|------------|-----------|-----------|------------|-----------|-------------|-----------|
| A2122051 | Arrendamie | CDP0115001 | 2020/1/15 | 135103446 | 2020/1/15 | 135103446 | INVERMEG S | 800232228 |
| A2122051 | Arrendamie | CDP0115002 | 2020/1/15 | 29197416 | 2020/1/15 | 29197416 | ARAUJO & SE | 850400048 |
| A2122051 | Arrendamie | CDP0518001 | 2020/5/18 | 71400000 | 2020/5/19 | 71400000 | MANUEL ALE | 9093540 |
| A2122051 | Arrendamie | CDP0518001 | 2020/5/18 | 11400000 | 2020/11/04 | 11400000 | MANUEL ALE | 9093540 |
| A2122051 | Arrendamie | CDP0612001 | 2020/6/12 | 19148936 | 2020/6/30 | 19148936 | JANETH ESTH | 45431007 |

Y el mismo cuadro de Registros Presupuestales de lo realmente imputado:

Y el mismo cuadro de Registros Presupuestales de lo realmente imputado:

| A | B | C | D | E | F | G | H |
|-----------|------------|-----------|-----------------------------|---------------|------------|----------------|---|
| NUMERO | FECHA | numero_id | TERCERO | CONCEP | RUBRO | PRESUPUESTA | |
| RP0115001 | 2020-01-15 | 000232228 | INVERMEG S.A.S | Cto renovaci | 1 2 2 05 1 | 135.103.446 00 | |
| RP0115002 | 2020-01-15 | 090400048 | ARAUJO & SEGOVIA S.A | Renovacion | 1 2 2 05 1 | 29.197.416 00 | |
| RP0519001 | 2020-05-19 | 9093540 | MANUEL ALBERTO ALZATE GOMEZ | Cto Arrendar | 1 2 2 05 1 | 71.400.000 00 | |
| RP0519001 | 2020-11-04 | 9093540 | MANUEL ALBERTO ALZATE GOMEZ | | 1 2 2 05 1 | -11.400.000 00 | |
| RP0630001 | 2020-06-30 | 45431007 | JANETH ESTHER RUIZ DE MON | Cto de Arrier | 1 2 2 05 1 | 19.148.936 00 | |

Otro ejemplo:

Formato Rendido F17a:

| | | | | | | | | |
|----------|--------------------------|------------|-----------|----------|------------|----------|-----------------|----------|
| A2122021 | Impresos y Publicaciones | CDP0203007 | 2020/2/03 | 20000000 | 2020/2/26 | 20000000 | JESUS RICARDO C | 73166130 |
| A2122021 | Impresos y Publicaciones | CDP0203007 | 2020/2/03 | 10000000 | 2020/11/04 | 10000000 | JESUS RICARDO C | 73166130 |

Registros Imputados:

| NUMERO | FECHA | numero_id | TERCERO | CONCEP | RUBRO | PRESUPUESTA |
|-----------|------------|-----------|-----------------------------|--------------|------------|----------------|
| RP0226001 | 2020-02-26 | 73166130 | JESUS RICARDO CHAVEZ DUNC | Cto prestaci | 1 2 2 02 1 | 20.000.000 00 |
| RP0226001 | 2020-11-04 | 73166130 | JESUS RICARDO CHAVEZ DUNCAN | | 1 2 2 02 1 | -10.000.000 00 |



Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicitamos la eliminación de la observación administrativa con alcance sancionatorio, porque además de lo expuesto, la misma se sustenta en una imprecisa y subjetiva valoración de los hechos y normas que soportan la gestión de la Personería Distrital de Cartagena y además de lo anterior, la formulación de la observación no se sustenta en las directrices de la **GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL - GAT, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES ISSAI** (adoptada mediante la **resolución No. 076 DEL 03 DE MARZO DE 2021 EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**), que en su numeral 4.6.2.4 “**Conformación y tratamiento de observaciones y hallazgos**” señala:

“4.6.2.4 Conformación y tratamiento de observaciones y hallazgos

Las observaciones y hallazgos para el caso de la AC, los constituyen aquellas situaciones detectadas en las cuales se presentan actos o situaciones de incumplimiento significativo de los criterios sometidos a evaluación, deben estar documentados en papeles de trabajo y debidamente soportados con evidencia suficiente y pertinente.

Para determinar si un incumplimiento es o no significativo, el auditor empleará el juicio profesional teniendo en cuenta, entre otros los siguientes factores:

- Magnitud de los valores involucrados monetarios o no monetarios medidos de forma cuantitativa. (por ejemplo: Número de ciudadanos o de entidades afectadas, los niveles de emisión de dióxido de carbono, los retrasos respecto del plazo establecido, etc.)
- Circunstancias
- La materialidad determinada en la fase de planeación
- *Naturaleza del incumplimiento*
- *Causas del incumplimiento*
- *Recurrencia*
- *Posibles efectos y consecuencias del incumplimiento*
- *Visibilidad y carácter sensible del asunto o materia evaluado (por ejemplo, si es objeto de interés público significativo, si tiene repercusiones en ciudadanos vulnerables, etc.)*
- *Necesidades y expectativas de las Corporaciones Públicas, los ciudadanos y los demás destinatarios del informe de auditoría*
- *Naturaleza de las Entidades u Organismos competentes*
- *Valor monetario afectado por el incumplimiento*
- *En las observaciones y/o hallazgos con connotación fiscal se deben tener en cuenta además la definición del daño, la certeza del mismo, el presunto responsable y la acción u omisión de la función o responsabilidad de parte del presunto responsable que pudo ocasionar el daño.*





El proceso de conformación y tratamiento de hallazgos debe seguir lo establecido en el numeral 1.3.2.12 Capítulo 1 Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las auditorías de la presente Guía. Ver Modelo 07-PF Traslado de hallazgos fiscales.”

El numeral 4.6.2.4., antes citado, indica como premisa para la conformación de observaciones que estas impliquen **“actos o situaciones de incumplimiento significativo de los criterios sometidos a evaluación”** y por ello el numeral indica: **“Para determinar si un incumplimiento es o no significativo, el auditor empleará el juicio profesional teniendo en cuenta, entre otros los siguientes factores: (...)”**; En la formulación de la observación no se indica de que manera se ha determinado la ocurrencia de un **“incumplimiento significativo”**, pues si bien se narran situaciones encontradas por el equipo auditor, en el informe también se indica la disposición y presteza de la entidad en atender cualquier duda o aclaración solicitada, aportando los documentos que fueron requeridos para ello y muestra de esa actitud se evidencia en las actas de las mesas de trabajo realizadas.

La Personería Distrital de Cartagena designó un funcionario de enlace con el equipo auditor, puso a su disposición un área de trabajo debidamente acondicionada y atendió oportunamente cada requerimiento de información que se le formuló, lo cual está acreditado en los papeles de trabajo, por lo que no existen razones para señalar que hubo limitaciones al trabajo de auditoría o que se hayan presentado algún incumplimiento significativo que amerite la observación administrativa sancionatoria que se formula.

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 16

La responsabilidad de la consistencia de las cifras registradas es exclusiva del ente auditado con la participación de todos los procesos intervinientes en la ejecución del presupuesto, información financiera, contractual y de Tesorería.

En consecuencia, es indispensable que las informaciones registradas en la Rendición de cuentas al organismo de control mediante la herramienta tecnológica habilitada para tal fin garanticen la veracidad y razonabilidad de las mismas.

En cuanto a la suficiencia y la calidad de los formatos que inciden en los procesos Contables, financieros, presupuestal y contractual se evidenció que la PERSONERÍA presentó inconsistencias en la información reportada en los siguientes:

H02_F2: Catalogo de Cuentas – Diferencias en el Grupo contable 4 respecto a los recaudos reportados en F3, F3A, F16 y Acta de Cierre (Recaudos)

H02_F3: Cuentas Bancarias Diferencias en el Grupo contable 4 respecto a los recaudos reportados en F2, F16 y Acta de Cierre (Recaudos)



H02_F3A: Movimiento de Bancos. - Diferencias en el Grupo contable 4 respecto a los recaudos reportados en F2, F16 y Acta de Cierre (Recaudos)

H02_F16: Ejecución Presupuestal de Ingresos: Diferencias en el Grupo contable 4 respecto a los recaudos reportados en F2, F3, F3A, F16 y Acta de Cierre (Recaudos)

H02_F17: Ejecución Presupuestal de Gastos: Diferencias en la columna Compromisos F17A y columna pagos respecto a los formatos F3A, F17B y Acta de Cierre de Tesorería columna PAGOS.

H02_F17A: Relación de Compromisos: Diferencias en la columna Compromisos F17

H02_F18: Modificaciones al Presupuesto de Ingresos: *Duplicidad de actos administrativos contrarios a los rendidos en el F19*

H02_F19: Modificaciones al Presupuesto de Gastos: *Duplicidad de actos administrativos contrarios a los rendidos en el F18*

H02_F22: Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar: *No se contemplaron la totalidad de las obligaciones pendientes de pago según Acta de Cierre.*

H02_F24A1: ACCIONES DE CONTROL A LA CONTRATACIÓN DE LOS SUJETOS, no se reportaron las URL de forma correcta

Por lo anterior, se considera que las inconsistencias identificadas contravienen lo previsto en el literal e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993 y Resolución Reglamentaria No. 017 de 2009 de la Contraloría Distrital de Cartagena, al no permitir que el organismo de control cuente con una información confiable y veraz, que le permita tener un insumo cierto para realizar sus procesos auditores y para el análisis de la información solicitada por este ente de Control Fiscal.

Este hecho, se genera por la falta de controles efectivos, en la información reportada a la Contraloría de Distrital de Cartagena, en la cuenta de la vigencia 202002, a través del SIA CONTRALORIA. Por lo cual genera riesgos en la consistencia y confiabilidad de la información reportada por el IDER, así como el cumplimiento a los deberes que tiene la entidad sobre la rendición de la cuenta en la forma y términos establecidos en las resoluciones internas emitidas por este organismo de Control.

Lo anterior crea limitaciones al equipo auditor, *impidiendo hacer uso de la herramienta electrónica SIA para el cruce de informaciones en términos de eficiencia y eficacia,* violando lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria No. 017 de enero de 2.009.

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene en firme la observación planteada con la incidencia respectiva, debiendo suscribir las acciones de mejora correspondiente.

ATENCIÓN DENUNCIA D-071-2021

Estando en curso la Actuación Especial Cierre Fiscal 2019 y Evaluación a la Gestión Financiera 2020, se incorporó al proceso auditor Denuncia D-071-2021, presentadas por la ciudadana RICARDA LOPEZ MARTINEZ en la cual denuncian presuntas situaciones irregulares en los pagos de libranzas en la Personería Distrital, descuentos





de más del 50% del salario de los trabajadores por libranza, Funcionarios que reciben salarios de 100mil pesos, Compras por caja Menor papel higiénico y elementos de aseo, funcionaria que realiza préstamos a los trabajadores y se los descuenta directo del salario, Reincorporación de Incapacidades, Informes repetidos por contratistas y la no inversión en capacitación del 2% del Presupuesto.

De los hechos denunciados por la ciudadana se pudo determinar, lo siguiente:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 20

Respecto a las deducciones aplicadas al salario del empleado siempre y cuando no afecten el salario mínimo legal o la parte inembargable del salario, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3135/68. Se concluyó que, durante los meses de enero a diciembre de 2020, hubo funcionarios que no se les respetó el salario mínimo legal, afectando su mínimo vital, lo anterior contraviene lo dispuesto en lo reglado en el Decreto 3135/68. La Personería Distrital en mesa de trabajo respondió que dicha situación fue detectada en Auditoría Interna realizada por la Oficina de Control Interno en el mes de septiembre de 2020 y las acciones de mejora se encuentran en curso desde el 2021. La inaplicación del marco regulatorio en materia de descuentos Decreto 3135/68 obedece al desconocimiento y debilidades del proceso de autorización de créditos por libranzas que superan el límite permitido por la Ley para efectos de garantizar y salvaguardar el mínimo vital por concepto de salarios.

| NÓMINA DE ENERO DE 2020 | | | |
|-------------------------|------------------|-------------------------|-------------|
| BENEFICIARIO DEL PAGO | | TOTAL SALARIO DEVENGADO | NETO PAGADO |
| ISABEL ELENA | VITOLA GARRIDO | 2,198,683 | 383,243 |
| MAIRA ALEJANDRA | TUIRAN LEAL | 2,198,683 | 872,249 |
| VIRGINIA | SALAS PUELLO | 1,821,825 | 485,749 |
| YADIRA | VILLAREAL LORDUY | 2,198,683 | 852,516 |
| YANIRIS DEL CARMEN | PAJARO CARABALLO | 1,821,825 | 659,264 |

| NÓMINA DE FEBRERO DE 2020 | | | |
|---------------------------|------------------|-------------------------|-------------|
| BENEFICIARIO DEL PAGO | | TOTAL SALARIO DEVENGADO | NETO PAGADO |
| ISABEL ELENA | VITOLA GARRIDO | 2,198,683 | 382,643 |
| VIRGINIA | SALAS PUELLO | 1,821,825 | 485,749 |
| YANIRIS DEL CARMEN | PAJARO CARABALLO | 1,821,825 | 659,264 |

| NÓMINA DE MARZO DE 2020 | | | |
|-------------------------|------------------|-------------------------|-------------|
| BENEFICIARIO DEL PAGO | | TOTAL SALARIO DEVENGADO | NETO PAGADO |
| ALFONSO | GARCIA MARRUGO | 1,602,151 | 288,398 |
| GLORIA | SERNA GARCIA | 945,571 | 380,300 |
| IGNACIO | PATIÑO HERRERA | 2,271,378 | 791,647 |
| VIRGINIA | SALAS PUELLO | 1,825,045 | 488,969 |
| YADIRA | VILLAREAL LORDUY | 2,198,683 | 845,320 |





| NÓMINA DE ABRIL DE 2020 | | | |
|-------------------------|------------------|-------------------------|-------------|
| BENEFICIARIO DEL PAGO | | TOTAL SALARIO DEVENGADO | NETO PAGADO |
| VIMARYS ALICIA | ALCALA REALES | 1,099,341 | 450,190 |
| YADIRA | VILLAREAL LORDUY | 2,198,683 | 845,320 |

| NÓMINA DE MAYO DE 2020 | | | |
|------------------------|------------------|-------------------------|-------------|
| BENEFICIARIO DEL PAGO | | TOTAL SALARIO DEVENGADO | NETO PAGADO |
| GLORIA | SERNA GARCIA | 945,572 | 351,249 |
| ISABEL ELENA | VITOLA GARRIDO | 2,198,683 | 382,643 |
| VIMARYS ALICIA | ALCALA REALES | 1,099,341 | 450,190 |
| YADIRA | VILLAREAL LORDUY | 2,198,683 | 845,320 |
| YANIRIS DEL CARMEN | PAJARO CARABALLO | 1,825,045 | 662,484 |

| NÓMINA DE JUNIO DE 2020 | | | |
|-------------------------|-------------------|-------------------------|-------------|
| BENEFICIARIO DEL PAGO | | TOTAL SALARIO DEVENGADO | NETO PAGADO |
| GABRIEL | BABILONIA MARRUGO | 1,825,045 | 808,227 |
| IGNACIO | PATIÑO HERRERA | 1,825,045 | 672,531 |
| ISABEL ELENA | VITOLA GARRIDO | 2,198,683 | 382,643 |
| VIMARYS ALICIA | ALCALA REALES | 1,099,341 | 450,190 |
| YANIRIS DEL CARMEN | PAJARO CARABALLO | 1,825,045 | 662,484 |

| NÓMINA DE JULIO DE 2020 | | | |
|-------------------------|----------------|-------------------------|-------------|
| BENEFICIARIO DEL PAGO | | TOTAL SALARIO DEVENGADO | NETO PAGADO |
| GLORIA | SERNA GARCIA | 945,571 | 351,248 |
| ISABEL ELENA | VITOLA GARRIDO | 2,198,683 | 382,643 |
| VIMARYS ALICIA | ALCALA REALES | 1,099,341 | 450,190 |

| NÓMINA DE AGOSTO DE 2020 | | | |
|--------------------------|------------------|-------------------------|-------------|
| BENEFICIARIO DEL PAGO | | TOTAL SALARIO DEVENGADO | NETO PAGADO |
| ISABEL ELENA | VITOLA GARRIDO | 2,198,683 | 382,643 |
| VIRGINIA | SALAS PUELLO | 1,825,045 | 483,681 |
| YANIRIS DEL CARMEN | PAJARO CARABALLO | 1,825,045 | 657,196 |

| NÓMINA DE SEPTIEMBRE DE 2020 | | | |
|------------------------------|------------------|-------------------------|-------------|
| BENEFICIARIO DEL PAGO | | TOTAL SALARIO DEVENGADO | NETO PAGADO |
| IGNACIO | PATIÑO HERRERA | 2,309,855 | 821,192 |
| ISABEL ELENA | VITOLA GARRIDO | 2,198,683 | 382,316 |
| VIRGINIA | SALAS PUELLO | 1,825,045 | 703,297 |
| YANIRIS DEL CARMEN | PAJARO CARABALLO | 1,825,045 | 657,196 |



| NÓMINA DE OCTUBRE DE 2020 | | | |
|-----------------------------|------------------|-------------------------|-------------|
| BENEFICIARIO DEL PAGO | | TOTAL SALARIO DEVENGADO | NETO PAGADO |
| ISABEL ELENA | VITOLA GARRIDO | 2,198,683 | 382,316 |
| VIRGINIA | SALAS PUELLO | 1,825,045 | 703,297 |
| YANIRIS DEL CARMEN | PAJARO CARABALLO | 1,825,045 | 657,196 |
| NÓMINA DE NOVIEMBRE DE 2020 | | | |
| BENEFICIARIO DEL PAGO | | TOTAL SALARIO DEVENGADO | NETO PAGADO |
| ALVARO | PUELLO CABARCAS | 1,825,045 | 849,600 |
| ISABEL ELENA | VITOLA GARRIDO | 2,198,683 | 382,316 |
| VIRGINIA | SALAS PUELLO | 1,825,045 | 703,297 |
| YADIRA | VILLAREAL LORDUY | 2,198,683 | 818,743 |
| YANIRIS DEL CARMEN | PAJARO CARABALLO | 1,825,045 | 657,196 |
| NÓMINA DE DICIEMBRE DE 2020 | | | |
| BENEFICIARIO DEL PAGO | | TOTAL SALARIO DEVENGADO | NETO PAGADO |
| ISABEL ELENA | VITOLA GARRIDO | 2,198,683 | 382,316 |
| VIRGINIA | SALAS PUELLO | 1,825,045 | 703,297 |
| YADIRA | VILLAREAL LORDUY | 2,198,683 | 844,613 |
| YANIRIS DEL CARMEN | PAJARO CARABALLO | 1,825,045 | 657,196 |

RESPUESTA DE PERSONERIA DISTRITAL

Como se aprecia en la observación anterior, queremos responderle respetuosamente, que la oficina de Control Interno en su proceso de seguimiento y control, evidenció dicha situación, por tanto, liderado por la personera se procedió, a hacer una acción de mejora con el objetivo de regular los préstamos por libranzas, con base en el salario mínimo vital que debe ser respetado a todo servidor público, pero es de anotar que los mismos servidores públicos a subienda que debe respetarse el mínimo vital, autorizan sus descuentos a los cuales desde la dirección administrativa se le da viabilidad al momento de generar la nómina.

Esta acción de mejora se evidencia en el SOPORTE A OBSERVACIÓN 20

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 17

En virtud que las acciones implementadas según lo expuesto en el ejercicio de la controversia están siendo aplicadas en la vigencia 2021, las mismas serán evaluadas y verificadas dentro del proceso auditor que le corresponda realizar en la siguiente vigencia.



Teniendo en cuenta que la evaluación practicada a las Nóminas de Enero a diciembre de 2020, permitió establecer que a algunos funcionarios no se les respetó el salario mínimo legal, afectando su mínimo vital, lo anterior en contravía a lo dispuesto en lo reglado en el Decreto 3135/68. La Personería Distrital en mesa de trabajo respondió que dicha situación fue detectada en Auditoría Interna realizada por la Oficina de Control Interno en el mes de septiembre de 2020 y las acciones de mejora se encuentran en curso desde el 2021. La inaplicación del marco regulatorio en materia de descuentos Decreto 3135/68 obedece al desconocimiento y debilidades del proceso de autorización de créditos por libranzas que superan el límite permitido por la Ley para efectos de garantizar y salvaguardar el mínimo vital por concepto de salarios

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene en firme la observación planteada con la incidencia respectiva, debiendo suscribir las acciones de mejora correspondiente.

CAJA MENOR


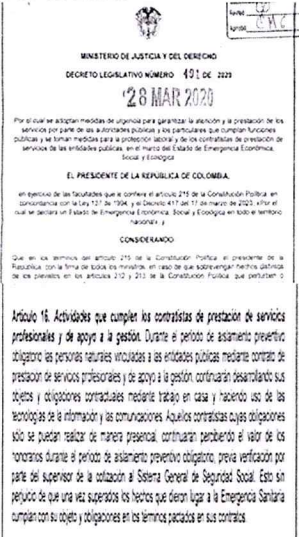
Respecto a los Gastos de caja menor de la vigencia 2020, se determinó que la misma fue aprobada mediante Resolución Mediante Resolución No. 10702 de Enero 7 de 2020 "Por la cual se constituye la Caja Menor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T y C, para la vigencia fiscal 2020 y se reglamenta su funcionamiento y se dictan otras disposiciones", autorizando la suma de \$24.000.000 y con un importe mensual de hasta \$2.000.000. La resolución señalada en el acápite anterior estableció en su artículo Segundo, designó como responsable de la caja menor al servidor público Secretario Ejecutivo. Código 425, Grado 09. Mediante muestra aleatoria, se revisaron los soportes de reembolsos por caja menor encontrándose que los gastos cubiertos por dicho concepto corresponden entre otros a pagos por servicio de fotocopias, gastos relacionados con actuaciones judiciales y/o administrativas, tales como citaciones, notificaciones, autenticaciones, portazgos, traslado de testigos, práctica de diligencias y demás costos asociados. Pago de peajes o transporte urgente por desplazamiento, envío de correspondencia o correo certificado, pólizas de seguros, compra de revistas, magazines, periódicos, elementos de reparación de equipos de oficina y mantenimiento urgente, entre otros conceptos categorizados como esporádicos.

Revisadas las deducciones aplicadas durante el período fiscal de enero a diciembre de 2020 en las nóminas de cada mes respectivo, se observó que dichos descuentos corresponden a los suscritos por los empleados con entidades bancarias, cooperativas, aporte sindical, embargos y servicios funerarios.

La Personería Distrital de Cartagena, mediante Resolución 243 de diciembre 29 de 2020, incorporó dentro de su presupuesto de ingresos y gastos la suma de (\$21.390.284) derivado de los reintegros que realizaron las EPS por concepto de incapacidades y Licencias Laborales en cuentas bancarias de la Personería Distrital en cuantía de (\$16.616.284) y (\$4.774.000) correspondientes a valores descontados a funcionarios por mayor valor pagado por concepto de Incapacidades.



Dentro de la evaluación a la muestra contractual seleccionada (16) contratos, no se evidenció la duplicidad de informes que permitiera determinar lo expuesto por el denunciante, sin embargo se detectaron las siguientes situaciones:

| Contrato | Contratista | Valor | Observaciones |
|----------|---|-----------|--|
| 22 | MARIO ALFONSO NIEVES CARRASQUILLA CC 1.047.193.136 | 8.400.000 | <p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DSCIPLINARIO</p> <p>La comisión auditora una vez analizada la respuesta de la entidad y los soportes determina que: La entidad debió allegar todos los soportes de la ejecución contractual en el primer requerimiento, con la observación referente al software SIAP con el respectivo link de verificación de evidencias aportadas.</p>  <p>Imagen programa SIAP</p> <p>2. La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas <u>no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente</u> los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado. (subrayado fuera del texto) Artículo declarado exequible mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-242 de 2020</p>  <p>3. De acuerdo a la normatividad, el supervisor del contrato debió realizar la</p> |






| | | | |
|----|-----------------------------|-----------|---|
| | | | <p>observación respectiva dejando por escrito, en el informe respectivo, dado el carácter solemne de los contratos estatales de acuerdo al artículo 39 de la ley 80 de 1993, las razones por las cuales el contratista solo realizó una actividad (confirmada <i>por la misma entidad en la respuesta</i>) como evidencia de la ejecución del contrato para la autorización del pago respectivo. Lo anterior de acuerdo al art. 24 principio de transparencia y con fundamento a la ley 1474 de 2011, artículo 84. facultades y deberes de los supervisores y los interventores (...)...<i>Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.</i></p> <p>Respecto al alcance Fiscal, la misma fue desvirtuada, manteniéndose en firme lo establecido en el numeral 3. Que, de acuerdo a la normatividad, el supervisor del contrato debió realizar la observación respectiva dejando por escrito, en el informe respectivo, dado el carácter solemne de los contratos estatales de acuerdo al artículo 39 de la ley 80 de 1993, las razones por las cuales el contratista solo realizó una actividad (confirmada <i>por la misma entidad en la respuesta</i>) como evidencia de la ejecución del contrato para la autorización del pago respectivo. Lo anterior de acuerdo al art. 24 principio de transparencia y con fundamento a la ley 1474 de 2011, artículo 84. facultades y deberes de los supervisores y los interventores (...)...<i>Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.</i></p> <p>Por consiguiente, se establece un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por todo lo anteriormente expuesto.</p> <p>La Personería Distrital debe suscribir un plan de mejoramiento, que contenga las acciones de mejora que subsane la situación planteada del numeral 3 del análice de la respuesta</p> |
| 34 | CESAR AUGUSTO VILORIA OJEDA | 5.600.000 | <p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO</p> <p>La comisión auditora una vez analizada la respuesta de la entidad y los soportes determina que:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La entidad debió allegar todos los soportes de la ejecución contractual en el primer requerimiento, con la observación referente al software SIAP con el respectivo link de verificación de evidencias aportadas.2. La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas <u>no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los</u> contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado. (subrayado fuera del texto) Artículo declarado exequible mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-242 de 2020 |





| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | |  <p>3. De acuerdo a la normatividad, el supervisor del contrato debió realizar la observación respectiva dejando por escrito, en el informe respectivo, dado el carácter solemne de los contratos estatales de acuerdo al artículo 39 de la ley 80 de 1993, las razones por las cuales el contratista solo realizó una actividad (confirmada por la misma entidad en la respuesta : <i>"es cierto que solo aparece reportada una sola actividad ejecutada durante dicho periodo por el contratista"</i>) como evidencia de la ejecución del contrato para la autorización del pago respectivo. Lo anterior de acuerdo al art. 24 principio de transparencia y con fundamento a la ley 1474 de 2011, artículo 84. facultades y deberes de los supervisores y los interventores (...)<i>Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.</i></p> <p>Respecto al alcance Fiscal, la misma fue desvirtuada, manteniéndose en firme lo establecido en el numeral 3. Que de acuerdo a la normatividad, el supervisor del contrato debió realizar la observación respectiva dejando por escrito, en el informe respectivo, dado el carácter solemne de los contratos estatales de acuerdo al artículo 39 de la ley 80 de 1993, las razones por las cuales el contratista solo realizó una actividad (confirmada <i>por la misma entidad en la respuesta</i>) como evidencia de la ejecución del contrato para la autorización del pago respectivo. Lo anterior de acuerdo al art. 24 principio de transparencia y con fundamento a la ley 1474 de 2011, artículo 84. facultades y deberes de los supervisores y los interventores (...)<i>Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.</i></p> |
|--|--|--|--|---|



| | | | |
|-----|--------------------------------------|----------|---|
| | | | <p>Por consiguiente, se establece un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por todo lo anteriormente expuesto.</p> <p>La Personería Distrital debe suscribir un plan de mejoramiento, que contenga las acciones de mejora que subsane la situación planteada del numeral 3 del análice de la respuesta</p> |
| 149 | JULIANA ARAY FRANCO CC 45.564.617 | 7.500.00 | <p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO</p> <p>La comisión auditora una vez analizada la respuesta de la entidad y los soportes determina que:</p> <p>1. La primera parte de la respuesta de la entidad no hace relación a la observación encontrada referente al periodo comprendido del 17 de noviembre al 16 de diciembre de 2020, (responden por otro periodo 02 de abril al 01 mayo de 2020). En el soporte digital anexo de acuerdo al software SIAP se observa la relación de las actividades realizadas del periodo del 01 de septiembre, al 30 de diciembre, donde se evidencia una sola actividad realizada el 25/11/2020 planteada en la observación</p>  <p>Imagen actividad virtual contrato No 149, fuente programa SIAP</p> <p>2. La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas <u>no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente</u> los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado. (subrayado fuera del texto)</p> <p>Artículo declarado exequible mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-242 de 2020</p>  <p>3. De acuerdo a la normatividad, el supervisor del contrato debió realizar la observación respectiva dejando por escrito, en el informe respectivo, dado</p> |





| | | |
|--|--|--|
| | | <p>el carácter solemne de los contratos estatales de acuerdo al artículo 39 de la ley 80 de 1993, las razones por las cuales el contratista solo realizó una actividad (confirmada por la misma entidad en la respuesta : <i>"es cierto que solo aparece reportada una sola actividad ejecutada durante dicho periodo por el contratista"</i>) como evidencia de la ejecución del contrato para la autorización del pago respectivo. Lo anterior de acuerdo al art. 24 principio de transparencia y con fundamento a la ley 1474 de 2011, artículo 84. facultades y deberes de los supervisores y los interventores (...) <i>...Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.</i></p> <p>Respecto al alcance Fiscal, la misma fue desvirtuada, manteniéndose en firme lo establecido en el numeral 3. Que de acuerdo a la normatividad, el supervisor del contrato debió realizar la observación respectiva dejando por escrito, en el informe respectivo, dado el carácter solemne de los contratos estatales de acuerdo al artículo 39 de la ley 80 de 1993, las razones por las cuales el contratista solo realizó una actividad (confirmada <i>por la misma entidad en la respuesta</i>) como evidencia de la ejecución del contrato para la autorización del pago respectivo. Lo anterior de acuerdo al art. 24 principio de transparencia y con fundamento a la ley 1474 de 2011, artículo 84. facultades y deberes de los supervisores y los interventores (...) <i>...Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.</i></p> <p>Por consiguiente, se establece un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por todo lo anteriormente expuesto.</p> <p>La Personería Distrital debe suscribir un plan de mejoramiento, que contenga las acciones de mejora que subsane la situación planteada del numeral 3 del análice de la respuesta</p> |
|--|--|--|

Respecto a lo manifestado por el Denunciante según radicado D-071-2021, en lo concerniente a la no inversión del 2% del Presupuesto de Gastos para atender gastos por Capacitación, sea pertinente aclarar que la Ley 1416 de 2010 "Por medio de la cual se fortalece al ejercicio del control fiscal", estableció en su Artículo 4°. Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control, es decir marco regulatorio sólo para las Contralorías Territoriales. En este orden de ideas, de manera diáfana la ley impuso una obligación a cargo de las contralorías territoriales del país, cual fue la de destinar como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para la capacitación de sus funcionarios y sujetos de control, esto como una medida de fortalecimiento al ejercicio del control fiscal. La ley no contempló ninguna forma, alternativa o causal que exima de esta obligación a las autoridades de control fiscal territorial. Teniendo en cuenta que la norma antes transcrita se circunscribe solo a las Contralorías Territoriales

y en ningún momento relacionan dentro de sus obligados a las Personerías, no es menos cierto que el Presidente de la República expidió el Decreto Único 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el que compilan, entre otras, las normas reglamentarias referentes a la carrera administrativa y dentro de ellas en el Título 9 (artículos 2.2.9.1 a 2.2.9.6) lo atinente a la capacitación de los empleados públicos establecidas en el Decreto 1227 de 2005 y en el artículo 2.2.14.2.18 lo referente al artículo 2º del decreto 2566 de 2014.

De acuerdo con la normatividad transcrita, podemos afirmar que los programas de capacitación para los empleados públicos, es un deber, es decir una obligación que tiene toda entidad pública encaminado al desarrollo integral, de habilidades y competencias del funcionario en temas misionales y de apoyo con el objetivo de lograr el mejoramiento en el servicio de vigilancia y control establecido (funcionarios de control fiscal), cuyo incumplimiento acarreará las respectivas acciones administrativas y disciplinarias.

Luego de todo lo expuesto, se concluye la presente actuación de fiscalización, estableciéndose diecisiete (17) hallazgos administrativos, de las cuales seis (6) sin incidencia, una (1) administrativa sancionatoria y diez (10) con presunta incidencia disciplinaria y dos (2) con presunta incidencia fiscal en cuantía de DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$12.908.358) según lo detallado en el presente escrito.

La Entidad debe diseñar y presentar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los ocho (08) días siguientes al recibo del informe definitivo.

Atentamente,


RAFAEL IGNACIO CASTILLO FORTICH
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Aprobó
ICELIA NEWMAN HURTADO
Directora Técnica de Auditoría Fiscal

Revisó
ANTONIO SANCHEZ BALLESTEROS
Supervisor de Auditoría

Proyectó
Comisión Auditora.

